

INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y SE DETERMINA EL PROCESO DE TRÁNSITO ENTRE LAS DIFERENTES ETAPAS EDUCATIVAS, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS Y LAS APORTACIONES RECIBIDAS EN LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Expdte.: 311/2022

Fecha: 20 de enero de 2023

Proyecto normativo: Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas. (Borrador 2).

Con fecha de 17 de mayo de 2022 se remite a la Secretaría General Técnica el Acuerdo de Inicio del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas, junto al Borrador 1 de ese proyecto, con la finalidad de que se soliciten los correspondientes informes preceptivos a fin de dar continuidad a la tramitación de dicha norma.

En esa misma fecha se inician los trámites de audiencia e información pública y, posteriormente, con fecha de 23 de mayo de 2022, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, *Resolución de 13 de mayo de 2022, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se somete a información pública el Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.* El plazo establecido para la realización de alegaciones correspondiente al trámite de información pública se extiende desde el 24 de mayo al 13 de junio.

Posteriormente se publica en BOJA n.º 163, de 25 de agosto de 2022, *Anuncio de 5 de agosto de 2022, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se otorga trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las distintas etapas educativas.*



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 1/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Por último, se publica en BOE n.º 208, de 30 de agosto de 2022, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA. *Anuncio de notificación de 5 de agosto de 2022 en procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.*

De todo ello se da debida cuenta en el Portal de Transparencia y Participación ciudadana de la Junta de Andalucía.

Recibidos los correspondientes informes preceptivos y finalizados los plazos establecidos para los trámites de audiencia y de información pública, se procede a detallar las observaciones contempladas en dichos informes y las aportaciones recibidas en dichos procedimientos, así como sobre las modificaciones realizadas en el Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

1. Observaciones realizadas en los informes preceptivos:

- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (SGAP).**

Consideraciones de carácter general:

Sobre el apartado 5 relativo al Principio de eficiencia y la valoración de las cargas administrativas de la Memoria justificativa relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación la SGAP aclara que “una carga administrativa es aquella actividad de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, tales como solicitudes, comunicaciones de datos y conservación de documentos”.

Por otro lado, en el informe se plantean una serie de cuestiones de contenido general para la mejora de la valoración de cargas administrativas y sobre derecho de las personas interesadas a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Adaptación o respuesta: En relación con lo anterior, al considerar que la presencia de cargas administrativas es mínima y se limita a los procedimientos de aclaración, revisión y reclamación regulados en la Sección séptima del capítulo III relativo a la Evaluación, promoción y titulación del alumnado se considera oportuno realizar una Adenda a la Memoria arriba referida en la que se incorporan las apreciaciones de la SGAP en el sentido indicado.

Asimismo se valora positivamente la observación realizada sobre el derecho de las personas interesadas a relacionarse electrónicamente con la Administración la SGAP informa ateniéndose al artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si bien no se ha visto la necesidad de establecer formularios normalizados por razones que se exponen en la propia Adenda lo cuál no es óbice para su cumplimiento.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 2/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consideraciones particulares.

Preámbulo.

Observación relativa a la mención al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que resulta de aplicación.

Adaptación o respuesta: se informa que en relación con la observación del Preámbulo relativa a la falta de mención al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que resulta de aplicación, se procede a integrar la descripción de los extremos recogidos en el artículo 7.2 del referido Decreto 622/2019, de 27 de diciembre y se introduce la justificación jurídica de los mismos, reelaborándose parte del texto, así como a modificar el contenido del apartado relativo al principio de eficiencia, atendiendo a lo indicado, quedando el texto como sigue:

“Asimismo, se ha tenido en cuenta en la elaboración de esta norma lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Por ello, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma y se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico”.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Apartado 2.

En este apartado se establece la aplicación a todos los centros educativos.

Teniendo en cuenta que la disposición adicional segunda del proyecto establece que “Los centros docentes privados y privados concertados adaptarán la aplicación de lo establecido en la presente Orden a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula”, se recomienda realizar remisión normativa a esta disposición en el artículo 1.2 o bien incorporar su contenido a dicho artículo.

Adaptación o respuesta: no se atiende a esta consideración por entender que se encuentra claramente especificada.

Artículo 9. Proyectos interdisciplinares propios de los centros.

Apartado 6.

En el informe se indica que en el procedimiento faltan los siguientes datos:

- Plazo de presentación de la solicitud de autorización (denominada “presentación de propuestas”).
- Medios de presentación electrónicos, teniendo en cuenta que afecta a todos los centros docentes, incluyendo a los centros privados y privados concertados.
- La expresión “ante la persona titular...” sugiere una presentación presencial, por lo que se propone sustituirla por “dirigida a...”, más acorde con los términos empleados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Existencia o no de modelo normalizado de solicitud.
- Debería expresarse con mayor claridad el carácter del informe del Servicio de Inspección. De la redacción actual se deduce que es preceptivo y no vinculante.
- Efectos del silencio administrativo.
- Recursos posibles contra la resolución.

Asimismo, se informa que no se entiende la expresión “de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior”, pues el apartado 5 no establece criterios para adoptar la decisión sino el contenido de los proyectos interdisciplinares que se sometan al claustro de profesorado.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 3/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Apartado 7.

El informe indica que el contenido de este apartado no guarda relación con el título del artículo “Proyectos interdisciplinares propios de los centros”, aunque se establezca el mismo procedimiento que en la autorización de dichos proyectos. En cambio, parece que su encaje sería más correcto en la Disposición transitoria primera denominada “Medidas para sustituir las materias de diseño propio en proyectos interdisciplinares propios de los centros”.

Adaptación o respuesta: no se atienden estas consideraciones por entender que la incorporación del Proyecto interdisciplinar a la oferta educativa del centro no es un procedimiento administrativo. El procedimiento de la incorporación de los Proyectos interdisciplinares propios de los centros tiene que estar lo suficientemente claro para que todos los centros procedan de la misma manera. Por tanto, se han detallado los pasos a seguir para dicha incorporación, especificando tanto la justificación, la certificación, así como la acreditación del mismo. En cuanto al informe del Servicio de Inspección se considera que no es necesario advertir su carácter preceptivo y no vinculante, al considerarse así en todo caso.

Artículo 14. Sesiones de evaluación ordinaria y sesiones de evaluación continua o de seguimiento.

Apartado 1.

Al mencionarse los “equipos docentes”, el informe recomienda realizar remisión al artículo del Decreto en el que se regulan.

Adaptación o respuesta: en relación con lo anterior, se informa que este artículo se ha suprimido en el Borrador 2 .

Artículo 19. Pruebas o actividades personalizadas extraordinarias.

En el informe se indica que faltan los siguientes elementos del procedimiento:

- 1º) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de inscripción.
- 2º) Trámite de subsanación de solicitudes, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 3º) Trámite de audiencia, en los términos del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con indicación del plazo para la presentación de alegaciones, especialmente para los supuestos en los que se proponga la denegación de la solicitud.
- 4º) Plazo para dictar y notificar la resolución, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, efectos del silencio administrativo, en los términos del artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y posibles recursos .

Apartado 3.

Se plantean las siguientes consideraciones:

- 1º) Deberán determinarse cuáles son los requisitos o bien realizar remisión al precepto y norma donde se encuentran establecidos.
- 2º) Al disponer que se solicite “en el último centro” no se contempla la posibilidad de que la persona interesada ejerza su derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3º) En cuanto al lugar de presentación de la solicitud, además de “en el último centro donde estuvieron escolarizados”, deberá tenerse en cuenta el resto de medios contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 4º) De conformidad con el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde se establece el contenido mínimo de las solicitudes, la letra f) se refiere al “órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación”.

En este sentido, resulta más acorde con la normativa básica indicar que la solicitud se “dirige” a un determinado centro.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 4/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5º) En cuanto al modelo de solicitud, dado que su uso parece tener carácter obligatorio, debería formar parte de los anexos del proyecto o, en su defecto, determinarse el órgano e instrumento por el que se aprobará dicho modelo. En cuanto a su difusión, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 12.9 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Adaptación o respuesta: respecto a los elementos del procedimiento, no se atienden estas consideraciones por entender que la solicitud de las pruebas o actividades extraordinarias no es un procedimiento administrativo. Se debe tener en cuenta que los requisitos se han especificado en apartados anteriores. Relativo a la solicitud de presentación en el “último centro”, dicho aspecto no es óbice para que se pueda presentar de manera electrónica, teniendo en cuenta el órgano al que va dirigido. En relación con el modelo de solicitud de las pruebas o actividades extraordinarias, no se considera necesario establecer un modelo normalizado debiendo presentarse el mismo en el centro docente de acuerdo con los cauces y el procedimiento que a tales efectos se determine en el Proyecto educativo. Asimismo, se informa de que con respecto al modo en que se “pondrá en conocimiento” de las personas interesadas el resultado de las pruebas, se acepta la observación y se añade en el Borrador 2, quedando la redacción del mismo como sigue: *“4. Los centros informarán de oficio y de manera individualizada a los posibles interesados. Las pruebas, organizadas por los departamentos de coordinación didáctica, en coordinación con la jefatura de estudios, se realizarán en los cinco primeros días de septiembre”.*

Apartado 5.

Este apartado dispone que “Una vez resueltas las solicitudes, las personas admitidas podrán retirar de la secretaría de los centros el plan de recuperación”.

1º) Puesto que este apartado regula la resolución de solicitudes de admisión a las pruebas y el apartado 4 trata sobre la realización de las pruebas, fase que se produce con posterioridad a la admisión, para guardar un orden cronológico del proceso el presente apartado debería preceder al 4.

2º) Tal como se ha expresado en la consideración general tercera, deberá facilitarse a las personas interesadas el acceso electrónico al plan de recuperación.

Adaptación o respuesta: no se considera oportuno la modificación del orden de los preceptos, al considerarse ésta correcta. Asimismo, en lo referido al acceso electrónico, la redacción del artículo no lo impide.

Apartado 6.

Se dispone que “toda la información relativa a este procedimiento se expondrá en los tablones de anuncios de los centros respectivos”.

Se reitera lo manifestado en la consideración general tercera.

Adaptación o respuesta: no se acepta la consideración en lo referido al acceso electrónico, la redacción del artículo no lo impide.

Apartado 7.

Este apartado dispone que: “El resultado de las pruebas deberá ser conocido por los interesados durante la primera quincena de septiembre”.

Por motivos de seguridad jurídica este informe indica que deberá precisarse el modo en que se “pondrá en conocimiento” de las personas interesadas el resultado de las pruebas: notificación individual o publicación de listas. En este último supuesto, lugares o medios que servirán de difusión, reiterándose lo manifestado en la consideración general tercera en cuanto a la consulta electrónica del acto.

Adaptación o respuesta: no se considera oportuno la consideración de tal aspecto; cada centro docente deberá especificar el procedimiento en su Proyecto educativo.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 5/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Apartado 8.

El apartado versa sobre la sesión de evaluación.

Puesto que esta fase es previa a la notificación o publicación de los resultados, a fin de guardar una coherencia cronológica debería preceder al apartado 7.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se modifica el orden en el articulado.

Artículo 30. Complimentación y validación de los documentos oficiales e informes de evaluación.

Apartado 1.

En este apartado se regula el medio de complimentación de los documentos oficiales de evaluación para los centros docentes sostenidos con fondos públicos, pero nada se establece para los centros privados no financiados por la Administración.

Adaptación o respuesta: este artículo se suprime en el Borrador 2 dado que se regula en el artículo denominado “Autenticidad, seguridad y confidencialidad” del capítulo IV Evaluación, promoción y titulación del Decreto.

Artículo 32. Procedimiento de revisión en el centro docente.

Apartado 2.

En relación con la presentación de la solicitud de revisión, se reitera lo manifestado para el artículo 19.3 y en la consideración general tercera.

Apartado 8.

En este apartado se regula el contenido del acta de la sesión extraordinaria de revisión por desacuerdo de decisión de promoción o titulación, especificando que se seguirá “el procedimiento especificado en el apartado anterior”. A fin de evitar confusiones, se recomienda indicar el número del apartado al que se está haciendo remisión.

Apartado 9.

Se dispone que “posteriormente, el jefe o jefa de estudios trasladará por escrito los acuerdos [...] al alumno o alumna o, en su caso, a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal...”.

En relación con el “traslado” de los acuerdos, deberá estarse a lo dispuesto para las notificaciones en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reiterándose además lo expresado en la consideración general tercera.

Adaptación o respuesta: no se atienden estas consideraciones por entender que el procedimiento de revisión no es un procedimiento administrativo. No se ha visto la necesidad de fijar la utilización de formularios normalizados y tampoco la presentación electrónica tras su complimentación, debiendo presentarse en el centro docente de acuerdo con los cauces y el procedimiento que, a tales efectos, se determine en su Proyecto educativo, así como en el procedimiento regulado en el articulado de la propia Orden.

Artículo 33. Procedimiento de reclamación.

Apartado 1. Párrafo segundo.

Dispone lo siguiente: “La reclamación deberá formularse por escrito y presentarse al director o directora del centro docente en el plazo de dos días hábiles a partir de la comunicación del centro a la que se refiere el artículo 32, para que la eleve a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación”.

Se plantean las siguientes consideraciones:

1º) Tal como se ha expresado para el artículo 19.3 del proyecto, las solicitudes “se dirigen” a un órgano, centro o unidad, independientemente de donde o como se presente la solicitud.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 6/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



2º) En cuanto a la presentación de la solicitud, se reitera lo expresado para el artículo 19.3 y en la consideración general tercera.

3º) En cuanto a la “comunicación del centro a la que se refiere el artículo 32”, nos remitimos a lo expresado para el artículo 32.9 del proyecto.

Apartado 2. Párrafo primero.

Se advierte que la denominación de estas Comisiones no es la misma que la prevista en el artículo 17 del borrador del Decreto que regulará la ordenación y el currículo de la ESO.

Apartado 2. Párrafo segundo.

Se establece que “en el plazo de dos días hábiles desde la constitución de las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones y, en cualquier caso, antes de que estas inicien sus actuaciones, se publicará la composición de las mismas en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales”.

Debe tenerse en cuenta que la publicación debe realizarse con antelación suficiente que permita cumplir con los plazos de resolución de posibles recusaciones en los términos del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Apartado 4.

En el último inciso del apartado se dispone que “dichos informes serán elevados al Delegado o Delegada Territorial con competencias en materia de educación en un plazo no superior a quince días hábiles a contar a partir de la fecha de constitución de la citada Comisión”.

Resultaría más lógico establecer el inicio del cómputo del plazo de emisión del informe en el momento de recepción de la reclamación y su expediente, que en relación con la fecha de constitución de la Comisión, que necesariamente es anterior al inicio de sus actuaciones, según se dispone en el apartado 2.

Apartado 5.

El apartado establece lo siguiente: “El Delegado o Delegada Territorial con competencias en materia de educación adoptará la resolución pertinente en un plazo no superior a quince días hábiles a partir del día siguiente en que el informe de la Comisión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación o en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V sobre registro electrónico y comunicaciones interiores del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en todo caso, debiendo ser comunicada en un plazo máximo de dos días al director o directora del centro docente para su aplicación, cuando proceda, y traslado al interesado o interesada”.

1º) De conformidad con el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo máximo en que debe dictarse y notificarse la resolución expresa de los procedimientos iniciados a solicitud de persona interesada se computa “desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración [u Organismo] competente para su tramitación”, tratándose en este procedimiento de la fecha de en que la persona interesada presenta la reclamación.

2º) El informe de la Comisión es un trámite de la instrucción del procedimiento y, como tal, no se traslada al órgano competente para resolver empleando el Registro Electrónico Único, sino el sistema de comunicaciones electrónicas interiores de la Administración de la Junta de Andalucía.

3º) En relación con el “traslado” de la resolución a la persona interesada, deberá estarse a lo dispuesto para las notificaciones en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reiterándose además lo expresado en la consideración general tercera.

4º) No se indica el sentido del silencio, en los términos del artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Adaptación o respuesta: no se atienden estas consideraciones por entender que el procedimiento de reclamación no es un procedimiento administrativo. No se ha visto la necesidad de fijar la utilización de formularios normalizados y tampoco la presentación electrónica tras su cumplimentación, debiendo presentarse en el centro docente de acuerdo con los cauces y el procedimiento que, a tales efectos, se



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 7/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





determine en su Proyecto educativo, así como en el procedimiento regulado en el articulado de la propia Orden.

Disposición adicional quinta. Secretaría virtual y ventanilla electrónica.

La disposición regula lo siguiente “En virtud del artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los centros docentes facilitarán la tramitación electrónica de todos aquellos procedimientos que deban realizar el alumnado o las familias. Asimismo, en aplicación del artículo 29 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los procesos de intercambio de información entre la Administración educativa y los centros docentes se realizarán a través del Sistema de Información Séneca”.

Se plantean las siguientes consideraciones:

1º) En relación con el primer inciso de esta disposición, relativo a la referencia al artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, nos remitimos a lo expresado en la consideración general tercera.

2º) En relación con el segundo inciso, relativo a la referencia al artículo 29 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el citado artículo dispone que “mediante orden conjunta de las Consejerías competentes en materia de administración pública y transformación digital se regularán las comunicaciones electrónicas internas de la Administración de la Junta de Andalucía”.

En primer lugar, no parece procedente la invocación del artículo 29 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, porque, entre otros, el ámbito al que se dirige dicho precepto no parece acoger centros y entidades privados, como serían los centros docentes privados y privados concertados a los que se refiere el proyecto de orden en su disposición adicional primera.

En cualquier caso, en aplicación del citado artículo 29, se aprobó la Orden de 3 de febrero de 2021, por la que se regulan las comunicaciones electrónicas interiores en la Administración de la Junta de Andalucía.

Adaptación o respuesta: esta Disposición adicional se ha suprimido en el Borrador 2 de la Orden por entender que estos procedimientos administrativos están regulados en normativa específica.

• **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.**

Vistos los antecedentes y propuesta normativa, el informe indica que “el proyecto de Orden por el que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativa”, no tiene incidencia económico presupuestaria alguna en el presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Andalucía.

No obstante especifica que las diferentes actuaciones que se realicen al amparo de la norma deberán ajustarse a las disponibilidades presupuestarias existentes, dándose cuenta de la aplicación efectiva de dicha norma, de su calendario de implantación, así como en su caso, de su futuro impacto presupuestario, a esta Consejería de Hacienda y Financiación Europea, en la forma y términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior que afectasen a su contenido económico financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 8/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



- **Informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad sobre observaciones realizadas en relación con el impacto de género.**

En el informe emitido por la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre observaciones realizadas en relación con el impacto de género considera que el Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas, tiene impacto positivo sobre los derechos de las personas menores, adolescentes y jóvenes de Andalucía, contribuyendo al desarrollo educativo de los alumnos y alumnas garantizando su formación integral enfocada al ejercicio pleno de sus derechos, así como al desarrollo de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual, sin que en ningún caso el sistema pueda suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación.

- **Informe de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa sobre observaciones realizadas en relación con la evaluación del impacto de género de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.**

Analizado el contenido del Informe de Evaluación del Impacto de Género que se adjunta en el expediente de este Proyecto de Orden, se realizan las siguientes observaciones:

Desde la Unidad de Igualdad de Género se concluye que esta norma tiene impacto positivo sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres ya que las actuaciones relativas a la ordenación y la regulación del currículo que se establecen en este Proyecto de Orden están dirigidas a la totalidad de las personas de la comunidad educativa que intervienen en los diferentes ámbitos que en el mismo se regulan, no existiendo un tratamiento discriminatorio por razón de sexo o género. Así, se prevé que este Proyecto de Orden beneficie de forma equitativa a todas las personas con independencia de su sexo y contribuya a la prevención de la discriminación por razón de sexo o género, entre otras. Todo ello a través de la regulación de un currículo para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria que apuesta por el tratamiento transversal de la igualdad de género y un desarrollo integral y armónico del alumnado de esta etapa.

Finalmente, se valora positivamente que, en general, se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del mencionado proyecto de Orden.

Adaptaciones del Proyecto de Orden según las observaciones contenidas en los informes preceptivos:

Las propuestas realizadas en el informe preceptivo de la Secretaria General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior se valoran en el sentido arriba indicado y se modifica el Proyecto de Orden para trasladar dichas propuestas al Borrador 2, en su caso.

Por último, se valoran satisfactoriamente las observaciones realizadas por la Dirección General de Presupuestos, Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud y de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 9/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Aportaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública:

A continuación se presentan las aportaciones o propuestas recogidas en las alegaciones de modificación de las diferentes entidades, colectivos, asociaciones, organizaciones empresariales, organizaciones sindicales, etc., tanto individuales como colectivas, referentes a la totalidad, así como a las distintas partes del articulado del Proyecto de Orden, ordenadas por artículo para facilitar su lectura:

Al Título.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

Se solicita eliminar del título de la Orden [...] y a las diferencias individuales, [...]

Al Preámbulo.

- **Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales (APPRECE en Andalucía, APPRECE Secciones Sindicales de Sevilla).**

Esta asociación expone que “no citar el patrimonio RELIGIOSO en Andalucía, parece una exclusión ideológica”. Argumentan que sus expresiones multitudinarias “no son solo manifestaciones culturales... sino la expresión de un PATRIMONIO INMATERIAL y MATERIAL del pueblo andaluz.” Por lo que solicitan se añada.

En la página 2, en el párrafo 4, donde pone “tratamiento de la realidad andaluza en sus aspectos culturales, sociales, lingüísticos, económicos, medioambientales y paisajísticos, geográficos e históricos” ponga “aspectos culturales, sociales, religiosos, lingüísticos...”

- **Comisiones obreras CC.OO. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el 14 de junio de 2022).**

Eliminación del texto: “Asimismo, se realiza una propuesta para orientar sobre la vinculación entre los criterios y saberes básicos, con el fin último de facilitar la adquisición de las competencias clave”.

- **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. CERMI Andalucía (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

Añadir, en el párrafo séptimo, lo que aparece subrayado: “encaminadas a dar respuesta a los diferentes ritmos y estilos de aprendizaje con carácter general, ya que la oferta educativa debe responder a las necesidades de todo el alumnado por lo que es necesario dotar a los centros de los recursos humanos y materiales, la formación de profesionales, que garanticen la equidad, la igualdad de oportunidades y, en definitiva, la inclusión.”

- **Comité de Empresa del Profesorado de Religión de Secundaria y Bachillerato en la Delegación Territorial de Educación de Huelva (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

Añadir donde pone “del patrimonio natural, artístico y cultural de Andalucía” ponga “del patrimonio natural, religioso, artístico y cultural de Andalucía.”

En la página 2 donde pone “tratamiento de la realidad andaluza en sus aspectos culturales, sociales, lingüísticos, económicos, medioambientales y paisajísticos, geográficos e históricos” ponga “aspectos culturales, sociales, religiosos, lingüísticos,...”

- **Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE (aportación recibida el 21 de junio de 2022).**

Añadir en el párrafo 7º lo subrayado: “Además, en la presente Orden se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales en Educación Secundaria Obligatoria, los cuales, apoyándose en los principios de Diseño Universal para Aprendizaje (DUA), educación inclusiva y accesibilidad universal, pretenden proporcionar las adaptaciones y las medidas que se consideren necesarias para dicha atención, y garantizar así la igualdad de oportunidades, ofreciendo medidas facilitadoras a aquellos estudiantes que puedan presentar necesidades 1



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 10/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Consejería de Educación y Deporte Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa específicas de apoyo educativo. Del mismo modo, se contemplan medidas educativas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, encaminadas a dar respuesta a los diferentes ritmos y estilos de aprendizaje con carácter general, ya que la oferta educativa debe responder a las necesidades de todo el alumnado por lo que es necesario dotar a los centros de los recursos humanos y materiales, la formación de profesionales, que garanticen la equidad, la igualdad de oportunidades y, en definitiva, la inclusión.”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía. (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

Párrafo 5, eliminar la referencia: “y a las diferencias individuales”.

Párrafo 8, suprimir las expresiones: “y a las diferencias individuales”.

Párrafo 13, eliminar la referencia: “y a las diferencias individuales”.

➤ **En materia de Religión, un total de 44 solicitudes a nivel particular (42 presentados en plazo, dos fuera de plazo):**

De de estas, 30 alegan que “no citar el patrimonio RELIGIOSO en Andalucía, nos parece una exclusión ideológica”. Argumentan que sus expresiones multitudinarias “no son solo manifestaciones culturales... sino la expresión de un PATRIMONIO INMATERIAL y MATERIAL del pueblo andaluz.” Por lo que solicita se añada:

En la página 2 del Proyecto de Orden, de Educación Secundaria Obligatoria, en el párrafo 4, donde pone “tratamiento de la realidad andaluza en sus aspectos culturales, sociales, lingüísticos, económicos, medioambientales y paisajísticos, geográficos e históricos” ponga “aspectos culturales, sociales, religiosos, lingüísticos...”

Las 14 restantes proponen “que el itinerario curricular regulado garantice una formación artística y cultural (incluyendo el patrimonio artístico cultural religioso, y los valores de diversa índole, también los éticos, morales y religiosos que son protegidos por los artículos 14, 16, 20 y 27 de la Constitución Española) que facilite el desarrollo creativo, la expresión artística del alumnado y el conocimiento y el reconocimiento del patrimonio natural, artístico **religioso** y cultural de Andalucía.”

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 1.1, eliminar la referencia: “y a las diferencias individuales”.

Artículo 2. Elementos y estructura del currículo.

➤ **Comisiones obreras CCOO (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el 14 de junio de 2022).**

Supresión del artículo 2.3. Argumentan que “El artículo cambia la definición de saber básico”.

Modificación del artículo 2.5, eliminando los textos “los criterios de evaluación”, “del perfil competencial al término de segundo ciclo” y “y su vinculación con el resto de elementos del currículo”.

Quedando la redacción de la siguiente manera: “5. De conformidad con el artículo 9.4 del Decreto __/__, de __ de __, el profesorado integrante de los distintos departamentos de coordinación didáctica elaborará las programaciones de las materias o ámbitos de cada curso que tengan asignadas, a partir de lo establecido en los Anexos II, III, IV y V, mediante la concreción de las competencias específicas, la adecuación de los saberes básicos, así como el establecimiento de situaciones de aprendizaje que integren estos elementos de manera que se contribuya a la



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 11/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





adquisición de las competencias secuenciadas de forma coherente con el curso de aprendizaje del alumnado, siempre de manera contextualizada. Se han de tener como referente los descriptores operativos del Perfil de salida al término de la Enseñanza Básica relacionados con cada una de las competencias específicas. Todo ello, responderá a los principios pedagógicos regulados en el artículo 7 del citado Decreto __/__, de __ de ____.”

➤ **Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y el deporte de Andalucía, COLEF Andalucía (Aportaciones recibidas el 10 de junio de 2022).**

- Aportan lo siguiente: “Desde nuestro conocimiento y experiencia, entendemos que el currículo debe ser y entenderse desde las siguientes premisas: Currículo plural y democrático: El currículo educativo es una manera particular de entender el pasado para construir el futuro; Currículo pedagógico: Si entendemos el currículo como un proceso de código abierto en donde el docente es un agente activo son necesarias más orientaciones y menos prescripciones; Currículo visual: Proponemos un currículo que dibuje, grafique y utilice el poder de la imagen para conectar y seducir al profesorado (y, por qué no, al alumnado) y para que los docentes lo asuman como una herramienta de uso continuo, contextualización y transformación de su práctica docente.”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 2.2.f), añadir: “En el anexo VI, se enuncian las orientaciones para el desarrollo de situaciones de aprendizaje.”

En el artículo 2.2.g), añadir: “En el Anexo VII, se ofrecen las orientaciones para el desarrollo de los Programas de Atención a la Diversidad.”

En el artículo 2.3., hacer las siguientes modificaciones, suprimiendo “saberes básicos” y “como mínimo”, añadiendo lo subrayado para que se redacte como queda a continuación: “Se consideran saberes básicos mínimos, los que están vinculados a cada criterio de evaluación y se han de trabajar de manera conjunta. En los Anexos II, III, IV y V se incluyen tablas en cada materia que presentan la vinculación de las competencias específicas, con los criterios de evaluación y los saberes básicos. Así como la relación de los criterios de evaluación y las competencias específicas viene establecida en la normativa básica, la vinculación de saberes se presenta con la intención de orientar la planificación de los aprendizajes de manera que pueda ser ampliada siempre que se desarrollen todos los saberes mínimos.

En el artículo 2.5., en la línea 4, especificar “los criterios de evaluación”; suprimir “Se han de tener como referente” y añadir la nueva redacción: “Los principales referentes para el profesorado serán los descriptores operativos del Perfil competencial al término de segundo curso y el Perfil de salida al término de la Enseñanza Básica, relacionados con cada una de las competencias específicas.”

Artículo 3. Principios pedagógicos.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía, USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 3, eliminar la palabra repetida: “del”.

Artículo 4. Situaciones de aprendizaje.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía, USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 4.1., eliminar “en” y “de los alumnos y alumnas” y sustituir por la nueva redacción: “En las programaciones didácticas se concretarán situaciones de aprendizaje en las que se integren los



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 12/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



elementos curriculares de las distintas materias mediante tareas y actividades significativas y relevantes que garanticen que la práctica educativa atienda a la diversidad del alumnado, a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo del alumnado.”

Artículo 5. Autonomía de los centros docentes.

➤ **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. CERMI Andalucía (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

Añadir en el punto 5: “Los docentes concretarán, para cada grupo, la programación didáctica mencionada, planificando, de esa forma, su actividad educativa. La oferta educativa debe responder a las necesidades de todo el alumnado por lo que es necesario dotar a los centros de recursos humanos y materiales que garanticen la inclusión, la equidad, la accesibilidad, la igualdad de oportunidades, la formación del profesorado, la eliminación de barreras y todas aquellas medidas que sean necesarias para conseguir que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda acceder al currículo en igualdad de condiciones. Para ello, desde un enfoque inclusivo, se garantizarán los medios necesarios para hacer realidad la inclusión, para que todo el alumnado alcance las competencias del currículo, así como el desarrollo de una metodología, accesibilidad de los recursos, adaptaciones curriculares y establecimiento de medidas de refuerzo y apoyo que sean necesarias. Por eso, este alumnado podrá cursar materias de diseño propio relacionadas con aprendizajes y competencias imprescindibles para adquirir su autonomía y desarrollo personal (lengua de signos, sistema braille, tiflotecnología, autonomía personal, sistemas aumentativos y alternativos de comunicación oral. Estas materias podrán ser impartidas con la coordinación o información especializada de los equipos específicos de orientación y podrán ser cursadas en una escolarización combinada, siempre que la materia favorezca su desarrollo e inclusión.

➤ **Federación, Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Escuelas Católicas) (aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

Proponen la modificación de este artículo 5, “incorporando parámetros que permitan el ejercicio real de la autonomía por parte de los centros educativos en cuestiones como la posibilidad de configurar la propia oferta educativa, la implantación de métodos pedagógicos y didácticos propios, la determinación de la carga horaria de la asignatura y la posibilidad de ampliación del horario lectivo.”

➤ **Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE (aportación recibida el 21 de junio de 2022).**

Añadir al final del punto 5: “Los docentes, concretarán, para cada grupo, la programación didáctica mencionada, planificando, de esa forma, su actividad educativa. La oferta educativa debe responder a las necesidades de todo el alumnado por lo que es necesario dotar a los centros de recursos humanos y materiales que garanticen la inclusión, la equidad, la accesibilidad, la igualdad de oportunidades, la formación del profesorado, la eliminación de barreras y todas aquellas medidas que sean necesarias para conseguir que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda acceder al currículo en igualdad de condiciones. Para ello, desde un enfoque inclusivo, se garantizarán los medios necesarios para hacer realidad la inclusión, para que todo el alumnado alcance las competencias del currículo, así como el desarrollo de una metodología, accesibilidad de los recursos, adaptaciones curriculares y establecimiento de medidas de refuerzo y apoyo que sean necesarias. Por eso, este alumnado podrá cursar materias de diseño propio relacionadas con aprendizajes y competencias imprescindibles para adquirir su autonomía y desarrollo personal (lengua de signos, sistema braille, tiflotecnología, autonomía personal, sistemas aumentativos y alternativos de comunicación oral. Estas materias podrán ser impartidas con la coordinación o información especializada de los equipos específicos de



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 13/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



orientación y podrán ser cursadas en una escolarización combinada, siempre que la materia favorezca su desarrollo e inclusión.”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 5.1 añadir: “(...) a los distintos órganos colegiados, de gobierno y de coordinación”.

En el artículo 5.2 suprimir “experimentaciones”; añadir y modificar la redacción en: “En el ejercicio de su autonomía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley 3/2020 de 8 29 de diciembre, los centros podrán adoptar experiencias educativas, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de materias, dentro de las posibilidades que permita las normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias no previstas para las Administraciones educativas.”

En el apartado 5.3 suprimir “Los departamentos didácticos” y también “y a las diferencias individuales” e incluir la nueva redacción: “los departamentos de coordinación didáctica elaborarán las programaciones didácticas y concretarán las líneas de actuación pedagógicas en la programación docente, incluyendo las distintas medidas de atención a la diversidad que deban llevarse a cabo, de acuerdo con las necesidades del alumnado y en el marco establecido en el capítulo IV del Decreto / , de _ de _ .

En el artículo 5.5-suprimir “de esa forma”, para que quede la redacción: “Los docentes, concretarán, para cada grupo, la programación didáctica mencionada, planificando su actividad educativa.”

Artículo 7. Organización curricular de los tres primeros cursos.

➤ **Asociación Andaluza de Docentes de Economía en Secundaria AADES (aportación recibida el 10 de junio de 2022).**

El Anexo I de este documento de alegaciones-recoge una propuesta de su desarrollo curricular para su consideración por esa Consejería que debería incorporarse al Anexo de la Orden que recoge los currículos de las materias de diseño autonómico. En consecuencia, AADES solicita que se dé la redacción siguiente a ese apartado: *4.b) En los cursos segundo y tercero: Cultura Clásica, Computación y Robótica, Emprendimiento Personal y Social, Música y Segunda Lengua Extranjera serán de oferta obligatoria para los centros.* “

Alega que “es evidente que la inclusión de esta asignatura requeriría la modificación del Anexo I de la Orden que establece el horario lectivo semanal de la ESO para incluir en la fila titulada “Optativas propias de la comunidad (A elegir 1)”, la referida Emprendimiento Personal y Social.”

Argumenta y propone que: “El artículo 7.4.b) propone incluir entre las materias optativas propias de la comunidad la denominada *Emprendimiento Personal y Social.*”

➤ **Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales (APPRECE en Andalucía, APPRECE Secciones Sindicales de Sevilla).**

Esta asociación manifiesta que se reciba o no enseñanzas de religión “los alumnos y las alumnas... reciban la debida atención educativa.” Por lo que solicita:

“Que se cumpla la ley y se oferte en los centros, en los que haya solicitudes suficientes, la asignatura no confesional Cultura de las Religiones, con idénticas exigencias académicas.”

En cuanto a la propuesta del borrador de horario, propone que:



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 14/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



“en el tiempo de autonomía de los centros la Consejería, de conformidad con el art.13, de la Orden se corrija la asignación de horarios a 5 horas semanales a las enseñanzas de Religión: 2 horas en 1º y 1 hora en los tres cursos restantes.”

➤ **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. CERMI Andalucía. (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

Añadir en el apartado 7: “Los centros podrán ofertar de la lengua de signos española integrándola dentro de otra materia o ámbito para reforzar la inclusión educativa, en caso de que así lo determinen sus necesidades y quede reflejado en su proyecto educativo. Asimismo, podrán ofertar materias de diseño propio relacionadas con aprendizajes y competencias imprescindibles para que todo el alumnado pueda adquirir autonomía y desarrollo personal en función de sus necesidades (sistema braille, tiflotecnología, autonomía personal, sistemas aumentativos y alternativos de comunicación oral...) Estas materias podrán ser impartidas con la coordinación o información especializada de los equipos específicos de orientación y podrán ser cursadas en una escolarización combinada, siempre que la materia favorezca su desarrollo e inclusión.”

➤ **Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y el deporte de Andalucía, COLEF Andalucía (Aportaciones recibidas el 10 de junio de 2022).**

Se solicita la opción de incluir:

“O bien una materia optativa propia de la comunidad denominada Actividad Física, Deporte y Salud.”

“O bien que el citado anteriormente proyecto interdisciplinar recoja la posibilidad de estar relacionado con la actividad física, deporte y salud en la sociedad.”

➤ **Conservatorio Profesional de Música Francisco Guerrero e IES Ciudad Jardín (aportación recibida el 30 de mayo de 2022).**

Solicitan “Que la hora de Atención Educativa de 2º, 3º y 4º de la ESO, que viene propuesta como alternativa a la Religión pueda ser empleada para impartir 1h del currículo de Enseñanza Profesional de Música. Esta hora se emplearía en impartir 1h de clase individual del conservatorio, de forma que no afectaría a la ratio de ninguna asignatura grupal ni supondría elevar las necesidades de profesorado.”

➤ **Federación Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Escuelas Católicas (aportación recibida 13 junio de 2022).**

-Propone la adición de las materias de “Religión o Valores Sociales y Cívicos, a elección de los padres, madres o personas que ejerzan la representación legal del alumno”.

Asimismo propone que se introduzca el siguiente párrafo: “De acuerdo con lo que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación, el tiempo de autonomía del centro, que será al menos un 10% del horario lectivo en cada curso escolar, se podrá emplear en cada curso para el desarrollo de un proyecto interdisciplinar o la ampliación del tiempo lectivo de un área o ámbito, así como la impartición de materias de diseño propio, todo ello para garantizar el desarrollo integrado de todas las competencias de la etapa y la incorporación de los valores relacionados con los principios pedagógicos de la etapa a alguna de estas áreas o ámbitos, según se determine en el proyecto educativo del centro y las necesidades del mismo”.

Propone la siguiente redacción: “La Consejería competente en materia de Educación, garantizará que, al inicio del curso, los padres o tutores de los alumnos y alumnas puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no la clase de religión, salvo que dicha opción haya sido ejercitada previamente por las familias por la solicitud de escolarización en un centro privado que, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica 2/2006, tenga establecido un carácter propio vinculado a una religión concreta.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 15/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





- **Asociación de Profesores de Música de Andalucía (aportación recibida el 12 de junio de 2022).**
Argumenta que “como se indica en el artículo 7, apartado 1 del borrador, en Andalucía queda muy reducida la carga lectiva semanal, tanto de Música como de Educación Artística en general, pasando de la proporción 30/4 a 30/3 en primero de la ESO (solo Música), y 30/4 a 30/2 en segundo (solo Educación Plástica y Visual)”, por lo que solicita:
“no se disminuya la carga lectiva de la materia de Música en Educación Secundaria Obligatoria, manteniéndose como obligatoria en primero y segundo de la ESO con dos horas semanales.”
Además, que “es necesario contar con una materia de música cuyo eje central sea el flamenco para así contribuir de forma significativa a la protección y difusión del flamenco en Andalucía.” Por lo que solicita:
“se establezca una materia obligatoria de Cultura del flamenco en ESO y/o Bachillerato impartida por el profesorado de Música, y se sirva tenerlo en cuenta en la redacción definitiva de la Orden.”
- **Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE (aportación recibida el 21 de junio de 2022).**
Añadir al final del apartado “7. Los centros podrán ofertar de la lengua de signos española integrándola dentro de otra materia o ámbito para reforzar la inclusión educativa, en caso de que así lo determinen sus necesidades y quede reflejado en su proyecto educativo. Asimismo, podrán ofertar materias de diseño propio relacionadas con aprendizajes y competencias imprescindibles para que todo el alumnado pueda adquirir autonomía y desarrollo personal en función de sus necesidades (sistema braille, tiflotecnología, autonomía personal, sistemas aumentativos y alternativos de comunicación oral...) Estas materias podrán ser impartidas con la coordinación o información especializada de los equipos específicos de orientación y podrán ser cursadas en una escolarización combinada, siempre que la materia favorezca su desarrollo e inclusión.”
- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**
En el artículo 7.1 sustituir “de el” por “del”: “De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del Decreto _ /2022, del ...”.
En el artículo 7.3 añadir: “Con carácter general, en el primer curso el alumnado cursará una Segunda Lengua 9 Extranjera. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.4 del Decreto / / / el alumnado que presente dificultades de aprendizaje en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística, podrá cursar el Área Lingüística de carácter transversal en lugar de la Segunda Lengua Extranjera, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de esta Orden.”
En el artículo 7.5 sustituir “los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal” por “sus familias” y añadir a continuación: “Asimismo, aquel alumnado que no haya optado por cursar dichas enseñanzas recibirá la debida atención educativa, en la línea de lo que dispone el punto 3 de la disposición adicional primera del proyecto de Decreto.”
En el artículo 7.6 corregir y añadir: “Los centros docentes en el marco de su autonomía, podrán agrupar las materias en ámbitos de conocimiento; siempre y cuando esta circunstancia no suponga un incremento de la plantilla del centro, estos deberán respetar las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos de las materias que integren éstos y que estarán contenidos en la programación del ámbito que se realizará a tal efecto.”
En el artículo 7.8 sustituir “los alumnos y alumnas” por “el alumnado”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 16/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





➤ **En la materia de Educación Artística, Educación Plástica y Audiovisual, un total de 46 ciudadanos han solicitado a nivel particular, lo siguiente:**

Argumentan que en el artículo 7 apartado 1, se excluye a la materia de Educación Plástica, Visual y Audiovisual, del Primer Curso, así como en el ANEXO I que determina el horario lectivo semanal de la ESO y que la importancia y necesidad de la Educación Plástica y Audiovisual en los primeros cursos es imperativo, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Artículo 4. Para ello, la materia contribuye a través de metodologías activas, con rutinas de pensamiento crítico, trabajo cooperativo... a la adquisición de las competencias clave para el perfil de salida.

- Solicitan: “Se modifique el apartado 1 del artículo 7, en el sentido de incluir a Educación Plástica y Audiovisual en las materias a impartir en el Primer Curso de ESO, así como en el ANEXO I que determina el horario lectivo semanal de la ESO.”

➤ **En materia de Música, un total de 104 solicitudes a nivel particular proponen lo siguiente:**

Al argumentar que “como se indica en el artículo 7, apartado 1 del borrador, en Andalucía queda muy reducida la carga lectiva semanal, tanto de Música como de Educación Artística en general, pasando de la proporción 30/4 a 30/3 en primero de la ESO (solo Música), y 30/4 a 30/2 en segundo (solo Educación Plástica y Visual)”, solicitan:

“no se disminuya la carga lectiva de la materia de Música en Educación Secundaria Obligatoria, manteniéndose como obligatoria en primero y segundo de la ESO con dos horas semanales.”

De ellos, 103 solicitan que “se establezca una materia obligatoria de Cultura del flamenco en ESO y/o Bachillerato impartida por el profesorado de Música, y se sirva tenerlo en cuenta en la redacción definitiva de la Orden”, al considerar que “es necesario contar con una materia de música cuyo eje central sea el flamenco para así contribuir de forma significativa a la protección y difusión del flamenco en Andalucía.”

➤ **En materia de Religión, un total de 44 solicitudes a nivel particular proponen:**

Que se añada la materia “Cultura de las Religiones”, asignatura que debe concretar derechos fundamentales de educación en valores que no hagan referencia al hecho religioso.

De esas 44 solicitudes 14 proponen que se añadan “las materias opcionales 1) Religión Confesional y 2).Cultura de las Religiones (enseñanza no confesional de cultura de las religiones) de oferta obligatoria para el centro y opcionales para los alumnos,... a la que podrá añadirse una optativa (siempre que sea solicitada por un número suficiente de alumnos) que debe necesariamente versar sobre una enseñanza en valores ajenos al hecho religioso, no versar sobre ningún conocimiento ajeno a valores sociales, culturales y éticos.”

Solicitan también que “tanto las asignaturas opcionales y de oferta obligatoria como la optativa de enseñanza en valores ajena al hecho religioso deben tener un contenido científico programable, evaluable y computable a todos los efectos.”

En cuanto a la propuesta del borrador de horario, proponen: “Aumentar en una hora a la semana la enseñanza religiosa confesional, pasando de 4 a 5 horas, dos de las cuales se impartirán en 1º de la ESO”.

Insisten también en que “Si la Administración andaluza no completa las enseñanzas mínimas determinadas por el Gobierno de España haciendo uso del 40% que le corresponde, no puede decirse en absoluto que las condiciones en las que se imparte la religión son equiparables a las demás asignaturas fundamentales”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 17/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





- **En materia de Segunda Lengua Extranjera, un total de 113 ciudadanos han solicitado lo siguiente:**

Artículo 7.1. “Añadir la segunda lengua extranjera en el apartado 1 como materia obligatoria en los tres primeros cursos.”

Breve motivación de la enmienda:

“Teniendo en cuenta las directrices de las actualizaciones de la Unión Europea que datan del 18 de mayo del 2018 dónde priorizan un aprendizaje basado en el multilingüismo, los jóvenes andaluces no pueden tener una educación escolar sin cursar de manera obligatoria una segunda lengua extranjera. Además, el no cursar la segunda lengua extranjera, dificultará enormemente a los alumnos y alumnas que decidan coger otras materias optativas (en caso de no integrar la segunda lengua como obligatoria en 2º y 3º ESO) a no superar con garantías el perfil competencial al finalizar 2º de la ESO y el perfil de salida en cuanto a la competencia plurilingüe.”

Artículo 8. Organización curricular de cuarto curso.

- **Asociación Andaluza de Docentes de Economía en Secundaria AADES (aportación recibida el 10 de junio de 2022).**

Argumenta y solicita que “El artículo 8.3 regula las optativas propias de la comunidad para cuarto curso de ESO. En ese contexto, se propone que esa Consejería ofrezca al alumnado la materia optativa *Educación financiera*. La competencia financiera presenta una gran relevancia entre los aprendizajes aplicables a lo largo de diferentes etapas de la vida. El sistema educativo debe ofrecer la oportunidad de desarrollarla adecuadamente antes de la conclusión de su etapa obligatoria. La mayor parte de las competencias y saberes básicos sobre Educación Financiera, muy relevantes para la vida adulta, han sido eliminados por la LOMLOE y los estudiantes que lo deseen deberían poder acceder a ellos. Además, se equipararía así el tratamiento de este ámbito científico al establecido por esa Consejería en su Proyecto para otros al definir materias de configuración autonómica que implican profundizar en determinadas áreas del interés del alumnado y de sus familias. El Anexo II de este documento recoge una propuesta de su desarrollo curricular que debería incorporarse al Anexo III como materia optativas de diseño autonómico.”

- **Asociación Andaluza de Profesores de Informática AAPRI (aportación recibida el 1 de junio de 2022).**

Recuerda que “Tal y como establece el borrador correspondiente, Computación y Robótica es de oferta obligatoria” y solicita que “también lo sean el resto de materias enumeradas anteriormente (2 al 6):

2. Digitalización (4º de E.S.O.): Dispositivos digitales, sistemas operativos, seguridad, ciudadanía digital.”

- **Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales (APPRECE Andalucía, APPRECE Secciones Sindicales de Sevilla).**

Esta asociación manifiesta que se reciba o no enseñanzas de religión “los alumnos y las alumnas... reciban la debida atención educativa.” Por lo que solicita:

“Que se cumpla la ley y se oferte en los centros, en los que haya solicitudes suficientes, la asignatura no confesional Cultura de las Religiones, con idénticas exigencias académicas.

- **Comisiones obreras CCOO (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el 14 de junio de 2022).**

Artículo 8.3 modificación de la redacción de la enmienda: cambiar “servicio de la comunidad” por “servicios a la comunidad”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 18/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



➤ **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. CERMI Andalucía (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

Añadir en el apartado 5 “Los centros podrán ofertar la lengua de signos española, integrándola dentro de otra materia o ámbito para reforzar la inclusión educativa, en caso de que así lo determinen sus necesidades y quede reflejado en su proyecto educativo. Asimismo, podrán ofertar materias de diseño propio relacionadas con aprendizajes y competencias imprescindibles para que todo el alumnado pueda adquirir autonomía y desarrollo personal en función de sus necesidades (sistema braille, tiflotecnología, autonomía personal, sistemas aumentativos y alternativos de comunicación oral...) Estas materias podrán ser impartidas con la coordinación o información especializada de los equipos específicos de orientación y podrán ser cursadas en una escolarización combinada, siempre que la materia favorezca su desarrollo e inclusión.”

➤ **Conservatorio Profesional de Música Francisco Guerrero e IES Ciudad Jardín (aportación recibida el 30 de mayo de 2022).**

Solicitan “Que la hora de Atención Educativa de 2º, 3º y 4º de la ESO, que viene propuesta como alternativa a la Religión pueda ser empleada para impartir 1 hora del currículo de Enseñanza Profesional de Música. Esta hora se emplearía en impartir 1 hora de clase individual del conservatorio, de forma que no afectaría a la ratio de ninguna asignatura grupal ni supondría elevar las necesidades de profesorado.”

➤ **Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y el deporte de Andalucía, COLEF Andalucía (Aportaciones recibidas el 10 de junio de 2022).**

Se solicita la opción de incluir:

“O bien una materia optativa propia de la comunidad denominada Actividad Física, Deporte y Salud.”

“O bien que el citado anteriormente proyecto interdisciplinar recoja la posibilidad de estar relacionado con la actividad física, deporte y salud en la sociedad.”

➤ **Federación Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Escuelas Católicas (aportación recibida 13 junio de 2022).**

- Propone la adición de las materias de “Religión o Valores Sociales y Cívicos, a elección de los padres, madres o personas que ejerzan la representación legal del alumno”.

Asimismo, propone que se introduzca el siguiente párrafo: “De acuerdo con lo que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación, el tiempo de autonomía del centro, que será al menos un 10% del horario lectivo en cada curso escolar, se podrá emplear en cada curso para el desarrollo de un proyecto interdisciplinar o la ampliación del tiempo lectivo de un área o ámbito, así como la impartición de materias de diseño propio, todo ello para garantizar el desarrollo integrado de todas las competencias de la etapa y la incorporación de los valores relacionados con los principios pedagógicos de la etapa a alguna de estas áreas o ámbitos, según se determine en el proyecto educativo del centro y las necesidades del mismo”.

- Propone la siguiente redacción: “La Consejería competente en materia de Educación, garantizará que, al inicio del curso, los padres o tutores de los alumnos y alumnas puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no la clase de religión, salvo que dicha opción haya sido ejercitada previamente por las familias por la solicitud de escolarización en un centro privado que, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica 2/2006, tenga establecido un carácter propio vinculado a una religión concreta.”

➤ **Federación Andaluza de Estudios Clásicos (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

En relación con el artículo 8.6, cuando se alude al carácter orientador del cuarto curso a fin de orientar la elección de los alumnos y alumnas y a que los centros educativos podrán establecer agrupaciones de las materias mencionadas en el apartado segundo y tercero del artículo 8 en distintas opciones,



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 19/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



orientadas hacia las diferentes modalidades de Bachillerato y los diversos campos de la Formación Profesional, en concreto se dice: “El cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral. A fin de orientar la elección de los alumnos y alumnas, los centros educativos podrán establecer agrupaciones de las materias mencionadas en el apartado segundo y tercero en distintas opciones, orientadas hacia las diferentes modalidades de Bachillerato y los diversos campos de la Formación Profesional”.

Se propone añadir: “Para cursar Bachillerato de Ciencias y Tecnología el alumno cursará en 4º de ESO Física y Química. Para el Bachillerato de Artes, cursará Expresión Artística, para Bachillerato de Humanidades y Ciencias sociales el alumno cursará Latín y para el Bachillerato General Tecnología.”

➤ **Instituto de Estudios Humanísticos (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

En relación con el artículo 8.6 cuando se alude al carácter orientador del cuarto curso a fin de orientar la elección de los alumnos y alumnas y a que los centros educativos podrán establecer agrupaciones de las materias mencionadas en el apartado segundo y tercero del artículo 8 en distintas opciones, orientadas hacia las diferentes modalidades de Bachillerato y los diversos campos de la Formación Profesional, en concreto se dice: “El cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral. A fin de orientar la elección de los alumnos y alumnas, los centros educativos podrán establecer agrupaciones de las materias mencionadas en el apartado segundo y tercero en distintas opciones, orientadas hacia las diferentes modalidades de Bachillerato y los diversos campos de la Formación Profesional”.

Se propone añadir: “Para cursar Bachillerato de Ciencias y Tecnología el alumno cursará en 4º de ESO Física y Química. Para el Bachillerato de Artes, cursará Expresión Artística, para Bachillerato de Humanidades y Ciencias sociales el alumno cursará Latín y para el Bachillerato General Tecnología.”

➤ **Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE (aportación recibida el 21 de junio de 2022).**

Añadir al final del apartado 5 Los centros podrán ofertar la lengua de signos española, integrándola dentro de otra materia o ámbito para reforzar la inclusión educativa, en caso de que así lo determinen sus necesidades y quede reflejado en su proyecto educativo. Asimismo, podrán ofertar materias de diseño propio relacionadas con aprendizajes y competencias imprescindibles para que todo el alumnado pueda adquirir autonomía y desarrollo personal en función de sus necesidades (sistema braille, tiflotecnología, autonomía personal, sistemas aumentativos y alternativos de comunicación oral...) Estas materias podrán ser impartidas con la coordinación o información especializada de los equipos específicos de orientación y podrán ser cursadas en una escolarización combinada, siempre que la materia favorezca su desarrollo e inclusión.”

➤ **Sociedad de Estudios Latinos (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

En relación con el artículo 8.6 cuando se alude al carácter orientador del cuarto curso a fin de orientar la elección de los alumnos y alumnas y a que los centros educativos podrán establecer agrupaciones de las materias mencionadas en el apartado segundo y tercero del artículo 8 en distintas opciones, orientadas hacia las diferentes modalidades de Bachillerato y los diversos campos de la Formación Profesional, en concreto se dice:

“El cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral. A fin de orientar la elección de los alumnos y alumnas, los centros educativos podrán establecer agrupaciones de las materias mencionadas en el apartado segundo y tercero en distintas opciones, orientadas hacia las diferentes modalidades de Bachillerato y los diversos campos de la Formación Profesional”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 20/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHF5RVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





- Se propone añadir: “Para cursar Bachillerato de Ciencias y Tecnología el alumno cursará en 4º de ESO Física y Química. Para el Bachillerato de Artes, cursará Expresión Artística, para Bachillerato de Humanidades y Ciencias sociales el alumno cursará Latín y para el Bachillerato General Tecnología.”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía.(aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 8.3. en la línea 2, corregir “Artes escénicas” por “Artes Escénicas”.

En el artículo 8.6. sustituir “los alumnos y alumnas” por “el alumnado”.

En el artículo 8.7. en la línea 4, eliminar “y alumnas”.

➤ **Solicitud a nivel particular:**

En cuanto al carácter orientador del cuarto curso a fin de orientar la elección de los alumnos y alumnas y a que los centros educativos puedan establecer agrupaciones de las materias en distintas opciones, en concreto se dice:

“El cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral. A fin de orientar la elección de los alumnos y alumnas, los centros educativos podrán establecer agrupaciones de las materias mencionadas en el apartado segundo y tercero en distintas opciones, orientadas hacia las diferentes modalidades de Bachillerato y los diversos campos de la Formación Profesional.”

Se propone que inmediatamente después se escriba el siguiente párrafo: “Para cursar Bachillerato de Ciencias y Tecnología el alumno cursará en 4º de ESO Física y Química. Para el Bachillerato de Artes, cursará Expresión Artística, para Bachillerato de Humanidades y Ciencias sociales el alumno cursará Latín y para el Bachillerato General Tecnología.”

➤ **En materia de Segunda Lengua Extranjera, un total de 113 ciudadanos han solicitado lo siguiente:**

- “Añadir la segunda lengua extranjera en el apartado 1 como materia obligatoria.”

Breve motivación de la enmienda:

Teniendo en cuenta las directrices de las actualizaciones de la Unión Europea que datan del 18 de mayo del 2018 donde priorizan un aprendizaje basado en el multilingüismo, los jóvenes andaluces no pueden tener una educación escolar sin cursar de manera obligatoria una segunda lengua extranjera.

➤ **En materia de Religión, un total de 44 solicitudes a nivel particular proponen:**

Que se añada la materia “Cultura de las Religiones”, asignatura que debe concretar derechos fundamentales de educación en valores que no hagan referencia al hecho religioso.

De esas 44 solicitudes, 14 proponen que se añadan “las materias opcionales 1)Religión Confesional y 2)Cultura de las Religiones (enseñanza no confesional de cultura de las religiones) de oferta obligatoria para el centro y opcionales para los alumnos, ... a la que podrá añadirse una optativa (siempre que sea solicitada por un número suficiente de alumnos) que debe necesariamente versar sobre una enseñanza en valores ajenos al hecho religioso, no versar sobre ningún conocimiento ajeno a valores sociales, culturales y éticos.”

Solicitan también que “tanto las asignaturas opcionales y de oferta obligatoria como la optativa de enseñanza en valores ajena al hecho religioso deben tener un contenido científico programable, evaluable y computable a todos los efectos.”

Insisten también en que “Si la Administración andaluza no completa las enseñanzas mínimas determinadas por el Gobierno de España haciendo uso del 40% que le corresponde, no puede decirse en absoluto que las condiciones en las que se imparte la religión son equiparables a las demás asignaturas fundamentales”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 21/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Artículo 9. Proyectos interdisciplinares propios de los centros.

- **Comisiones obreras CCOO (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el 14 de junio de 2022).**

Artículo 9.1 modificación de la redacción de la enmienda: cambiar “ servicio de la comunidad” por “servicios a la comunidad”.

- **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. CERMI Andalucía (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

Añadir en el punto 3 “Los centros docentes en el ejercicio de su autonomía, podrán configurar proyectos interdisciplinares para cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria, buscando la continuidad y coherencia entre ellos, de manera que se adapten a las características del contexto, y a las necesidades del alumnado. Por tanto, se podrán ofertar proyectos relacionados con las competencias imprescindibles para que todo el alumnado pueda adquirir autonomía y desarrollo personal en función de sus necesidades sistema braille, tiflotecnología, autonomía personal, sistemas aumentativos y alternativos de comunicación oral...) Estos proyectos podrán ser realizados con la coordinación o información especializada de los equipos específicos de orientación y podrán ser cursadas en una escolarización combinada, siempre que la materia favorezca su desarrollo e inclusión.”

- **Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE (aportación recibida el 21 de junio de 2022).**

- Añadir al final del punto “3. Los centros docentes en el ejercicio de su autonomía, podrán configurar proyectos interdisciplinares para cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria, buscando la continuidad y coherencia entre ellos, de manera que se adapten a las características del contexto, y a las necesidades del alumnado”. Por tanto, se podrán ofertar proyectos relacionados con las competencias imprescindibles para que todo el alumnado pueda adquirir autonomía y desarrollo personal en función de sus necesidades ((sistema braille, tiflotecnología, autonomía personal, sistemas aumentativos y alternativos de comunicación oral...) Estos proyectos podrán ser realizados con la coordinación o información especializada de los equipos específicos de orientación y podrán ser cursadas en una escolarización combinada, siempre que la materia favorezca su desarrollo e inclusión.”

- Añadir un punto más: “Se podrán ofertar materias relacionadas con el área lingüística para el desarrollo de las competencias imprescindibles para que todo el alumnado pueda adquirirlas en función de sus necesidades (sistema braille, sistemas aumentativos y alternativos de comunicación oral...) Estas materias podrán ser impartidas con la coordinación o información especializada de los equipos específicos de orientación y podrán ser cursadas en una escolarización combinada, siempre que la materia favorezca su desarrollo e inclusión.”

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía.(aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 9.1 cambiar a mayúsculas “De acuerdo” por “De Acuerdo”. Asimismo, en “Proyecto Educativo de Centro”.

En el artículo 9.5.c) modificar la redacción, incluyendo lo subrayado: “Profesorado con atribución docente que impartirá el proyecto interdisciplinar y los recursos de los que se dispone para ello.”

En el artículo 9.6 añadir lo subrayado al principio: “La dirección del centro docente presentará sus propuestas, incluyendo la certificación del secretario sobre la conformidad del Claustro,...”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 22/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Artículo 10. Área Lingüística de carácter transversal.

- **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. CERMI Andalucía (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

Añadir un punto más: “Se podrán ofertar materias relacionadas con el área lingüística para el desarrollo de las competencias imprescindibles para que todo el alumnado pueda adquirirlas en función de sus necesidades (sistema braille, sistemas aumentativos y alternativos de comunicación oral...) Estas materias podrán ser impartidas con la coordinación o información especializada de los equipos específicos de orientación y podrán ser cursadas en una escolarización combinada, siempre que la materia favorezca su desarrollo e inclusión.”

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía.(aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 10.2 eliminar “o la tutora”.

Eliminar el apartado 3 del artículo y fusionar el contenido al punto 2. Suprimir la parte central “Los saberes básicos han de estar centrados en los contenidos de los valores transversales recogidos en los principios pedagógicos recogidos en el artículo 7 del Decreto / , de _ de _.” Añadir al final del apartado “(...) Los métodos de trabajo serán los coincidentes con los principios pedagógicos del artículo 7 del Decreto.”

En el artículo 10.4 añadir al principio: “El área Lingüística de carácter transversal será evaluable y calificable. Los resultados se expresarán según lo establecido en el artículo 17 de la presente Orden.”

En el artículo 10.5 cambiar por esta nueva redacción: “Los padres la familia del alumno han de ser oída en el proceso de incorporación a esta área.”

Artículo 11. Horario.

- **Asociación Nacional de Profesores de la Enseñanza ANPE (aportación recibida el 24 de junio de 2022).**

Solicita que: “en relación con los anexos de la distribución horaria semanal de las materias, abogamos por una propuesta que altere lo menos posible el estatus quo actual, al objeto de afectar al mínimo posible las plantillas docentes.”

- **Comité de Empresa del Profesorado de Religión de Secundaria y Bachillerato en la Delegación Territorial de Educación de Huelva.(aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

- Propone que: “en el tiempo de autonomía de los centros la Consejería, de conformidad con el art.13, de la Orden se corrija la asignación de horarios a 5 horas semanales a las enseñanzas de Religión: 2 horas en 1º y 1 hora en los tres cursos restantes.”

- **Federación, Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Escuelas Católicas). (aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

Añadir: “Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se determinará la parte de los horarios escolares de los que dispondrán los centros para distribuirlo en función de sus necesidades que supondrá, al menos, un 10% del horario lectivo de cada curso escolar. Este tiempo se denomina horario de autonomía del centro y los criterios para la aplicación del mismo han de estar recogidos en el proyecto educativo del centro”.

En cuanto al horario y la jornada escolar (...)

Añadir: “En el cómputo total de horas lectivas semanales del alumnado, que será de al menos de 30 hora lectivas en cada uno de los cursos de la etapa, se incluirán los tiempos dedicados a los recreos distribuidos proporcionalmente a lo largo de la semana. En todo caso, en ejercicio de su autonomía, los centros podrán ampliar su horario lectivo dentro de las posibilidades que permita la normativa



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 23/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para la Administración educativa. En caso de que un centro acuerde esta ampliación deberá ponerlo en conocimiento en la Delegación Territorial competente en materia de educación antes de la finalización del curso inmediatamente anterior.”

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía. (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 11.3., en la tercera línea, suprimir “y atención a las diferencias individuales”.

Artículo 12. Carácter de la evaluación y referentes de la evaluación.

- **Asociación de Dislexia de Jaén y otras dificultades de aprendizaje ASDIJA (aportación recibida 17 junio de 2022).**

“Donde dice: 1. La evaluación será criterial por tomar como referentes los criterios de evaluación de las diferentes áreas curriculares, o en su caso, ámbitos... Debe de anularse y omitirse el apartado en su integridad.”

- **Comisiones obreras CCOO (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el 14 de junio de 2022).**

- Eliminar: 12.1.: “La evaluación será criterial por tomar como referentes los criterios de evaluación de las diferentes materias curriculares, o en su caso, ámbitos.”

- Modificar el artículo 12.3. por el siguiente texto: “La evaluación será integradora por tener en consideración la totalidad de los elementos que constituyen el currículo. En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado deberán tenerse en cuenta como referentes últimos, desde todas y cada una de las materias o ámbitos, la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el grado de adquisición de las competencias clave previstas en el Perfil de salida.”

- **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. CERMI Andalucía. (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

Añadir en los puntos:

2. “La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua, accesible, formativa, integradora, diferenciada y objetiva según las distintas materias o ámbitos del currículo y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje.”

7. “El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad y accesibilidad, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva, y a conocer los resultados de sus evaluaciones, para que la información que se obtenga a través de la evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación, aunque en el proceso de evaluación se tengan que realizar modificaciones en los elementos para el acceso a la información, a la comunicación y a la participación, para lograr la accesibilidad, equidad e igualdad de oportunidades para todo el alumnado, incluido el que presenta necesidades educativas especiales o específicas.”

- **Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y el deporte de Andalucía, COLEF Andalucía (Aportaciones recibidas el 10 de junio de 2022).**

Aportan que: “Desde nuestro conocimiento y experiencia, entendemos que la evaluación debe ser globalizada y abierta: La propuesta de nuestro currículo educativo es la propuesta de una red de código abierto y descentralizado. ”

- **Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE. (aportación recibida el 21 de junio de 2022).**

- Añadir lo subrayado al punto “2. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua, accesible, formativa, integradora, diferenciada y objetiva según las distintas materias o



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 24/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





ámbitos del currículo y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje”

- Añadir lo subrayado al punto “”7. El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad y accesibilidad, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva, y a conocer los resultados de sus evaluaciones, para que la información que se obtenga a través de la evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación, aunque en el proceso de evaluación se tengan que realizar modificaciones en los elementos para el acceso a la información, a la comunicación y a la participación, para lograr la accesibilidad, equidad e igualdad de oportunidades para todo el alumnado, incluido el que presenta necesidades educativas especiales o específicas.”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía. (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 12.4., suprimir y añadir lo indicado: “El carácter integrador de la evaluación no impedirá al profesorado realizar la evaluación de cada materia o ámbito de manera diferenciada, en función de los criterios de evaluación, relacionados de manera directa con las competencias específicas, y que indicarán el grado de desarrollo de las mismas.”

En el artículo 12.8., suprimir y añadir de la siguiente manera: “Para garantizar la objetividad y la transparencia en la evaluación, al comienzo de cada curso, el profesorado informará al alumnado acerca de los criterios de evaluación de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, así como de los procedimientos y criterios de evaluación y calificación.

En el artículo 12.9., añadir: “Asimismo, para la evaluación del alumnado se tendrán en consideración los criterios y procedimientos de evaluación, calificación y promoción, así como los instrumentos de evaluación variados empleados, incluidos en el proyecto educativo del centro.”

Artículo 13. Procedimientos e instrumentos de la evaluación.

➤ **Comisiones obreras CCOO (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el 14 de junio de 2022).**

- Eliminar los artículos 13.2 / 13.3/ 13.5/ 13.6/ 13.7 / 13.8.

2. *Los criterios de evaluación han de ser medibles, por lo que se han de establecer mecanismos objetivos de observación de las acciones que describen, así como indicadores claros, que permitan conocer el grado de desempeño de cada criterio. Para ello, se establecerán indicadores de logro de los criterios, en soportes tipo rúbrica. Los grados o indicadores de desempeño de los criterios de evaluación se habrán de ajustar a las graduaciones de insuficiente (del 1 al 4), suficiente (del 5 al 6), bien (entre el 6 y el 7), notable (entre el 7 y el 8) y sobresaliente (entre el 9 y el 10).*

3. *Estos indicadores del grado de desarrollo de los criterios de evaluación o descriptores, deberán ser concretados en las programaciones didácticas y deberán ser matizados en base a la evaluación inicial del alumnado y de su contexto. Los indicadores deberán reflejar los procesos cognitivos y contextos de aplicación, que están referidos en cada criterio de evaluación.*

5. *La totalidad de los criterios de evaluación contribuyen, en la misma medida, al grado de desarrollo de la competencia específica, por lo que tendrán el mismo valor a la hora de determinar el grado de desarrollo de la misma.*

6. *La superación de los criterios de evaluación vinculados a cada competencia específica implicará la superación de la misma.*

7. *Para la superación de la materia se habrá tenido que superar, al menos, la mitad de las competencias específicas.*



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 25/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





8. Los criterios de calificación, estarán basados en la superación de los criterios de evaluación y, por tanto, de las competencias específicas, y estarán recogidos en las programaciones didácticas. La calificación se expresará tanto en escalas cualitativas como cuantitativas.”

- Modificar la redacción del art. 13.4. para simplificar su terminología, sustituyéndolo por: "Se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetivo de todo el alumnado garantizándose, asimismo, que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.”

➤ **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. CERMI Andalucía (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

- Añadir en el punto 4: “Para la evaluación del alumnado se utilizarán diferentes instrumentos tales como cuestionarios, formularios, presentaciones, exposiciones orales, edición de documentos, pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, ajustados a los criterios de evaluación y a las características específicas del alumnado. Se fomentarán los procesos de coevaluación y autoevaluación del alumnado, garantizando su accesibilidad, la equidad y la igualdad de oportunidades que promuevan su participación con posibilidades de éxito (en cuanto a tiempos, utilización de tecnología accesible, criterios de evaluación, adaptaciones de acceso y de materiales...). En cualquier caso, estas medidas de flexibilización y adaptaciones no computarán negativamente en la calificación final obtenida en las pruebas.

➤ **Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE (aportación recibida el 21 de junio de 2022).**

Añadir en el punto “4. Para la evaluación del alumnado se utilizarán diferentes instrumentos tales como cuestionarios, formularios, presentaciones, exposiciones orales, edición de documentos, pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, ajustados a los criterios de evaluación y a las características específicas del alumnado. Se fomentarán los procesos de coevaluación y autoevaluación del alumnado, garantizando su accesibilidad, la equidad y la igualdad de oportunidades que promuevan su participación con posibilidades de éxito (en cuanto a tiempos, utilización de tecnología accesible, criterios de evaluación, adaptaciones de acceso y de materiales...). En cualquier caso, estas medidas de flexibilización y adaptaciones no computarán negativamente en la calificación final obtenida en las pruebas.”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 13.1., suprimir “o alumna”.

En el artículo 13.2., sustituir “medibles” e “indicadores claros”, y añadir lo siguiente para una nueva redacción, que quedaría: “Los criterios de evaluación han de ser medidos con facilidad, efectividad y garantía, por lo que se han de establecer mecanismos objetivos de observación de las acciones que describen, así como instrumentos que permitan conocer el grado de desempeño de cada criterio.”

En ese mismo apartado, suprimir: “Para ello, se establecerán indicadores de logro de los criterios, en soportes tipo rúbrica.” Sustituir también: “grados o”, “de desempeño” y “graduaciones” para que quede: “ Los indicadores de los criterios de evaluación se habrán de ajustar a las calificaciones cualitativas de insuficiente (del 1 al 4), suficiente (del 5 al 6), bien (entre el 6 y el 7), notable (entre el 7 y el 8) y sobresaliente (entre el 9 y el 10).”

En el artículo 13.3 en la línea 1, eliminar “o descriptores”; en la línea 2, sustituir “y deberán ser matizados en base” por “teniendo en cuenta”.

En el artículo 13.4., en la línea 3, añadir “(...) entre otros, siempre que sean ajustados...”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 26/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





En el artículo 13.5., añadir lo subrayado en “las competencias específicas” y al final “las mismas”.

En el artículo 13.6., sustituir “la misma” por “cada una de ellas”.

En el artículo 13.7., sustituir lo subrayado para la nueva redacción: “Para la superación de cada materia”.

En el artículo 13.9., añadir lo subrayado: “..., como su propia práctica docente y el proceso de enseñanza”.

En el artículo 13.10., suprimir las dos veces que aparece “de los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal”, suprimir “o tutora” y modificar la redacción con lo añadido: “Los proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y sus familias, en el desarrollo del proceso de evaluación. Asimismo, los centros docentes establecerán en su proyecto educativo el procedimiento por el cual las familias del alumnado podrán solicitar las aclaraciones concernientes al proceso de aprendizaje del mismo y su correspondiente evaluación a través del tutor y obtener información sobre los procedimientos de revisión de las calificaciones.”

Artículo 14. Sesiones de evaluación ordinaria y sesiones de evaluación continua o de seguimiento.

➤ **Comisiones Obreras CCOO (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el 14 de junio de 2022).**

- Art. 14.2. Eliminar del texto: “En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente.”

- Art. 14.6. Eliminar “como cuantitativas”, quedando la redacción de la siguiente manera: “Como resultado de las sesiones de evaluación de seguimiento y de evaluación ordinaria, se entregará a los tutores legales un boletín de calificaciones con carácter informativo, que contendrá las calificaciones cualitativas expresadas en los términos de insuficiente, suficiente, bien, notable y sobresaliente.”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 14.2., en la línea 2, suprimir “y alumnas”.

En el artículo 14.3. suprimir “profesor o profesora” y “ha de ser establecida en base a” para una nueva redacción: “En las sesiones de evaluación ordinaria el responsable de cada materia decidirá, la calificación de la misma. Esta calificación se debe fundamentar en la superación de las competencias específicas de la materia.” Suprimir el apartado 4, añadiendo su contenido al 3, eliminando “o la tutora”, “y a las diferencias individuales” y “o alumna”, y modificando para que quede: “El tutor de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones, tanto de seguimiento como ordinaria, en la que se harán constar las decisiones y los acuerdos adoptados, así como las medidas de atención a la diversidad aplicadas a cada alumno.”

En el artículo 14.5., eliminar “o alumna y a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal” y “o recomendaciones”, modificando el texto: “En las sesiones tanto de evaluación ordinaria, como de evaluación continua o de seguimiento, se acordará la información que se transmitirá a cada alumno y a su familia, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, de acuerdo con lo recogido en el Decreto / , de ___ de ___, en la presente Orden y en el proyecto educativo del centro. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de enseñanza aprendizaje y en el proceso educativo del alumnado, así como, en su caso, las propuestas para la mejora del mismo que se estimen oportunas.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 27/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAQHX9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Artículo 15. Evaluación inicial.

- **Comisiones Obreras CCOO (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el 14 de junio de 2022).**
- Art. 15.3. Modificar la redacción de la enmienda, suprimiendo “y ha de ser contrastada con los descriptores operativos del Perfil competencial, que servirán de referencia para la toma de decisiones”.
- **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. CERMI Andalucía (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**
- Añadir en el punto 6: “El equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, realizará la propuesta y adoptará las medidas educativas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales para el alumnado que las precise, garantizando la accesibilidad, la igualdad de oportunidades y la equidad, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Decreto / / / , en la presente Orden y en la normativa que resulte de aplicación.”
- **Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE (aportación recibida el 21 de junio de 2022).**
Añadir lo subrayado en “6. El equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, realizará la propuesta y adoptará las medidas educativas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales para el alumnado que las precise, garantizando la accesibilidad, la igualdad de oportunidades y la equidad, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Decreto / / / , en la presente Orden y en la normativa que resulte de aplicación.”
- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía.(aportación recibida el 13 de julio de 2022).**
En el artículo 15.4., en la línea 2, eliminar “o la tutora”.
En el artículo 15.6., en la línea 2, eliminar “y a las diferencias individuales”.

Artículo 16. Evaluación continua.

- **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. CERMI Andalucía (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**
Añadir en los puntos:
1. “Se entiende por evaluación continua, aquella que se realiza durante todo el proceso de aprendizaje, permitiendo conocer el proceso de los estudiantes en el antes, durante y final del proceso educativo, realizando ajustes y cambios en la planificación de proceso de enseñanza- aprendizaje, si se considera necesario, garantizando la accesibilidad, la igualdad de oportunidades y la equidad.”
4. “En las sesiones de seguimiento, se acordará la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá a cada alumno o alumna y a sus familias, de acuerdo con lo recogido en el proyecto educativo del centro y en la normativa que resulte de aplicación, estableciéndose el sistema de participación del alumnado y sus madres, padres o tutores para que puedan participar y apoyar las medidas y decisiones relativas a favorecer la evolución y el proceso educativo de sus hijas, hijos o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, apoyo y refuerzo que se adopten.”
- **Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE (aportación recibida el 21 de junio de 2022).**
- Añadir lo subrayado en “1. Se entiende por evaluación continua, aquella que se realiza durante todo el proceso de aprendizaje, permitiendo conocer el proceso de los estudiantes en el antes, durante y final del proceso educativo, realizando ajustes y cambios en la planificación de proceso de enseñanza- aprendizaje, si se considera necesario, garantizando la accesibilidad, la igualdad de oportunidades y la equidad.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 28/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





- Añadir lo subrayado en “4. En las sesiones de seguimiento, se acordará la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá a cada alumno o alumna y a sus familias, de acuerdo con lo recogido en el proyecto educativo del centro y en la normativa que resulte de aplicación, estableciéndose el sistema de participación del alumnado y sus madres, padres o tutores para que puedan participar y apoyar las medidas y decisiones relativas a favorecer la evolución y el proceso educativo de sus hijas, hijos o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, apoyo y refuerzo que se adopten.”

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía.(aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 16.5., en la primera línea, suprimir “parcial”.

En el artículo 16.6., en la primera línea, sustituir “los tutores legales” por “la familia del alumno”.

Artículo 17. Evaluación a la finalización de cada curso.

- **Comisiones obreras CCOO (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el 14 de junio de 2022).**

- Art. 17.5. Supresión del artículo, modificándolo por: “A las calificaciones de las materias y ámbitos, se le aplicarán las siguientes correspondencias: Insuficiente: 1, 2, 3 o 4. Suficiente: 5. Bien: 6. Notable: 7 u 8. Sobresaliente: 9 o 10. Se considerarán calificación negativa los resultados inferiores a 5 a las que se refiere el artículo 31.2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.”

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía(aportación recibida el 24 de junio de 2022).**

En el artículo 17.2., al final, suprimir “o alumna”.

En el artículo 17.4., al final, eliminar “o alumna” y “madres, tutores o tutoras legales”.

Artículo 19. Pruebas o actividades personalizadas extraordinarias.

- **Comisiones obreras CCOO (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el 14 de junio de 2022).**

- Art. 19.4.-19.9. Suprimir todos estos puntos sobre evaluación extraordinaria.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía(aportación recibida el 24 de junio de 2022).**

En el artículo 19.2. y 19.4., sustituir “departamentos didácticos” por “los departamentos de coordinación didáctica”.

En el artículo 19.9., al final, eliminar “o directora”.

Artículo 20. Principios y medidas para la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

- **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. CERMI Andalucía (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

- Añadir en el punto 4: “La evaluación del alumnado con adaptaciones curriculares significativas en alguna materia se realizará tomando como referente los elementos curriculares establecidos en dichas adaptaciones, definidas en el artículo 25.4 del Decreto/___/___/.En estos casos, en los documentos oficiales de evaluación, se especificará que la calificación en las materias adaptadas hace referencia a los criterios de evaluación recogidos en dicha adaptación y no a los específicos del curso en el que esté escolarizado el alumno o alumna, estableciendo medidas de flexibilización y



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 29/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



alternativas metodológicas en la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales. Estas medidas en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.”

➤ **FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE SEVILLA COCEMFE. (Aportaciones recibidas el 16 de junio de 2022)**

Destacan que:

a) “en todos los preceptos que aluden a necesidades específicas de apoyo educativo y atención a la diversidad se refieren a atención cognitiva y al aprendizaje subjetivo, pero no se implementan acciones referidas a alumnado paciente crónico, hospitalizado o con alto absentismo, y sus repercusiones psicológicas (cuando se trata, por ejemplo, de enfermedades graves como el cáncer).”

b) “No observamos la introducción de soporte tecnológico y poner el foco en la accesibilidad de los sistemas cuando hablamos de alumnado con discapacidad física o/y orgánica.”

➤ **Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE (aportación recibida el 21 de junio de 2022).**

Añadir al final del punto “4. La evaluación del alumnado con adaptaciones curriculares significativas en alguna materia se realizará tomando como referente los elementos curriculares establecidos en dichas adaptaciones, definidas en el artículo 25.4 del Decreto/___/___/. En estos casos, en los documentos oficiales de evaluación, se especificará que la calificación en las materias adaptadas hace referencia a los criterios de evaluación recogidos en dicha adaptación y no a los específicos del curso en el que esté escolarizado el alumno o alumna, estableciendo medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales. Estas medidas en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.”

Artículo 21. Promoción del alumnado.

➤ **Asociación Nacional de Profesores de la Enseñanza ANPE (aportación recibida el 24 de junio de 2022).**

- Argumenta y solicita que: “En relación con los decretos y órdenes de Secundaria Obligatoria y Bachillerato desde ANPE no compartimos que un alumno pueda promocionar con un número indeterminado de materias y quedando a decisión del equipo docente, nos preocupa la inseguridad jurídica de tal decisión y abogamos por una objetivación de la misma basada en parámetros vinculados con la evaluación de las distintas competencias por parte de todas las materias que conforman el currículo (valga de ejemplo la matriz de evaluación de competencias). De igual modo, rechazamos la posibilidad de titular con alguna materia suspensa y reclamamos, al menos, una solución similar a la plantada para la promoción.”

➤ **Comisiones obreras CCOO (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el 14 de junio de 2022).**

- Art. 21.1.: Eliminar del texto: “En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente.”

- Art. 21.7.: Cambiar “profesor” por “profesorado” o por “profesor o profesora”. Cambiar “al alumno” por “el alumnado”.

- Art. 21.8.: Eliminar del artículo “deberá matricularse de dichas materias”, quedando la redacción del artículo de la siguiente manera: “El alumnado con materias pendientes del curso anterior deberá realizar los programas de refuerzo a las que se refiere el apartado 5 y superar la evaluación correspondiente. Una vez superada dicha evaluación, los resultados obtenidos se extenderán en la correspondiente acta de evaluación, en el expediente y en el historial académico del alumno o alumna.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 30/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAQHX9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



➤ **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. CERMI Andalucía (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

- Añadir en los puntos:

1. “Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro dentro de la etapa serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente del alumno o la alumna, con el asesoramiento del departamento de orientación y el Equipo Específico que atienda a la alumna o alumno, atendiendo al grado de consecución de los objetivos de la etapa, al grado de adquisición de las competencias establecidas y la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumnado. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente. En el caso de que el consejo orientador determine la necesidad de cambio en la modalidad de escolarización, los padres, madres o tutores tendrán la posibilidad de rechazar la oferta, para lo cual el centro dispondrá de los recursos necesarios de apoyo para que el alumno continúe la ESO con mayores garantías de éxito.”

10. “De conformidad con lo previsto en el artículo 15.7 del citado Decreto, de forma excepcional se podrá permanecer un año más en el cuarto curso, aunque se haya agotado el máximo de permanencia, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias clave establecidas para la etapa. En este caso se podrá prolongar un año el límite de edad al que se refiere el artículo 2.2 del Decreto. No se aplicarán las limitaciones de edad a las personas con discapacidad para no limita su itinerario académico, pudiendo permanecer un año más en esta etapa para alcanzar las competencias necesarias, siempre que se considere positivo para la consecución del título correspondiente. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.”

➤ **FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE SEVILLA COCEMFE. (Aportaciones recibidas el 16 de junio de 2022)**

Destacan que:

a) “en todos los preceptos que aluden a necesidades específicas de apoyo educativo y atención a la diversidad se refieren a atención cognitiva y al aprendizaje subjetivo, pero no se implementan acciones referidas a alumnado paciente crónico, hospitalizado o con alto absentismo, y sus repercusiones psicológicas (cuando se trata, por ejemplo, de enfermedades graves como el cáncer).”

b) “No observamos la introducción de soporte tecnológico y poner el foco en la accesibilidad de los sistemas cuando hablamos de alumnado con discapacidad física o/y orgánica.”

➤ **Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE (aportación recibida el 21 de junio de 2022).**

Añadir lo subrayado “1. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro dentro de la etapa serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente del alumno o la alumna, con el asesoramiento del departamento de orientación y el Equipo Específico que atienda al alumno, atendiendo al grado de consecución de los objetivos de la etapa, al grado de adquisición de las competencias establecidas y la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumnado. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente. En el caso de que el consejo orientador determine la necesidad de cambio en la modalidad de escolarización, los padres, madres o tutores tendrán la posibilidad de rechazar la oferta, para lo cual el centro dispondrá de los recursos necesarios de apoyo para que el alumno continúe la ESO con mayores garantías de éxito.”

Añadir al final del punto “10. De conformidad con lo previsto en el artículo 15.7 del citado Decreto, de forma excepcional se podrá permanecer un año más en el cuarto curso, aunque se haya agotado el máximo de permanencia, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 31/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





adquisición de las competencias clave establecidas para la etapa. En este caso se podrá prolongar un año el límite de edad al que se refiere el artículo 2.2 del Decreto. No se aplicarán las limitaciones de edad a las personas con discapacidad para no limita su itinerario académico, pudiendo permanecer un año más en esta etapa para alcanzar las competencias necesarias, siempre que se considere positivo para la consecución del título correspondiente. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.”

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 21.4., en la primera línea, suprimir “o alumna”.

En el artículo 21.8., en la línea 4, añadir “... evaluación ordinaria” y suprimir al final “o alumna”.

En el artículo 21.9., en la línea 4, suprimir en los dos casos “o la alumna”.

Artículo 22. Titulación.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 22.1., eliminar lo indicado: “obtendrán”. Sustituir “los alumnos y alumnas” por “el alumnado”. Al final, añadir “... y haya alcanzado los objetivos de la etapa.”

En el artículo 22.2., en la línea 2, eliminar “o la alumna”.

Artículo 23. Certificación académica de los estudios cursados.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía.(aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En este artículo, en la línea 1, suprimir “y alumnas”.

Artículo 24. Documentos oficiales de evaluación.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 24.1., en la línea 1, suprimir “son”.

En el artículo 24.3., al final, añadir “,modificada por la Ley 3/2020 de 29 de diciembre.”

En el artículo 24.4., en la línea 3, eliminar “o la directora”.

Artículo 25. Actas de evaluación.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 25.3., eliminar este apartado y unir su contenido al 2. Sustituir al final “al alumno o a la alumna y a sus madres, padres, tutoras o tutores legales” por “al alumnado y su familia.”

Artículo 26. Expediente académico.

- **Central Sindical Independiente y de Funcionarios CSIF Andalucía (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

- En el apartado 4, argumenta que “el excluir la nota de religión del expediente sería darle un trato discriminatorio y no tendría los mismos efectos que las otras materias de la etapa.” A continuación, propone: “una modificación en la redacción de este Artículo 26 en línea con lo que acabamos de apuntar, pudiendo servir como modelo lo que viene recogido en el Art. 22 del Proyecto de Orden de Bachillerato.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 32/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 26.1., en la línea 6, suprimir “y a las diferencias individuales”.

En el artículo 26.4., en la línea 1, eliminar “del” y sustituir la redacción por: “... cursadas por el alumnado para cada curso. Esta se expresará...”

Artículo 27. Historial académico.

➤ **Central Sindical Independiente y de Funcionarios CSIF Andalucía (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

- En el apartado 4, argumenta que “el excluir la nota de religión del expediente sería darle un trato discriminatorio y no tendría los mismos efectos que las otras materias de la etapa.” A continuación, propone: “una modificación en la redacción de este Artículo 26 en línea con lo que acabamos de apuntar, pudiendo servir como modelo lo que viene recogido en el Art. 22 del Proyecto de Orden de Bachillerato.”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 27.1., en la línea 3, suprimir “o directora”.

En el artículo 27.3., sustituir “las madres, padres, tutoras o tutores legales del alumno o alumna” por “las familias del alumnado”.

Suprimir el apartado 4 en su totalidad por estar repetido en el art. 26.4.

Artículo 28. Informe personal de traslado.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 28.2., en la línea 1, sustituir “el profesor o profesora” por “la persona”. En la línea 2, suprimir “o alumna”. En la línea 5, eliminar “y a las diferencias individuales”.

Artículo 29. El consejo orientador como informe de evaluación.

➤ **Comisiones obreras CCOO (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el 14 de junio de 2022).**

En el art. 29.2., suprimir “Perfil competencial o” y “ según corresponda”, quedando la redacción del artículo: “dicho Consejo, incluirá un informe sobre el grado de adquisición de las competencias detalladas en el Perfil de salida, así como una propuesta a padres, madres, tutoras o tutores legales o, en su caso, al alumno o alumna de la opción más adecuada para continuar su formación, que podrá incluir la propuesta de incorporación a un Programa de Diversificación Curricular o a un ciclo formativo de grado básico, en los cursos que proceda.”

➤ **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. CERMI Andalucía (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

Añadir en el punto 1:

1. “El informe de evaluación denominado Consejo orientador será redactado por el tutor o tutora del grupo, en coordinación con el Equipo Específico y se entregará los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal o, en su caso, al alumno o alumna, al finalizar cada uno de los cursos de la etapa.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 33/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE (aportación recibida el 21 de junio de 2022).**
Añadir lo subrayado en el punto “1. El informe de evaluación denominado Consejo orientador será redactado por el tutor o tutora del grupo, en coordinación con el Equipo Específico y se entregará los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal o, en su caso, al alumno o alumna, al finalizar cada uno de los cursos de la etapa.”
- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**
En la línea 1, eliminar “o tutora”, “madres o personas que ejerzan la tutela legal” y “al finalizar cada uno de los cursos de la etapa” y modificar para una nueva redacción lo siguiente: “El informe de evaluación denominado Consejo orientador será redactado por el tutor del grupo y se entregará a los padres, o, en su caso, al alumno o alumna si éste fuera mayor de edad, al finalizar los cursos segundo y cuarto de la etapa, con la excepción contenida en el punto 5 del artículo 18 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.”
En el artículo 29.1., en la línea 3, sustituir “padres, madres, tutoras o tutores legales” por “la familia”. A continuación, eliminar “o alumna”.
En el artículo 29.3., eliminar “o a las diferencias individuales”.
En el artículo 29.5., en la línea 1, eliminar “o directora”.

Artículo 31. Procedimiento de aclaración.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**
Incorporar esta nueva redacción: “Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal” Las familias del alumnado,...”. En la línea 3, suprimir “e hijas”.

Artículo 32. Procedimiento de revisión en el centro docente.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**
En el artículo 32.3., al final, eliminar “o tutora”.
En el artículo 32.4., añadir al final: “El profesorado de las materias objeto de revisión debe abstenerse de participar en este estudio y en la redacción del informe, tal como contempla el art. 23 de la Ley 4/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.”
Suprimir el apartado 32.5. y añadir su contenido al 4. En este párrafo, suprimir, en la línea 2, “o jefa”, en la línea 3, “o tutora” y al final “o alumna”.
En el artículo 32.6., en la línea 1, suprimir “o la tutora”.
En el artículo 32.7., en la línea 2, eliminar “o tutora” y “o alumna”.
En el artículo 32.8., en la línea 1, eliminar “o la tutora”.
En el artículo 32.9., suprimir “o la jefa”, “o la alumna”, “madres o personas que ejerzan su tutela legal” y “o tutora”.
En el artículo 32.10., eliminar “o alumna” en la línea 2, “o secretaria”, “o alumna” en la línea 4 y “o directora”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 34/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Artículo 33. Procedimiento de reclamación.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

Se propone suprimir este artículo y quitar las comisiones provinciales Técnicas de reclamaciones, dado que son cuestiones internas del centro, tal y como ocurre en los sistemas educativos europeos de nuestro entorno, dejando el recurso de alzada a la Delegación Territorial como acto final de la vía administrativa. De no ser posible, se realizan algunas aportaciones de redacción:

- Artículo 33.1., en el párrafo 1, suprimir “o alumna” y “o madres o personas que ejerzan su tutela legal”. En el párrafo 2, eliminar “o directora”. En el párrafo 3, suprimir “o directora” y “o alumna”.
- Artículo 33.4., en la línea 5, sustituir “al Delegado o Delegada” por “a la persona titular de la Delegación”.
- Artículo 33.5., en la línea 1, sustituir “El Delegado o Delegada” por “la persona titular de la Delegación”. En la línea 8, eliminar “o directora”. En la última línea, suprimir “o interesada”.
- Artículo 33.7., en la línea 2, suprimir “o secretaria”; en la 4, “o la alumna”; en la última, eliminar “o directora”.

CAPÍTULO IV: Atención a la Diversidad y Atención a las diferencias individuales.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el título del Capítulo IV, suprimir “y Atención a las diferencias individuales”.

Artículo 34. Concepto y principios generales de actuación.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía. (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 34.1., suprimir “y a las diferencias individuales” y “y alumnas”.
En los artículos 34.2., y 34.3., eliminar “y a las diferencias individuales”.

SECCIÓN 2.ª MEDIDAS GENERALES DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el título de la Sección 2.ª, suprimir “y a las diferencias individuales”.

Artículo 35. Medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

- **Asociación de Dislexia de Jaén y otras dificultades de aprendizaje ASDIJA (aportación recibida 17 junio de 2022)**

- Aportaciones en el apartado 4: “Debería adicionarse al apartado una letra m) Programas de detección para la prevención del fracaso escolar. Los centros al inicio de la etapa, en colaboración entre el tutor y el/la orientador/a de referencia, implementarán los programas de detección de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, ante la posibilidad de existencia de dificultades no detectadas en etapas anteriores.”

- **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. CERMI Andalucía (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

Añadir en el punto 3:

3. “Estas medidas tienen como finalidad dar respuesta a las diferencias en competencia curricular, motivación, intereses, estilos y ritmos de aprendizaje mediante estrategias organizativas y



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 35/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





metodológicas y están destinadas a facilitar la consecución de los objetivos y la adquisición de las competencias clave de la etapa por todo el alumnado. Para ello, desde un enfoque inclusivo, se garantizarán los medios necesarios para hacer realidad la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal y la no discriminación por razón de discapacidad, atendiendo a la diversidad del alumnado, para que el alumnado con discapacidad alcance las competencias del currículo, así como el desarrollo y determinación de la metodología, la evaluación y la adaptación a la diversidad, la accesibilidad de los materiales, las adaptaciones de acceso o curriculares, así como el establecimiento de las medidas de refuerzo y apoyo que fueran necesarias.”

➤ **Federación Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Escuelas Católicas. (aportación recibida 13 junio de 2022)**

Añadir : “ A efectos de llevar a cabo lo establecido el en presente artículo, la Consejería competente en materia de Educación dotará a los centros de la financiación necesaria para la implantación de estas medidas”

➤ **Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE (aportación recibida el 21 de junio de 2022).**

Añadir al punto “3. Estas medidas tienen como finalidad dar respuesta a las diferencias en competencia curricular, motivación, intereses, estilos y ritmos de aprendizaje mediante estrategias organizativas y metodológicas y están destinadas a facilitar la consecución de los objetivos y la adquisición de las competencias clave de la etapa por todo el alumnado. Para ello, desde un enfoque inclusivo, se garantizarán los medios necesarios para hacer realidad la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal y la no discriminación por razón de discapacidad, atendiendo a la diversidad del alumnado, para que el alumnado con discapacidad alcance las competencias del currículo, así como el desarrollo y determinación de la metodología, la evaluación y la adaptación a la diversidad, la accesibilidad de los materiales, las adaptaciones de acceso o curriculares, así como el establecimiento de las medidas de refuerzo y apoyo que fueran necesarias.”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 35, en el título, suprimir “y a las diferencias individuales”.

En el artículo 35.1. y 35.2., eliminar “y a las diferencias individuales”.

Artículo 36. Programas de atención a la diversidad y las diferencias individuales.

➤ **Comisiones obreras CCOO (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el 14 de junio de 2022).**

- En el art. 36.6., incluir después de "El profesorado que lleve a cabo los programas de atención a la diversidad," el siguiente texto: "se incorporará a la clase junto al docente que esté impartiendo la materia además" y acabar con “ en coordinación con el tutor o tutora del grupo, así como con el resto del equipo docente, realizará a lo largo del curso escolar el seguimiento de la evolución del alumnado.”

➤ **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. CERMI Andalucía (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

Añadir en el punto 6: “El profesorado que lleve a cabo los programas de atención a la diversidad, en coordinación con el tutor o tutora del grupo, así como con el resto del equipo docente y el Equipo de orientación o Específico, realizará a lo largo del curso escolar el seguimiento de la evolución del alumnado”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 36/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



- **La Federación de Asociaciones de Profesionales de la Orientación en Andalucía FAPOAN (aportación recibida el 31 de mayo de 2022).**
Propone “que se elimine la tutoría específica del orientador con los grupos de diversificación, ya que los contenidos de esta se contemplan en el plan de acción tutorial de su grupo clase de referencia.”
- **Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE (aportación recibida el 21 de junio de 2022).**
Añadir lo subrayado en el punto “6. El profesorado que lleve a cabo los programas de atención a la diversidad, en coordinación con el tutor o tutora del grupo, así como con el resto del equipo docente y el Equipo de orientación o Específico, realizará a lo largo del curso escolar el seguimiento de la evolución del alumnado”.
- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**
En el artículo 36, en el título, suprimir “y las diferencias individuales”.
En el artículo 36.1., suprimir “y a las diferencias individuales” y “o alumna”.
En el artículo 36.2., suprimir “y a las diferencias individuales”.
En el artículo 36.3., eliminar “o la alumna”.
En el artículo 36.6., suprimir “o tutora”.

Artículo 37. Programas de refuerzo del aprendizaje.

- **Asociación de Dislexia de Jaén y otras dificultades de aprendizaje ASDIJA (aportación recibida 17 junio de 2022).**
Solicita la supresión del apartado d): “Alumnado que aunque teniendo evaluación psicopedagógica, no tenga un desfase curricular de al menos un ciclo y su respuesta educativa sea más idónea a través de un programa de refuerzo que a través de una adaptación curricular.”
- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**
En el artículo 37, en la primera línea, añadir: “Los programas de refuerzo del aprendizaje”.
En el artículo 37.d), añadir: “los programas de refuerzo del aprendizaje”.

Artículo 39. Procedimiento de incorporación a los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**
En el artículo 39, en el título, suprimir “y a las diferencias individuales”.
En el artículo 39.1., eliminar “o la tutora”, “u orientadora”, “y a las diferencias individuales”.
En el artículo 39.2., 39.3. y 39.4., eliminar “y a las diferencias individuales”.

Artículo 40. Planificación de los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

- **Comisiones obreras CCOO (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el 14 de junio de 2022).**
 - Art. 40.3. Cambiar la redacción: “estos programas, deberán contener las alternativas metodológicas para el refuerzo o profundización de las competencias específicas, el modo en el que se desarrollarán de forma inclusiva en el aula y los procedimientos de seguimiento e información al alumnado y sus familias sobre su desarrollo”.
 - Art. 40.4. Modificar el error en el número de Anexo. Modificar por “En el Anexo VII de la presente Orden se incorpora un modelo...”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 37/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 40, en el título, suprimir “y a las diferencias individuales”.
En el artículo 40.2. y 40.4., suprimir “y a las diferencias individuales”.

Artículo 41. Organización general y finalidad de los programas de diversificación curricular.

➤ **La Federación de Asociaciones de Profesionales de la Orientación en Andalucía FAPOAN. (aportación recibida el 31 de mayo de 2022).**

Propone:

- “ que se expongan con claridad los criterios de incorporación y de promoción dentro del programa de diversificación.”
- “que se especifiquen los departamentos implicados en la elaboración de los ámbitos en los programas de diversificación.”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 41.1, en la última línea, suprimir “y a las diferencias individuales”.

Artículo 45. Organización del currículo del programa de diversificación curricular.

➤ **Federación DOWN ANDALUCÍA (Aportación recibida el 14 de junio de 2022).**

- Con base en el artículo 20, que establece como referente de la evaluación del alumnado con adaptaciones curriculares significativas los elementos curriculares establecidos en dichas evaluaciones, proponen la siguiente redacción para el punto 4 del art. 45: “La evaluación del alumnado con adaptaciones curriculares significativas en alguna materia se realizará tomando como referente los elementos curriculares establecidos en dichas adaptaciones, definidas en el artículo 25.4 del Decreto..., entre los cuales deberán encontrarse necesariamente los objetivos básicos de la etapa”.

Artículo 48. Recomendaciones de metodología específica.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 48, en la línea 1, añadir lo subrayado: “Las recomendaciones de metodología didáctica específica para los programas de diversificación curricular...”

Artículo 49. Evaluación y promoción del alumnado que curse diversificación curricular.

➤ **Federación Andaluza Síndrome de Down, DOWN ANDALUCÍA (aportación recibida el 14 de junio de 2022).**

En relación con la evaluación, promoción y titulación, solicitan que la Orden incluya:

- “Garantías para una real igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, promoción y titulación.
- Sistemas de evaluación y seguimiento de los progresos individualizados y con ajustes razonables.
- Evaluación adecuada y ajustada al alumno/a con NEAE, siendo real y objetiva, desarrollando sus potencialidades y generalizando sus aprendizajes de forma autónoma y funcional.
- Aunar esfuerzos de toda la comunidad educativa para que el alumnado pueda aprender y superar adaptaciones curriculares acorde a sus necesidades y potencialidades, pudiendo alcanzar la titulación, siempre y cuando se hayan alcanzado los objetivos y criterios de evaluación, previstos para cada alumno/a.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 38/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



- Aportar el reconocimiento del esfuerzo realizado a través de algún documento que lo certifique para los que no titulen.

Artículo 51. Medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

➤ **Asociación de Dislexia de Jaén y otras dificultades de aprendizaje ASDIJA (aportación recibida 17 junio de 2022).**

- Suprimir las expresiones “de manera general” y “con necesidades educativas especiales” en el apartado 3.a) y modificar su redacción: “Los programas de adaptación curricular, que implican la modificación de los elementos del currículo para su adecuación a las necesidades de los alumnos y alumnas, entre las que se encuentran: las adaptaciones de acceso de los elementos del currículo para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, las adaptaciones curriculares significativas, las adaptaciones curriculares para alumnado con altas capacidades intelectuales y los programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Los programas de flexibilización de la evaluación, y empleo de alternativas metodológicas de la primera lengua extranjera, se considerará un programa de adaptación curricular.”

- La supresión del apartado 6. “El hecho de tener una evaluación psicopedagógica no implica que la única respuesta educativa se ha de canalizar a través de medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, si el alumno no presenta un desfase curricular significativo, sus necesidades pueden ser atendidas desde mecanismos generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.”

➤ **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. CERMI Andalucía (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

Añadir en el punto 4:

4. “Asimismo, se consideran medidas específicas de carácter temporal aquellas que inciden en la flexibilización temporal para el desarrollo curricular. Prestar una atención personalizada al alumnado con discapacidad permitiendo organizar las enseñanzas en función de las necesidades del alumnado, en cuanto a previsión de necesidades, dificultades de aprendizaje, accesibilidad, disposición de recursos de apoyo o establecimiento de mecanismos de refuerzo (apoyos inclusivos, materiales accesibles, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal a las TIC y al acceso a los contenidos, así como formación al profesorado.”

➤ **Confederación de Organizaciones de Psicopedagogía y Orientación en España COPOE (aportación recibida 1 de junio de 2022).**

- Proponen “que se recuperen las adaptaciones curriculares no significativas pues son compatibles con los programas de refuerzo, ya que suponen la adaptación de elementos no significativos del currículo y cubren una necesidad real en los contextos educativos.”

➤ **La Federación de Asociaciones de Profesionales de la Orientación en Andalucía FAPOAN (aportación recibida el 31 de mayo de 2022).**

Propone “que se recuperen las adaptaciones no significativas.”

➤ **Federación Andaluza Síndrome de Down, DOWN ANDALUCÍA (Aportación recibida el 14 de junio de 2022).**

- Esta organización demanda que “para atender adecuadamente a las diversas necesidades educativas que presenta el alumnado con discapacidad, de modo que pueda desarrollar su personalidad, aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, se deben garantizar los apoyos y ajustes necesarios.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 39/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



- Argumenta que las medidas específicas de atención a la diversidad “deben establecerse, tal y como se desprende de los puntos 1 y 2 de este artículo, cuando las necesidades educativas del alumnado con neae no hayan obtenido respuesta con las medidas generales de carácter ordinario.”

- Añade que “La medida específica de atención a la diversidad que se contempla en este artículo relativa al apoyo dentro del aula, a través de profesorado especialista, es el entorno inclusivo por excelencia”.

➤ **Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE (aportación recibida el 21 de junio de 2022).**

Añadir al final del punto “4. Asimismo, se consideran medidas específicas de carácter temporal aquellas que inciden en la flexibilización temporal para el desarrollo curricular. Prestar una atención personalizada al alumnado con discapacidad permitiendo organizar las enseñanzas en función de las necesidades del alumnado, en cuanto a previsión de necesidades, dificultades de aprendizaje, accesibilidad, disposición de recursos de apoyo o establecimiento de mecanismos de refuerzo (apoyos inclusivos, materiales accesibles, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal a las TIC y al acceso a los contenidos, así como formación al profesorado.”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 51, en el título, eliminar “y a las diferencias individuales”.

En el artículo 51.1., eliminar “y a las diferencias individuales”.

En el artículo 51.3.a), en la línea 7, suprimir: “Los programas de flexibilización de la evaluación y empleo de alternativas metodológicas de la primera lengua extranjera, se considerará también un programa de adaptación curricular”.

En el artículo 51.3.b), en la línea 1, eliminar “y personal complementario”; en la línea 4, suprimir “y personal complementario u otro personal”.

En el artículo 51.5. (línea 1) y 51.6 (líneas 3 y 5), eliminar “y a las diferencias individuales”.

Artículo 52. Programas de adaptación curricular.

➤ **Asociación de Dislexia de Jaén y otras dificultades de aprendizaje ASDIJA (aportación recibida 17 junio de 2022).**

- Modificar el apartado 1 eliminando en la línea 2 la palabra “significativa”: “Los programas de adaptación curricular son actuaciones educativas, debidamente planificadas, que implican la modificación de los elementos del currículo para su adecuación a las necesidades de los alumnos y alumnas, entre las que se encuentran: las adaptaciones de acceso de los elementos del currículo y las adaptaciones curriculares significativas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, las adaptaciones curriculares para el alumnado con altas capacidades intelectuales y los programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Los programas de flexibilización de la evaluación y empleo de alternativas metodológicas de la Primera Lengua Extranjera, se considerará un programa de adaptación curricular.”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 52.1., suprimir el párrafo 2: “Los programas de flexibilización de la evaluación y empleo de alternativas metodológicas de la Primera Lengua Extranjera, se considerará un programa de adaptación curricular.”

En el artículo 52.5., añadir lo subrayado en la primera línea: “Los programas de adaptación curricular deberán...”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 40/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Artículo 53. Adaptación curricular de acceso.

- **Asociación de Dislexia de Jaén y otras dificultades de aprendizaje ASDIJA (aportación recibida 17 junio de 2022).**
 - Modificar el apartado 1, añadiendo: “Las adaptaciones curriculares de acceso serán de aplicación para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que lo necesiten, siempre que estén debidamente justificadas en la evaluación psicopedagógica del alumno o alumna. Suponen modificaciones en los elementos para la accesibilidad a la información, a la comunicación y a la participación, precisando la incorporación de recursos específicos, la modificación y habilitación de elementos físicos y, en su caso, la participación de atención o servicios educativos complementarios que faciliten el desarrollo de las enseñanzas.”
- **Federación Andaluza Síndrome de Down, DOWN ANDALUCÍA (Aportación recibida el 14 de junio de 2022).**
 - Solicitan darle “mayor importancia y relevancia a las adaptaciones de acceso, suponiendo modificaciones en los elementos para la accesibilidad a la información, a la comunicación y a la participación, incorporando ajustes razonables y apoyos necesarios, como la accesibilidad cognitiva, lectura fácil, enfoque DUA en el proceso de E-A, precisando la incorporación de recursos específicos, como los profesionales de PT y AL, dentro del aula ordinaria, como segundo docente en el grupo clase y/o implantación de la docencia compartida en las aulas tanto de primaria y secundaria, bajando la ratio por profesor y siendo la atención más individualizada y personalizada.”
 - Destacan que las adaptaciones “deben ser conocidas por los profesionales de la orientación y ofrecer formación al profesorado y recogerlas en los informes de evaluación psicopedagógica.”

Artículo 54. Adaptación curricular significativa.

- **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. CERMI Andalucía (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

Añadir en el punto 4: “La elaboración de las adaptaciones curriculares significativas corresponderá al profesorado especializado en Pedagogía Terapéutica y, en su caso, Audición y Lenguaje, con la colaboración del profesorado de la materia encargado de su impartición y del Equipo Específico y contará con el asesoramiento del departamento de orientación.”
- **Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE (aportación recibida el 21 de junio de 2022).**

Añadir lo subrayado en el punto “4. La elaboración de las adaptaciones curriculares significativas corresponderá al profesorado especializado en Pedagogía Terapéutica y, en su caso, Audición y Lenguaje, con la colaboración del profesorado de la materia encargado de su impartición y del Equipo Específico y contará con el asesoramiento del departamento de orientación.”

Artículo 55. Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 55.3., suprimir “o profesora” y “o la tutora”.

Artículo 56. Alumnado destinatario y procedimiento de incorporación.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 56.2.c), en las líneas 1 y 2, eliminar “madres o tutores o tutoras legales” y “o alumna”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 41/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Artículo 58. Evaluación.

- **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. CERMI Andalucía (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

Añadir en el punto 3:

3. “Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades de cada persona en formación con necesidad específica de apoyo educativo, estableciéndose medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la evaluación, garantizando el acceso y la adaptación de la evaluación al alumnado con discapacidad, para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades de las personas con necesidades educativas especiales (mayor tiempo para la realización de las pruebas -cuando se utilicen adaptaciones de acceso como el sistema braille, las ayudas ópticas, tecnología o tiflotecnología o lengua de signos). En cualquier caso, estas medidas de flexibilización y adaptaciones no computarán negativamente en la calificación final obtenida en las pruebas.”

- **Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE (aportación recibida el 21 de junio de 2022).**

Añadir lo subrayado al punto “3. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades de cada persona en formación con necesidad específica de apoyo educativo, estableciéndose medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la evaluación, garantizando el acceso y la adaptación de la evaluación al alumnado con discapacidad, para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades de las personas con necesidades educativas especiales (mayor tiempo para la realización de las pruebas -cuando se utilicen adaptaciones de acceso como el sistema braille, las ayudas ópticas, tecnología o tiflotecnología o lengua de signos). En cualquier caso, estas medidas de flexibilización y adaptaciones no computarán negativamente en la calificación final obtenida en las pruebas.”

Artículo 62. Equipos de tránsito.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el artículo 62.2.d), eliminar “y las tutoras”.

Artículo 64. Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.

- **Asociación de Dislexia de Jaén y otras dificultades de aprendizaje ASDIJA (aportación recibida 17 junio de 2022).**

- Modificar el apartado b), añadiendo: “Establecimiento de apoyos y facilidades al profesorado para la elaboración de materiales de desarrollo y concreción del currículo. A tales efectos, se podrán establecer convenios de colaboración con instituciones académicas, científicas y de carácter cultural. Debe decir: b) Establecimiento de apoyos y facilidades al profesorado para la elaboración de materiales de desarrollo y concreción del currículo. A tales efectos, se podrán establecer convenios de colaboración con instituciones académicas, científicas y de carácter cultural y se facilitará al profesorado, los medios, cursos y materiales que sean necesarios para que el alumnado que se recoge en el art. 71.2 de la LO 2/2006, de 3 mayo alcancen el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.”

- Modificar el apartado c), añadiendo: “Realización de ofertas de actividades formativas dirigidas al profesorado, adecuadas a las demandas efectuadas por los centros docentes y a las necesidades que se desprendan de los programas y planes educativos establecidos en la presente Orden y de los



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 42/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





resultados de la evaluación del alumnado, y a la correcta aplicación de las medidas de atención a la diversidad y de las diferencias individuales del alumnado. Las actividades de formación permanente del profesorado tendrán como objetivo el perfeccionamiento de la práctica docente que incida en la mejora de los rendimientos educativos del alumnado y en su desarrollo personal y social.”

➤ **Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas FAPA (aportación recibida el 17 de junio de 2022).**

Propuesta de inclusión de un nuevo apartado: “d) Realización de ofertas de actividades formativas dirigidas al profesorado en la atención a la diversidad e inclusión educativa para mejorar el proceso enseñanza-aprendizaje del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.”

➤ **Federación de Enseñanza de Andalucía FEUSO (aportación recibida el 17 de junio de 2022).**

En relación con la necesidad de reducir la ratio profesor/alumno y a las medidas organizativas y de recursos humanos que hagan posible llevarlas a cabo, añadir apartados:

“d) Establecer una ratio máxima de 20 alumnos por clase.

e) Incremento de personal complementario, de apoyo y psicopedagógico, en los centros que ya cuentan con este personal y dotación de ellos para aquellos que aún no han obtenido la concertación de las unidades de integración solicitadas.”

Disposición adicional primera. Efectos de la materia Lengua Cooficial cursada en otra Comunidad Autónoma.

➤ **Comisiones obreras CCOO (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el 14 de junio de 2022).**

- Suprimir toda la disposición “por ser discriminatorio que una asignatura superada tenga validez y la misma no superada no la tenga.”

➤ **Comité de Empresa del Profesorado de Religión de Secundaria y Bachillerato en la Delegación Territorial de Educación de Huelva (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

De acuerdo con las Enseñanzas de Religión, en su punto 1, que dice: “Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación ESO de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”, que con la modificación introducida por la LOMLOE, incluye la asignatura no confesional de Cultura de las Religiones, solicitan “que se cumpla la ley y se oferte en los nuevos centros, en los que haya solicitudes suficientes, la asignatura no confesional Cultura de las Religiones, con idénticas exigencias académicas.

- Añadir al punto 3, en la tercera línea, donde pone “reciban la debida atención educativa” con una asignatura optativa, propia de la comunidad, con similares exigencias académicas.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En el primer párrafo, línea 1, eliminar “o alumna”.

En materia de Religión, un total de 44 ciudadanos solicitan:

- Añadir al punto 3, en la tercera línea, donde pone “reciban la debida atención educativa” y añadir con una asignatura optativa, propia de la comunidad, con similares exigencias académicas.

Disposición adicional cuarta. Asignación de materiales optativas propias de la Comunidad.

➤ **Asociación Andaluza de Profesores de Informática AAPRI (aportación recibida el 1 de junio de 2022).**

Solicita que: “En la disposición adicional correspondiente a la asignación de materias optativas propias de la comunidad, la especialidad de informática tenga prioridad sobre las demás



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 43/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





especialidades en la atribución docente de las materias (1 al 6) tanto en secundaria como en bachillerato. Esto ocurre actualmente con las materias de TIC, ya que el Real Decreto 1834/2008, establece esta atribución prioritaria en los centros donde haya profesorado de informática.

➤ **Comisiones obreras CCOO (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el 14 de junio de 2022).**

- Se propone “añadir la posibilidad de impartir Aprendizaje Social y Emocional al PES que tenga formación a través de cursos formativos del CEP, por la coordinación de Planes como Igualdad o Escuela Espacio de Paz. En cuanto a Cultura Científica se propone añadir la especialidad de matemáticas al formar parte del Área científica y tecnológica. En el caso de Expresión Artística la especialidad de Educación Plástica y Visual está directamente relacionada, incluso más que la especialidad de Música. Además, en cuarto curso ya se oferta la optativa de Música y no la de EPVA.”

➤ **Confederación de Organizaciones de Psicopedagogía y Orientación en España COPOE (aportación recibida 1 de junio de 2022).**

- Mencionan que en este apartado se asigna a la especialidad de orientación educativa, las materias siguientes: Aprendizaje social y emocional y Formación y orientación personal y profesional. Añaden “que no debe asignarse ninguna carga lectiva al orientador, ya que las funciones específicas del orientador requieren de tiempo para ejecutarse con calidad.” Por lo que solicitan “que se retire del borrador dicha asignación para que los profesionales de la orientación puedan dedicarse a sus funciones específicas en beneficio de la comunidad educativa.”

➤ **Federación, Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Escuelas Católicas) (aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

Argumentan que, estando en tramitación el borrador por el que se modifica el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, sin que esté garantizada su publicación previa al inicio escolar.

- Solicitan que “para evitar disfunciones en la plantilla docente y el despido o recorte horario de los claustros de los centros docentes... se contemple la flexibilidad en la verificación de la atribución docente del profesorado, al menos, durante el curso escolar 2022/2023.”

➤ **Federación Andaluza de Estudios Clásicos (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

Se propone “que en la atribución docente que se prevé para la materia “Oratoria y Debate” se tenga en cuenta también al profesorado de Latín y Griego, dado que, si algún perfil de profesorado puede estar más relacionado con la oratoria y la retórica desde su origen en la Antigüedad Clásica y con la estructura, los elementos, los argumentos y la práctica de un discurso, ese es el profesorado de Latín y Griego.”

➤ **La Federación de Asociaciones de Profesionales de la Orientación en Andalucía FAPOAN. (aportación recibida el 31 de mayo de 2022).**

Argumentan que según el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria, no se reconoce la especialidad de orientación educativa para impartir docencia en materias de la ESO o en Bachillerato. En consecuencia, consideran “que no debe asignarse ninguna carga lectiva al orientador, ya que las funciones específicas del profesional de la orientación requieren de tiempo para ejecutarse con calidad.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 44/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



- **Federación de Enseñanza de Andalucía FEUSO (aportación recibida el 17 de junio de 2022).**
Entendiendo que la especialidad docente a la que se le tiene que atribuir la materia de Expresión Artística es a la de Dibujo: “En USO, interpretamos que hay un error, cuando la materia de Expresión Artística se atribuye a la especialidad de Música, que ya tiene atribuida la de Artes Escénicas y Danza, además de la propia de Música.”
- **Instituto de Estudios Humanísticos (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**
Se propone “que en la atribución docente que se prevé para la materia “Oratoria y Debate” se tenga en cuenta también al profesorado de Latín y Griego, dado que, si algún perfil de profesorado puede estar más relacionado con la oratoria y la retórica desde su origen en la Antigüedad Clásica y con la estructura, los elementos, los argumentos y la práctica de un discurso, ese es el profesorado de Latín y Griego.” Argumenta que “la Oratoria y la Retórica hunden sus raíces en la antigua Grecia y en Roma, y que fueron los oradores y preceptistas griegos y romanos los que conformaron y transmitieron a través de los siglos los principales saberes de estas materias que siguen vigentes en la actualidad.”
- **Sociedad de Estudios Latinos (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**
Se propone “que en la atribución docente que se prevé para la materia “Oratoria y Debate” se tenga en cuenta también al profesorado de Latín y Griego, dado que, si algún perfil de profesorado puede estar más relacionado con la oratoria y la retórica desde su origen en la Antigüedad Clásica y con la estructura, los elementos, los argumentos y la práctica de un discurso, ese es el profesorado de Latín y Griego.” Argumenta que “la Oratoria y la Retórica hunden sus raíces en la antigua Grecia y en Roma, y que fueron los oradores y preceptistas griegos y romanos los que conformaron y transmitieron a través de los siglos los principales saberes de estas materias que siguen vigentes en la actualidad.”
- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**
En la D. A. cuarta, en el primer párrafo, añadir mayúsculas: “Enseñanzas de Régimen Especial”.
En la D. A. cuarta, en la tabla de atribución de las materias nuevas, en la última fila, añadir lo subrayado: “Profesorado con la especialidad de alguna de las asignaturas que conforman el ámbito.”
- **En materia de Educación Artística, Educación Plástica y Audiovisual, un total de 46 ciudadanos han solicitado a nivel particular, lo siguiente:**
Argumentando que “en la Disposición adicional cuarta se establece que la Materia Expresión Artística será impartida por la Especialidad de Música, sin mención alguna a la especialidad de Dibujo-EPVA entrando esto en contradicción con lo definido en el ANEXO II del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, en lo que respecta a esta materia.”
Solicitan:
 - “Se modifique la Disposición adicional cuarta en lo respectivo a incluir la especialidad habilitada para impartir la Materia de Expresión Artística a la especialidad de Dibujo (590 - 009) y no Música.”
 - “que se respete el derecho del alumnado a recibir una enseñanza de calidad de manos del profesorado más idóneo en cada materia.”De ellos, 22 ciudadanos solicitan también:
 - “que, para contribuir a la adquisición de un completo perfil competencial del alumnado y atender a la diversidad del mismo, se oferte al menos como optativa propia de la comunidad la materia Educación Plástica, Visual y Audiovisual en el primer curso de la Enseñanza secundaria Obligatoria, así como sucede con la Música en cursos posteriores.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 45/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





➤ **En la materia de Informática, un ciudadano solicita lo siguiente:**

- Que “la especialidad de informática tenga prioridad sobre las demás especialidades en la atribución docente de las materias (1 al 6) tanto en secundaria como en bachillerato. Esto ocurre actualmente con las materias de TIC, ya que el Real Decreto 1834/2008, establece esta atribución prioritaria en los centros donde haya profesorado de informática.”
- Que “la computación y la robótica es de oferta obligatoria, también lo sean el resto de materias enumeradas anteriormente (2. Digitalización en 4º ESO).”
- Hace el temario de acceso a los procesos selectivos de las especialidades de Tecnología y de Informática, vigentes actualmente.

➤ **Solicitud a nivel particular:**

Se propone “que en la atribución docente que se prevé para la materia “Oratoria y Debate” se tenga en cuenta también al profesorado de Latín y Griego, dado que, si algún perfil de profesorado puede estar más relacionado con la oratoria y la retórica desde su origen en la Antigüedad Clásica y con la estructura, los elementos, los argumentos y la práctica de un discurso, ese es el profesorado de Latín y Griego.” Argumenta que “la Oratoria y la Retórica hunden sus raíces en la antigua Grecia y en Roma, y que fueron los oradores y preceptistas griegos y romanos los que conformaron y transmitieron a través de los siglos los principales saberes de estas materias que siguen vigentes en la actualidad.”

Disposición adicional sexta. Pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En la D. A. sexta, en el apartado 1, añadir lo subrayado: “...3 de mayo, modificada por la Ley 3/2020 de 29 de diciembre, podrá realizar dichas pruebas.” En el apartado 2, eliminar “o la alumna”.

Disposición adicional séptima. Ordenación y horario de las enseñanzas impartidas en las Aulas de excelencia artística y Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En la D. A. séptima, en el apartado 3, eliminar por repetición: “Los centros que ”.

Disposición transitoria segunda. Normativa de aplicación en el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas a distancia de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y planes educativos para personas adultas, así como de idiomas de régimen especial, que se impartan en los centros públicos autorizados por la Consejería competente en materia de educación.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En la D. transitoria segunda, apartado 1, en la línea 7, añadir lo subrayado: “... será de aplicación lo establecido en el capítulo V de la Orden...”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 46/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Disposición final primera. Modificación de la Orden de 28 de diciembre de 2017, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En la D. final primera, en el apartado 2, suprimir “o alumna” en las líneas 1 y 3.

En el apartado 4, en la línea 5, eliminar “a la directora o”.

En el apartado 5, párrafo 2, suprimir “y alumnas”. En el párrafo 3, eliminar “o alumnas” y “o la alumna”.

Disposición final segunda. Titulación y certificación en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

En la D. final segunda, en el apartado 4, 4.a) líneas 2 y 4, eliminar “o alumna” y en el 4.b), “o la alumna”.

Otras propuestas que se realizan con carácter general al Proyecto de Orden:

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía USIE Andalucía. (aportación recibida el 13 de julio de 2022).**

Se propone la simplificación de las expresiones inclusivas, mediante el uso de colectivos, del tipo: “el profesorado, el alumnado, las familias, la persona...” o bien considerar el masculino como común genérico: “el alumno tendrá...”.

- **Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas FAPA (aportación recibida el 17 de junio de 2022).**

Propuesta de inclusión de un nuevo artículo en la Sección 4ª relativo a las medidas específicas de atención a la diversidad sobre la exención de materias:

“1. De manera excepcional, se podrá autorizar la exención total o parcial de alguna materia para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, siempre que tal medida no impida la consecución de las competencias necesarias para obtener la titulación. La materia de Educación Física podrá ser objeto de exención total o parcial, según corresponda en cada caso, conforme al procedimiento establecido en este artículo. Asimismo, para la materia Primera Lengua Extranjera, tanto I como II, únicamente se podrá realizar una exención parcial.

2. Para aplicar la medida de exención, se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización. A tales efectos, el centro docente remitirá a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación la solicitud del alumno o alumna en la que se hará constar de manera expresa la materia o materias para las que se solicita exención total o parcial, acompañada del informe del departamento de orientación y, si se considera necesario, del informe médico del alumno o alumna. La Delegación Territorial adjuntará a dicha solicitud el informe correspondiente del Servicio de Inspección de Educación y la remitirá a la Dirección General competente en materia de ordenación educativa para la resolución que proceda.

3. En caso de que la exención sea parcial, esta se considerará una medida de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, y como tal se registrará en los documentos de evaluación que proceda. La programación de la adaptación curricular que supone esta medida, será responsable del profesor o profesora de la materia objeto de exención, asesorados por el departamento de orientación.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 47/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





➤ **PLATAFORMA ANDALUZA DE RELIGIÓN EN LA ESCUELA (aportación recibida el 12 de junio de 2022).**

- Argumentación por la preocupación de esta plataforma en su demanda por una presencia digna y justa de la asignatura de Religión en los centros educativos andaluces. Explican que “omitir o mencionar la religión solamente entre los objetivos, con el mero hecho de aludir a la no discriminación de las personas, no es beneficioso para la formación del alumnado”. El desconocimiento de contenidos básicos religiosos “imposibilita también el entendimiento de múltiples manifestaciones culturales... pues nuestra sociedad... está sustentada y conformada tan profundamente de conocimientos directamente relacionados con la religión que es imposible una comprensión en profundidad de las mismas sin tener en cuenta el punto de referencia religioso.”

Por ello solicitan: “la inclusión de referencias a la religión en todos aquellos apartados relacionados con los descritos anteriormente. Principalmente con la cultura y el patrimonio, dado que estos son difíciles de entender apartando aquellos que tienen una relación directa con el aspecto religioso que puede tener presente.”

➤ **Sociedad Española de Bioinformática y Biología Computacional SEBiBC (aportación de 25 de abril de 2022).**

Esta sociedad propone “que se incluya en dicho currículo conceptos y habilidades relacionados con la Bioinformática y la Biología Computacional.” En 4º ESO “ayudaría a reforzar las competencias específicas en general desde un área emergente, y con especial atención a la competencia número 4, utilizar el razonamiento y el pensamiento computacional.”

➤ **En materia de Religión, un total de 14 ciudadanos :**

Alegan que “se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, artículo 6, números 3, 4 y 5, y al instrumento de ratificación del acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979, Artículo II, primer párrafo” y solicitan:

“Que el itinerario curricular regulado garantice una formación artística y cultural (incluyendo el patrimonio artístico, cultural, religioso, y los valores de diversa índole, también los éticos, morales y religiosos que son protegidos por los artículos 14, 16, 20 y 27 de la Constitución Española) que facilite el desarrollo creativo, la expresión artística del alumnado y el conocimiento y el reconocimiento del patrimonio natural, artístico religioso y cultural de Andalucía.”

➤ **En materia de Tecnología, solicitud de un particular:**

Que “Se tenga en cuenta la carga horaria del presente curso escolar 2021-22 en la materia de Tecnología en los distintos cursos de la ESO para establecer la nueva carga horaria de la nueva asignatura Tecnología y Digitalización que sustituirá a la mencionada anteriormente asignatura de Tecnología.”

Otras propuestas recibidas por la ciudadanía:

➤ **En materia de Música y Educación plástica y audiovisual, un ciudadano solicita:**

“ Que se tenga en cuenta para que queden como obligatorias las materias indicadas en los dos primeros cursos de la ESO”.

- Argumenta: “Que se tenga en cuenta, como algo fundamental, la configuración de materias bilingües en los centros educativos de secundaria. Los cambios que se produzcan en materias como Música o Educación plástica y audiovisual serán bastante más importantes de los que pudieran parecer: si no siguen, como hasta el momento, como obligatorias en los cursos de primero y segundo de ESO con 2 horas, se hará difícil que el profesorado con destino definitivo de estas



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 48/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





materias, y en especial del profesorado de Música, puedan hacer compatibles sus horarios con los del resto del departamento o pueda atender los cursos de 2º, 3º y 4º de ESO, siendo estos, al parecer, optativos.”

Anexo I. HORARIO LECTIVO SEMANAL DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

➤ **Asociación Andaluza de Docentes de Economía en Secundaria AADES (aportación recibida el 10 de junio de 2022).**

Argumentan y solicitan que: “El Anexo I de este documento de alegaciones, recoge una propuesta de su desarrollo curricular para su consideración por esa Consejería que debería incorporarse al Anexo de la Orden que recoge los currículos de las materias de diseño autonómico. En consecuencia, AADES solicita que se dé la redacción siguiente a ese apartado: *4.b) En los cursos segundo y tercero: Cultura Clásica, Computación y Robótica, Emprendimiento Personal y Social, Música y Segunda Lengua Extranjera serán de oferta obligatoria para los centros.* “

Alegan que “es evidente que la inclusión de esta asignatura requeriría la modificación del Anexo I de la Orden que establece el horario lectivo semanal de la ESO para incluir en la fila titulada “Optativas propias de la comunidad (A elegir 1)”, la referida Emprendimiento Personal y Social.”

➤ **Asociación Nacional de Profesores de la Enseñanza ANPE (aportación recibida el 24 de junio de 2022).**

Argumenta y solicita que: “..., en una propuesta de currículo competencial, entendemos que tiene que haber una distribución uniforme entre las materias científico, técnicas y humanísticas que garanticen una formación integral del alumnado. Entendemos errónea la estrategia de incrementar de manera desmedida la carga horaria de determinadas materias en detrimento de otras, con el único objeto aparente de tratar de mejorar los resultados en pruebas estandarizadas autonómicas, estatales e internacionales (PISA), que distan de fundamentarse de una evaluación de todo el marco competencial e integral del alumnado.”

➤ **Asociación Andaluza de Filosofía AAFi (aportación recibida el 12 de junio de 2022).**

Solicita:

- “Que la asignatura de Educación en Valores Cívicos y Éticos correspondiente al nivel de 2º de ESO tenga una carga horaria de dos horas semanales, dada la manifiesta ineficacia de las materias de una sola hora semanal en la experiencia acumulada durante años por los docentes y la imposibilidad manifiesta de abordar los saberes básicos previstos en unas 30 sesiones por curso, sin que el alumnado haya recibido apenas información sobre aquellos en momentos anteriores del desarrollo curricular.”

- “Que se incluya una materia optativa en 3º de ESO con la denominación de Ética, con una carga horaria de dos horas semanales, con el fin de paliar la desaparición de materias de la LOMCE Andalucía como Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, Valores Éticos y Cambios Sociales y de Género.”

- “Que la materia optativa de 4º de ESO denominada Filosofía tenga una carga horaria de tres horas semanales, como ha sucedido en la LOMCE Andalucía, con objeto de satisfacer con solvencia las competencias previstas en el ambicioso diseño de misma.”

➤ **Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales (APPRECE Andalucía, APPRECE Secciones Sindicales de Sevilla).**

- Alegan que: “Si el Ministerio, al 60% de sus competencias Curriculares, ha asignado 60 minutos a las enseñanzas de Religión en cada nivel educativo, al 40% de las competencias curriculares de la Comunidad Autónoma de Andalucía, le corresponde asignarle un mínimo de 15 minutos en cada uno



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 49/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





de los 4 cursos de la ESO para mantener las 5 horas semanales para toda la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, que, salvo el paréntesis de tantos años ya, a la espera de la resolución judicial de la Sala Especial del TSJA de Granada, es el horario que siempre ha habido en Andalucía.

Por lo tanto, solicitan:

- “5 horas semanales a las enseñanzas de RELIGIÓN en la Educación Secundaria Obligatoria...” Argumentan que la vuelta a esas 5 horas semanales es “fruto de los recursos presentados ante el TSJA, por la diócesis de Andalucía y el sindicato APPRECE.”

➤ **Comisiones obreras CCOO (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el 14 de junio de 2022).**

- Se propone “Eliminar Religión. Asignar esa hora a Valores Éticos, Biología, Música o segunda lengua extranjera.”

➤ **Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y el deporte de Andalucía, COLEF Andalucía (Aportaciones recibidas el 10 de junio de 2022).**

- Se proponen “3 horas de Educación Física desde 1º a 4º de la ESO para el curso próximo, pero con la pretensión de que se vayan incrementando hasta alcanzar las 5 horas a la semana y poder cumplir así con las recomendaciones de diferentes organizaciones, entre ellas la Organización Mundial de la Salud.” Para conseguir asignar esas horas, aportan una propuesta de alternativas de modificación de horas lectivas relativa a materias como Matemáticas, Primera Lengua Extranjera, Tecnología y Digitalización en 2º, Física y Química y Primera Lengua Extranjera en 3º y Lengua Castellana y Literatura en 4º. Analizan pormenorizadamente las competencias específicas, saberes básicos y mínimos y criterios de evaluación a través de gráficos.

- Incluir en la página 40: “Reducir la presencia de jóvenes adolescentes a centros de salud de Andalucía por patologías relacionadas con la falta de actividad física (obesidad, insuficiencia respiratoria y problemas circulatorios y/o cardiovasculares).”

- Añadir en la página 40: Afrontar problemas de salud mental como ansiedad, depresiones o incluso suicidios. A nivel de neurociencia son muchos los estudios que indican la relación positiva entre la actividad física en la preadolescencia y adolescencia y la mejora de la salud mental de nuestros jóvenes.

- Sustituir el término “modelo pedagógico” en vez de “modelo metodológico”.

➤ **Conservatorio Profesional de Música Francisco Guerrero e IES Ciudad Jardín (aportación recibida el 30 de mayo de 2022).**

- Solicitan: “Que la carga lectiva de Tecnología y Digitalización se reduzca al mínimo establecido en el Real Decreto, quedando 2 horas en 2º de la ESO y 2 horas en 3º de la ESO” y “Que una vez se haya reducido en 1 hora la materia de Tecnología y Digitalización en 2º de la ESO, las 3h de Educación Plástica, Visual y Audiovisual se repartan en 1 hora en 2º de la ESO y 2 horas en 3º de la ESO.” “Proponemos que en el curso 2022/2023 se reduzca en 1 hora la carga lectiva de Educación Plástica, Visual y Audiovisual en 2º de la ESO, así el conservatorio podría disponer de 5 horas semanales, teniendo en cuenta que el alumnado recuperará esa hora de Educación Plástica en 3º de la ESO.”

➤ **Unión General de Trabajadores UGT(aportación realizada en la mesa técnica del 14 de junio de 2022).**

Ante una sociedad cada vez más digitalizada, solicitan:

- “que se recupere las tres horas de tecnología y digitalización en 3º de ESO.”

- “En música solicitamos que se recupere la obligatoriedad de la asignatura en 2º de ESO.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 50/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





➤ **En la materia de Educación Artística, Educación Plástica y Audiovisual, un total de 44 ciudadanos han solicitado a nivel particular, lo siguiente:**

22 ciudadanos argumentan que la Educación Plástica y Audiovisual debería estar presente en toda la Educación Secundaria Obligatoria, ya que es necesaria para integrar los objetivos marcados por la Unión Europea (ODS) de la Agenda 2030. Siendo significativa, especialmente, en los objetivos: 3 (salud y bienestar), 4 (Educación de calidad), 5 (Igualdad de Género), y 10 (Reducciones de las desigualdades).

- Solicitan: “Se modifique el apartado 1, del artículo 7, en el sentido de incluir a Educación Plástica y Audiovisual en las materias a impartir en el Primer Curso de ESO, así como en el ANEXO I que determina el horario lectivo semanal de la ESO.”

Otros 22 ciudadanos solicitan a su vez “que, para contribuir a la adquisición de un completo perfil competencial del alumnado y atender a la diversidad del mismo, se oferte al menos como optativa propia de la comunidad la materia Educación Plástica Visual y Audiovisual en el primer curso de la Enseñanza secundaria Obligatoria, así como sucede con la Música en cursos posteriores.”

➤ **En la materia de Filosofía, 16 ciudadanos solicitan lo siguiente:**

- “Que la materia optativa de 4º de ESO denominada Filosofía tenga una carga horaria de tres horas semanales, como ha sucedido en la LOMCE Andalucía, con objeto de satisfacer con solvencia las competencias previstas en el ambicioso diseño de misma.”

- “Que la asignatura de Educación en Valores Cívicos y Éticos correspondiente al nivel de 2º de ESO tenga una carga horaria de dos horas semanales, dada la manifiesta ineficacia de las materias de una sola hora semanal en la experiencia acumulada durante años por los docentes y la imposibilidad manifiesta de abordar los saberes básicos previstos en unas 30 sesiones por curso, sin que el alumnado haya recibido apenas información sobre aquellos en momentos anteriores del desarrollo curricular.”

- “Que se incluya una materia optativa en 3º de ESO con la denominación de Ética, con una carga horaria de dos horas semanales, con el fin de paliar la desaparición de materias de la LOMCE-Andalucía como Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, Valores Éticos y Cambios Sociales y de Género.”

➤ **En materia de Religión, 44 ciudadanos solicitan:**

- Que se asignen “5 horas semanales a las enseñanzas de RELIGIÓN en la Educación Secundaria Obligatoria...”. Alegan que: “Si el Ministerio, al 60% de sus competencias Curriculares, ha asignado 60 minutos a las enseñanzas de Religión en cada nivel educativo, al 40% de las competencias curriculares de la Comunidad Autónoma de Andalucía, le corresponde asignarle un mínimo de 15 minutos en cada uno de los 4 cursos de la ESO para mantener las 5 horas semanales para toda la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, que, salvo el paréntesis de tantos años ya, a la espera de la resolución judicial de la Sala Especial del TSJA de Granada, es el horario que siempre ha habido en Andalucía.”

➤ **En materia de Tecnología, un total de 5 ciudadanos han solicitado:**

Un “cambio en la carga horaria de la asignatura de Tecnología en 3º ESO y que continúe con 3 horas lectivas por semana.”

Anexo II. MATERIAS COMUNES Y OPTATIVAS.

➤ **Comisiones obreras CCOO (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el 14 de junio de 2022).**

- Eliminar las tablas que relacionan las competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos mínimos.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 51/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



- Introducir el descriptor operativo CCL4 en general en la mayoría de competencias específicas de todas las materias con el fin de promover el hábito de lectura y elevar el nivel de adquisición de las capacidades básicas: “Lee con autonomía obras diversas adecuadas a su edad, seleccionando las que mejor se ajustan a sus gustos e intereses; aprecia el patrimonio literario como cauce privilegiado de la experiencia individual y colectiva; y moviliza su propia experiencia biográfica y sus conocimientos literarios y culturales para construir y compartir su interpretación de las obras y para crear textos de intención literaria de progresiva complejidad” del perfil de salida, y en todas las materias.”

- Modificar/suprimir el anexo: añadir “Unir las competencias específicas y los criterios de evaluación de primer, segundo y tercero de la ESO como en el Real Decreto. Dejar los de cuarto curso de la misma manera que el RD.”

- Lengua castellana y Literatura, LCL.4.D.5. Añadir a “oración simple” el texto “y compuesta, partiendo de la oración subordinada de relativo”.

- Matemáticas: “Eliminar del primer curso de la ESO el saber básico MAT.3.D.4.1 : relaciones lineales y cuadráticas en situaciones de la vida cotidiana o matemáticamente relevantes: expresión mediante álgebra simbólica.” Añadir “: MAT.3.D.6.3 Estrategias de formulación de cuestiones susceptibles de ser analizados mediante programas y otras herramientas.”

- Matemáticas, Matemáticas A y Matemáticas B. Se propone modificar la codificación de los elementos curriculares para facilitar la distinción de las materias en el siguiente sentido: “Los criterios deberían ir precedidos por las siglas de la materia. Por ejemplo: MAT.1.1 Los saberes básicos no tendrían por qué incluir el número de curso (el superior) en su codificación. Es decir, el saber MAT3.A.2.1 se propone que se modifique por el MAT.A.2.1.”

➤ **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. CERMI Andalucía (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

En la materia de Biología y Geología, en el apartado de competencias específicas, añadir en los siguientes puntos:

1. “Interpretar y transmitir información y datos científicos, argumentando sobre ellos y utilizando diferentes formatos, para analizar conceptos y procesos de las ciencias biológicas y geológicas... Para permitir esta participación activa, es imprescindible que la información sea accesible, para lo que se potenciará la utilización de documentación que cumpla los criterios de la accesibilidad universal y el diseño para todos.”

2. “Identificar, localizar y seleccionar información, contrastando su veracidad, organizándose y evaluándola críticamente, para resolver preguntas relacionadas con las ciencias biológicas y geológicas... Para que el alumnado pueda ser competente en esta gestión de la información, es imprescindible que la información sea accesible, para lo que se potenciará la utilización de documentación que cumpla los criterios de la accesibilidad universal y el diseño para todos.”

- En los criterios de evaluación, añadir: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas matemáticas o tecnológicas, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”

En la materia de Digitalización:

- Añadir una nota preliminar: “Para lograr que el alumnado pueda “hacer un uso competente de las tecnologías, tanto en la gestión de dispositivos y entornos de aprendizaje, como en el fomento del bienestar digital, posibilitando al alumnado tomar conciencia y construir una identidad digital



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 52/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



adecuada” **es necesario que toda la tecnología sea accesible y cumpla los criterios de la accesibilidad universal y el diseño para todos.”

- Al final del punto 1: “Identificar y resolver problemas técnicos sencillos, conectar y configurar dispositivos a redes domésticas, aplicando los conocimientos de hardware y sistemas operativos, para gestionar de forma sostenible las herramientas e instalaciones informáticas y de comunicación de uso cotidiano. Será necesario que toda la tecnología sea accesible y cumpla los criterios de la accesibilidad universal y el diseño para todos.”

- Al final del punto 2: “Configurar el entorno personal de aprendizaje, interactuando y aprovechando los recursos del ámbito digital, para optimizar y gestionar el aprendizaje permanente. Será necesario que toda la tecnología sea accesible y cumpla los criterios de la accesibilidad universal y el diseño para todos.”

- Al final del punto 3: “Desarrollar hábitos que fomenten el bienestar digital, aplicando medidas preventivas y correctivas, para proteger dispositivos, datos personales y la propia salud. Será necesario que toda la tecnología sea accesible y cumpla los criterios de la accesibilidad universal y el diseño para todos.”

- Al final del punto 4: “Ejercer una ciudadanía digital crítica, conociendo las posibles acciones que realizar en la red, e identificando sus repercusiones, para hacer un uso activo, responsable y ético de la tecnología. Será necesario que toda la tecnología sea accesible y cumpla los criterios de la accesibilidad universal y el diseño para todos.”

- En el apartado de los Criterios de Evaluación, añadir una nota al principio: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas matemáticas o tecnológicas, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”

En la materia de Educación Física:

- Añadir en la introducción de la materia: “Para poder organizar la asignatura con un carácter inclusivo, se hace imprescindible la coordinación y colaboración de los equipos específicos de orientación para que el profesorado pueda realizar las adaptaciones que sean precisas y cuente con los recursos y materiales adecuados para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar los objetivos mínimos de la materia y la evaluación se realice de forma equitativa y en igualdad de oportunidades.”

- En los criterios de evaluación, añadir al principio: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas matemáticas o tecnológicas, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”

En la materia de Educación Plástica, Visual y Audiovisual:

- Añadir en la introducción: “Para poder organizar la asignatura con un carácter inclusivo, se hace imprescindible la coordinación y colaboración de los equipos específicos de orientación para que el profesorado pueda realizar las adaptaciones que sean precisas y cuente con los recursos y materiales adecuados para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar los objetivos mínimos de la materia y la evaluación se realice de forma equitativa y en igualdad de oportunidades.”

- En los criterios de evaluación, añadir: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas matemáticas o tecnológicas, modelos,



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 53/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”

En la materia de Educación en Valores Cívicos y Éticos:

- Añadir en la introducción: “Para poder organizar la asignatura con un carácter inclusivo, se hace imprescindible la coordinación y colaboración de los equipos específicos de orientación para que el profesorado pueda realizar las adaptaciones que sean precisas y cuente con los recursos y materiales adecuados para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar los objetivos mínimos de la materia y la evaluación se realice de forma equitativa y en igualdad de oportunidades.”
- En los saberes básicos, añadir al principio, en el apartado B. Sociedad, justicia y democracia: VCE.2.B.4. “Las distintas generaciones de derechos humanos. Su constitución histórica y su relevancia ética. Los derechos de la infancia y adolescencia. Los derechos de las personas con discapacidad.”
- En el apartado de criterios de evaluación, añadir nota al principio: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas matemáticas o tecnológicas, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”

En la materia de Geografía e Historia:

- Añadir en la introducción: “Para poder organizar la asignatura con un carácter inclusivo, se hace imprescindible la coordinación y colaboración de los equipos específicos de orientación para que el profesorado pueda realizar las adaptaciones que sean precisas y cuente con los recursos y materiales adecuados para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar los objetivos mínimos de la materia y la evaluación se realice de forma equitativa y en igualdad de oportunidades.”
- En los criterios de evaluación, añadir al principio: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas o tecnología, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, mapas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”

En la materia de Lengua Castellana y Literatura:

- Añadir en la introducción: “Para poder organizar la asignatura con un carácter inclusivo, se hace imprescindible la coordinación y colaboración de los equipos específicos de orientación para que el profesorado pueda realizar las adaptaciones que sean precisas y cuente con los recursos y materiales adecuados para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar los objetivos mínimos de la materia y la evaluación se realice de forma equitativa y en igualdad de oportunidades.”
- En los criterios de evaluación, añadir al principio: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas o tecnología, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, mapas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”

En la materia de Lengua Extranjera:

- Añadir en la introducción: “Para poder organizar la asignatura con un carácter inclusivo, se hace imprescindible la coordinación y colaboración de los equipos específicos de orientación para que el profesorado pueda realizar las adaptaciones que sean precisas y cuente con los recursos y materiales



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 54/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



adecuados para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar los objetivos mínimos de la materia y la evaluación se realice de forma equitativa y en igualdad de oportunidades.”

- En los criterios de evaluación, añadir al principio: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas o tecnología, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, mapas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”

En la materia de Matemáticas:

- Añadir en la introducción: “Para poder organizar la asignatura con un carácter inclusivo, se hace imprescindible la coordinación y colaboración de los equipos específicos de orientación para que el profesorado pueda realizar las adaptaciones que sean precisas y cuente con los recursos y materiales adecuados para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar los objetivos mínimos de la materia y la evaluación se realice de forma equitativa y en igualdad de oportunidades.”

- En los criterios de evaluación, añadir al principio: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas o tecnología, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, mapas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”

En la materia de Música:

- Añadir en la introducción: “Para poder organizar la asignatura con un carácter inclusivo, se hace imprescindible la coordinación y colaboración de los equipos específicos de orientación para que el profesorado pueda realizar las adaptaciones que sean precisas y cuente con los recursos y materiales adecuados para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar los objetivos mínimos de la materia y la evaluación se realice de forma equitativa y en igualdad de oportunidades.”

- En los criterios de evaluación, añadir al principio: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas o tecnología, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, mapas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”

➤ **Fundación Andaluza de Accesibilidad y Personas Sordas (aportación recibida el 14 de junio de 2022).**

En las materias de 2º curso, en Educación en Valores Cívicos y Éticos, en la página 75 dice:

“VCE.2.B.4. Las distintas generaciones de derechos humanos. Su constitución histórica y su relevancia ética. Los derechos de la infancia.”

Propone que se añada:

“VCE.2.B.4. Las distintas generaciones de derechos humanos. Su constitución histórica y su relevancia ética. Los derechos de la infancia y adolescencia. Los derechos de las personas con discapacidad.”

➤ **Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE (aportación recibida el 21 de junio de 2022).**

En la materia de Biología y Geología, en el apartado de competencias específicas, añadir en los siguientes puntos:

1. “Interpretar y transmitir información y datos científicos, argumentando sobre ellos y utilizando diferentes formatos, para analizar conceptos y procesos de las ciencias biológicas y geológicas.... Para permitir esta participación activa, es imprescindible que la información sea accesible, para lo que se potenciará la utilización de documentación que cumpla los criterios de la accesibilidad universal y el diseño para todos.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 55/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





2. “Identificar, localizar y seleccionar información, contrastando su veracidad, organizándose y evaluándola críticamente, para resolver preguntas relacionadas con las ciencias biológicas y geológicas... Para que el alumnado pueda ser competente en esta gestión de la información, es imprescindible que la información sea accesible, para lo que se potenciará la utilización de documentación que cumpla los criterios de la accesibilidad universal y el diseño para todos.”

- En los criterios de evaluación, añadir: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas matemáticas o tecnológicas, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”

En la materia de Digitalización:

- Añadir una nota preliminar: “Para lograr que el alumnado pueda “hacer un uso competente de las tecnologías, tanto en la gestión de dispositivos y entornos de aprendizaje, como en el fomento del bienestar digital, posibilitando al alumnado tomar conciencia y construir una identidad digital adecuada” **es necesario que toda la tecnología sea accesible y cumpla los criterios de la accesibilidad universal y el diseño para todos.”

- Al final del punto 1: “Identificar y resolver problemas técnicos sencillos, conectar y configurar dispositivos a redes domésticas, aplicando los conocimientos de hardware y sistemas operativos, para gestionar de forma sostenible las herramientas e instalaciones informáticas y de comunicación de uso cotidiano. Será necesario que toda la tecnología sea accesible y cumpla los criterios de la accesibilidad universal y el diseño para todos.”

- Al final del punto 2: “Configurar el entorno personal de aprendizaje, interactuando y aprovechando los recursos del ámbito digital, para optimizar y gestionar el aprendizaje permanente. Será necesario que toda la tecnología sea accesible y cumpla los criterios de la accesibilidad universal y el diseño para todos.”

- Al final del punto 3: “Desarrollar hábitos que fomenten el bienestar digital, aplicando medidas preventivas y correctivas, para proteger dispositivos, datos personales y la propia salud. Será necesario que toda la tecnología sea accesible y cumpla los criterios de la accesibilidad universal y el diseño para todos.”

- Al final del punto 4: “Ejercer una ciudadanía digital crítica, conociendo las posibles acciones que realizar en la red, e identificando sus repercusiones, para hacer un uso activo, responsable y ético de la tecnología. Será necesario que toda la tecnología sea accesible y cumpla los criterios de la accesibilidad universal y el diseño para todos.”

- En el apartado de los Criterios de Evaluación, añadir una nota al principio: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas matemáticas o tecnológicas, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”

En la materia de Educación Física:

- Añadir en la introducción de la materia: “Para poder organizar la asignatura con un carácter inclusivo, se hace imprescindible la coordinación y colaboración de los equipos específicos de orientación para que el profesorado pueda realizar las adaptaciones que sean precisas y cuente con los recursos y materiales adecuados para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 56/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



los objetivos mínimos de la materia y la evaluación se realice de forma equitativa y en igualdad de oportunidades.”

- En los criterios de evaluación, añadir al principio: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas matemáticas o tecnológicas, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”

En la materia de Educación Plástica, Visual y Audiovisual:

- Añadir en la introducción: “Para poder organizar la asignatura con un carácter inclusivo, se hace imprescindible la coordinación y colaboración de los equipos específicos de orientación para que el profesorado pueda realizar las adaptaciones que sean precisas y cuente con los recursos y materiales adecuados para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar los objetivos mínimos de la materia y la evaluación se realice de forma equitativa y en igualdad de oportunidades.”

- En los criterios de evaluación, añadir: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas matemáticas o tecnológicas, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”

En la materia de Educación en Valores Cívicos y Éticos:

- Añadir en la introducción: “Para poder organizar la asignatura con un carácter inclusivo, se hace imprescindible la coordinación y colaboración de los equipos específicos de orientación para que el profesorado pueda realizar las adaptaciones que sean precisas y cuente con los recursos y materiales adecuados para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar los objetivos mínimos de la materia y la evaluación se realice de forma equitativa y en igualdad de oportunidades.”

- En el apartado de criterios de evaluación, añadir nota al principio: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas matemáticas o tecnológicas, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”

En la materia de Geografía e Historia:

- Añadir en la introducción: “Para poder organizar la asignatura con un carácter inclusivo, se hace imprescindible la coordinación y colaboración de los equipos específicos de orientación para que el profesorado pueda realizar las adaptaciones que sean precisas y cuente con los recursos y materiales adecuados para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar los objetivos mínimos de la materia y la evaluación se realice de forma equitativa y en igualdad de oportunidades.”

- En los criterios de evaluación, añadir al principio: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas o tecnología, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, mapas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”

En la materia de Lengua Castellana y Literatura:

- Añadir en la introducción: “Para poder organizar la asignatura con un carácter inclusivo, se hace imprescindible la coordinación y colaboración de los equipos específicos de orientación para que el profesorado pueda realizar las adaptaciones que sean precisas y cuente con los recursos y materiales



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 57/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



adecuados para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar los objetivos mínimos de la materia y la evaluación se realice de forma equitativa y en igualdad de oportunidades.”

- En los criterios de evaluación, añadir al principio: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas o tecnología, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, mapas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”

En la materia de Lengua Extranjera:

- Añadir en la introducción: “Para poder organizar la asignatura con un carácter inclusivo, se hace imprescindible la coordinación y colaboración de los equipos específicos de orientación para que el profesorado pueda realizar las adaptaciones que sean precisas y cuente con los recursos y materiales adecuados para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar los objetivos mínimos de la materia y la evaluación se realice de forma equitativa y en igualdad de oportunidades.”

- En los criterios de evaluación, añadir al principio: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas o tecnología, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, mapas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”

En la materia de Matemáticas:

- Añadir en la introducción: “Para poder organizar la asignatura con un carácter inclusivo, se hace imprescindible la coordinación y colaboración de los equipos específicos de orientación para que el profesorado pueda realizar las adaptaciones que sean precisas y cuente con los recursos y materiales adecuados para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar los objetivos mínimos de la materia y la evaluación se realice de forma equitativa y en igualdad de oportunidades.”

- En los criterios de evaluación, añadir al principio: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas o tecnología, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, mapas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”

En la materia de Música:

- Añadir en la introducción: “Para poder organizar la asignatura con un carácter inclusivo, se hace imprescindible la coordinación y colaboración de los equipos específicos de orientación para que el profesorado pueda realizar las adaptaciones que sean precisas y cuente con los recursos y materiales adecuados para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar los objetivos mínimos de la materia y la evaluación se realice de forma equitativa y en igualdad de oportunidades.”

- En los criterios de evaluación, añadir al principio: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas o tecnología, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, mapas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”

Anexo III. MATERIAS PROPIAS DE LA COMUNIDAD.

- **Asociación Andaluza de Docentes de Economía en Secundaria AADES (aportación recibida el 10 de junio de 2022).**

Argumenta y solicita que se “ofrezca al alumnado la materia optativa *Educación financiera (...)* que debería incorporarse al Anexo III como materias optativas de diseño autonómico.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 58/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



- **Comisiones obreras CCOO (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el 14 de junio de 2022).**
 - Eliminar las tablas que relacionan las competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos mínimos.
 - Modificar/suprimir el anexo: añadir “Unir las competencias específicas y los criterios de evaluación de primer, segundo y tercero de la ESO como en el Real Decreto. Dejar los de cuarto curso de la misma manera que el RD.”
- **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. CERMI Andalucía. (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

Añadir en cada materia:

 - En la introducción: “Para poder organizar la asignatura con un carácter inclusivo, se hace imprescindible la coordinación y colaboración de los equipos específicos de orientación para que el profesorado pueda realizar las adaptaciones que sean precisas y cuente con los recursos y materiales adecuados para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar los objetivos mínimos de la materia y la evaluación se realice de forma equitativa y en igualdad de oportunidades.”
 - En los criterios de evaluación, añadir al principio: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas o tecnología, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, mapas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”
- **Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE (aportación recibida el 21 de junio de 2022).**

Añadir en cada materia:

 - En la introducción: “Para poder organizar la asignatura con un carácter inclusivo, se hace imprescindible la coordinación y colaboración de los equipos específicos de orientación para que el profesorado pueda realizar las adaptaciones que sean precisas y cuente con los recursos y materiales adecuados para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar los objetivos mínimos de la materia y la evaluación se realice de forma equitativa y en igualdad de oportunidades.”
 - En los criterios de evaluación, añadir al principio: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas o tecnología, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, mapas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”
- **Asociación de Profesores de Música de Andalucía (aportación recibida el 12 de junio de 2022).**

Argumenta que “es necesario contar con una materia de música cuyo eje central sea el flamenco para así contribuir de forma significativa a la protección y difusión del flamenco en Andalucía.” Por lo que solicita:

 - “se establezca una materia obligatoria de Cultura del flamenco en ESO y/o Bachillerato impartida por el profesorado de Música, y se sirva tenerlo en cuenta en la redacción definitiva de la Orden.”

Anexo IV. ÁMBITOS DEL PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR.

- **Comisiones obreras CCOO (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el 14 de junio de 2022).**
 - Eliminar las tablas que relacionan las competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos mínimos.
 - Modificar/suprimir el anexo: añadir “Unir las competencias específicas y los criterios de evaluación de primer, segundo y tercero de la ESO como en el Real Decreto. Dejar los de cuarto curso de la misma manera que el RD.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 59/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



➤ **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. CERMI Andalucía. (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

Añadir en cada ámbito:

- En la introducción: “Para poder organizar la asignatura con un carácter inclusivo, se hace imprescindible la coordinación y colaboración de los equipos específicos de orientación para que el profesorado pueda realizar las adaptaciones que sean precisas y cuente con los recursos y materiales adecuados para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar los objetivos mínimos de la materia y la evaluación se realice de forma equitativa y en igualdad de oportunidades.”
- En los criterios de evaluación, añadir al principio: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas o tecnología, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, mapas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”

➤ **Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE (aportación recibida el 21 de junio de 2022).**

Añadir en cada ámbito:

- En la introducción: “Para poder organizar la asignatura con un carácter inclusivo, se hace imprescindible la coordinación y colaboración de los equipos específicos de orientación para que el profesorado pueda realizar las adaptaciones que sean precisas y cuente con los recursos y materiales adecuados para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar los objetivos mínimos de la materia y la evaluación se realice de forma equitativa y en igualdad de oportunidades.”
- En los criterios de evaluación, añadir al principio: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas o tecnología, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, mapas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”

Anexo V. Ámbitos de los Ciclos Formativos de Grado Básico.

➤ **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. CERMI Andalucía (aportación recibida el 13 de junio de 2022).**

Añadir en cada ámbito:

- En la introducción: “Para poder organizar la asignatura con un carácter inclusivo, se hace imprescindible la coordinación y colaboración de los equipos específicos de orientación para que el profesorado pueda realizar las adaptaciones que sean precisas y cuente con los recursos y materiales adecuados para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar los objetivos mínimos de la materia y la evaluación se realice de forma equitativa y en igualdad de oportunidades.”
- En los criterios de evaluación, añadir al principio: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas o tecnología, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, mapas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”

➤ **Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE (aportación recibida el 21 de junio de 2022).**

Añadir en cada ámbito:

- En la introducción: “Para poder organizar la asignatura con un carácter inclusivo, se hace imprescindible la coordinación y colaboración de los equipos específicos de orientación para que el profesorado pueda realizar las adaptaciones que sean precisas y cuente con los recursos y materiales adecuados para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar los objetivos mínimos de la materia y la evaluación se realice de forma equitativa y en igualdad de oportunidades.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 60/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



- En los criterios de evaluación, añadir al principio: “En todos ellos, sobre todo en los que la evaluación implica la utilización de elementos, ejemplificaciones, herramientas o tecnología, modelos, gráficos, tablas, vídeos, informes, diagramas, fórmulas, mapas, esquemas, símbolos, contenidos digitales, etc. será necesario que sean recursos accesibles a las personas con discapacidad.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 61/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAQHX9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. Las propuestas de las diferentes organizaciones sindicales representadas en las Mesas Técnicas de la Enseñanza Pública y Privada:

Para facilitar su ordenación, las aportaciones realizadas por las distintas organizaciones representadas en las mesas técnicas de la enseñanza pública y de la privada se han recogido en el apartado anterior, coincidiendo con el artículo al que se refieren y con indicación de la organización correspondiente



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 62/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. Aportaciones recibidas de organismos internos de la Consejería:

Esta Dirección General ha recibido aportaciones al Proyecto desde órganos internos de la propia Consejería como son: Viceconsejería, Inspección General y Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada.

Dichas aportaciones han sido valoradas y de ellas se han derivado algunas de las modificaciones introducidas en el Borrador 2.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 63/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. Modificaciones y adaptaciones realizadas al texto del Proyecto de Orden a la vista de las aportaciones recogidas en los apartados anteriores:

En el **Preámbulo**:

El párrafo tercero se modifica quedando redactado como sigue:

“En el ejercicio de esta competencia se ha publicado el Decreto ___/___, de ___, de ___, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, quedando derogado el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

En el párrafo quinto se suprime la palabra “igualitaria”.

Se introduce un nuevo párrafo sexto, quedando redactado como sigue:

“En este sentido la lectura se constituye como un factor didáctico y pedagógico fundamental para el desarrollo y adquisición de los aprendizajes. Por ello, todos los centros, al organizar su práctica docente en las aulas, deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario de lectura planificada, no inferior a treinta minutos, a lo largo de todos los cursos de la etapa, tal y como preceptúa el artículo 6 del Decreto ___/___, de _ de __,”

En el párrafo séptimo se elimina la parte final del Borrador 1, quedando redactado el texto como sigue:

“Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto ___/___, de _ de __, el currículo de esta etapa en Andalucía ordena, organiza y relaciona los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje. Este currículo concreta las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos para aplicarlos en diferentes situaciones que propicien la adquisición de las competencias clave. Asimismo, toma como eje estratégico y vertebrador del proceso de enseñanza y aprendizaje el desarrollo de las capacidades del alumnado y la integración de las competencias clave en el currículo educativo y en las prácticas docentes.”

Como consecuencia de la introducción del párrafo anterior, el párrafo séptimo pasa a enumerarse como párrafo octavo en el Borrador 2.

En el párrafo octavo se modifica el texto, quedando redactado como sigue:

“Además, en la presente Orden se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales en Educación Secundaria Obligatoria, los cuales, se apoyan en los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), en la educación inclusiva y en la accesibilidad universal, garantizando así la igualdad de oportunidades y ofreciendo medidas facilitadoras al alumnado que pueda presentar necesidades específicas de apoyo educativo. Del mismo modo, se contemplan medidas de atención a la diversidad encaminadas a la detección y potenciación de capacidades en diferentes áreas de conocimiento del alumnado: verbal, creativa, lógica, matemática, espacial, social, musical o deportiva, contribuyendo no solo al éxito en su ámbito académico, sino también a una orientación personalizada que se ajuste a las capacidades y destrezas de cada uno de ellos.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 64/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el párrafo noveno, se modifica la redacción del texto, quedando redactado como sigue:

“Asimismo, esta Orden regula aspectos relativos al tránsito entre etapas educativas, garantizando un marco de actuación unificado y preciso que facilite la definición de tareas que han de realizar los centros docentes. Para ello, los centros desarrollarán los mecanismos que favorezcan la coordinación de la adecuada transición del alumnado de la etapa de Educación Primaria a la de Educación Secundaria Obligatoria.”

Se añade un nuevo párrafo décimo sobre la finalidad de la etapa, quedando redactado como sigue:

“La etapa de Educación Secundaria Obligatoria tiene como finalidad lograr que el alumnado adquiera los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico-tecnológico y motriz; desarrollar y consolidar en ellos los hábitos de estudio y de trabajo, así como hábitos de vida saludables, preparándolo para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral; formándolo para el ejercicio de sus derechos y obligaciones como ciudadanos. Para conseguir esta finalidad, se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional, poniéndose especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, la atención personalizada del alumnado, la participación y la convivencia, la prevención de dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de medidas de atención a la diversidad, alternativas metodológicas u otras medidas tan pronto como se detecten las necesidades. Asimismo, se atenderá a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje, potenciándose un aprendizaje significativo que contribuya a la adquisición de las competencias y de los conocimientos, promoviendo su autonomía y su reflexión. Todo ello, con el objetivo de permitir el éxito educativo y la búsqueda de la excelencia para todo el alumnado que ha de ser capaz de desarrollar al completo sus capacidades y potencialidades.”

Los párrafos noveno, décimo, undécimo y duodécimo se reagrupan en uno solo modificado, párrafo undécimo en el Borrador 2, quedando el texto redactado como sigue:

“Esta Orden se acompaña de nueve anexos. En el Anexo I se establece la ordenación de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. Los Anexos II, III, IV y V recogen los desarrollos curriculares de las distintas materias y ámbitos que conforman esta etapa. Estos desarrollos presentan una estructura común: una introducción en la que se hace una descripción de las mismas, las competencias específicas que se pretende desarrollar, los criterios de evaluación y los saberes básicos. El Anexo VI determina la vinculación entre los Objetivos Generales de la etapa y los descriptores operativos del Perfil de salida al término de la Enseñanza Básica. El Anexo VII incorpora orientaciones para el diseño de situaciones de aprendizaje. El Anexo VIII detalla un modelo de programa de atención a la diversidad y a las diferencias individuales. En el Anexo IX se presentan los modelos de documentos oficiales e informes de evaluación de Educación Secundaria Obligatoria. Y, finalmente el Anexo X presenta el modelo de Certificación académica de los estudios cursados. Por último, la Orden incluye una disposición adicional que establece la ordenación y el horario de las enseñanzas impartidas en las Aulas de excelencia artística y Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Se elimina el párrafo decimocuarto.

Se añade un nuevo párrafo duodécimo con el texto siguiente:

“El diseño curricular de Andalucía incorpora, a los diseños del currículo mínimo, elementos necesarios como es el Perfil competencial al término del segundo curso; define las competencias clave y los conocimientos que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado, introduciendo orientaciones a través de los descriptores operativos que concretan el nivel de desempeño esperado al término del mismo. La adquisición de las



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 65/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



competencias clave tiene un carácter necesariamente secuencial y progresivo, atendiendo a la singularidad de cada persona. Por ello, este Perfil competencial al finalizar segundo curso se concibe como la herramienta clave que ha de dar continuidad, coherencia y cohesión a la progresión en el desempeño competencial a lo largo del período que conforma la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, ya que marca los niveles de desempeño de las competencias clave, al finalizar el ciclo temporal.”

Se añaden dos textos al párrafo decimotercero quedando redactado como sigue:

“La presente Orden se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que persigue un interés general al proporcionar a la ciudadanía un marco normativo de las enseñanzas básicas adecuado al nuevo ordenamiento educativo vigente y dotar así de seguridad jurídica en este ámbito a los centros docentes que imparten las mismas. Asimismo, esta Orden cumple estrictamente el mandato establecido en dicha Ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias, resultando coherente con el ordenamiento jurídico y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos, por lo que quedan justificados los objetivos que persigue la Ley. Además, en el procedimiento de elaboración de esta Orden se ha permitido y facilitado la participación y las aportaciones de las personas potenciales destinatarias a través de los procedimientos de audiencia e información pública regulados en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, se ha tenido en cuenta en la elaboración de esta norma lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Por ello, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma y se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico.”

En el párrafo décimocuarto se actualiza el nombre de la Dirección General así como la disposición a la que se hace referencia, quedando el texto redactado como sigue: “En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa y de conformidad con lo previsto en la Disposición final cuarta del Decreto ___/___, de ___, de ___, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,”

En el **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**, se modifica el texto de los apartados 1 y 2, quedando redactados en el Borrador 2 como sigue:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

“1. La presente Orden tiene por objeto desarrollar el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, regular determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, establecer la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y determinar el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas, de conformidad con el Decreto ___/2022, de __ de ___, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.”

En el **Artículo 2. Elementos y estructura del currículo**. Este artículo pasa a contener 4 apartados en el Borrador 2, eliminándose el apartado 3 del Borrador 1. Como consecuencia de la eliminación del apartado, se reordenan los siguientes, quedando el texto redactado como sigue:



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 66/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





“Artículo 2. Elementos y estructura del currículo.

1. La definición y los elementos del currículo son los establecidos en el artículo 3 del Decreto ___/____, de__ de _____.
2. El currículo de Educación Secundaria Obligatoria, incorporando lo dispuesto en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de Educación Secundaria Obligatoria, se fija en los Anexos I, II, III, IV, V y VI con el siguiente desglose:
 - a) En el Anexo I se establece la ordenación de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.
 - b) En el Anexo II se formulan las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos para cada una de las materias comunes obligatorias y optativas.
 - c) En el Anexo III se formulan las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos para cada una de las materias optativas propias de la Comunidad Andaluza.
 - d) En el Anexo IV se formulan las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos de los ámbitos de los Programas de Diversificación Curricular.
 - e) En el Anexo V, se formulan las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos de los ámbitos de los Ciclos Formativos de Grado Básico.
 - f) Con el fin de establecer las relaciones entre las competencias clave y los Objetivos Generales de la etapa, se propone el Anexo VI que determina la vinculación entre dichos Objetivos y Perfil de salida al término de la Enseñanza Básica.
3. Para el desarrollo y la concreción del currículo se tendrá en cuenta la secuenciación establecida en la presente Orden, si bien su carácter flexible permite que los centros docentes puedan agrupar las distintas materias en ámbitos, en función de la necesaria adecuación a su contexto específico, así como a su alumnado, teniendo en cuenta lo recogido en su Proyecto educativo.
4. El profesorado integrante de los distintos departamentos de coordinación didáctica elaborará las programaciones didácticas, según lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, de las materias de cada curso que tengan asignadas, a partir de lo establecido en los Anexos II, III, IV y V, mediante la concreción de las competencias específicas, de los criterios de evaluación, de la adecuación de los saberes básicos y de su vinculación con dichos criterios de evaluación, así como el establecimiento de situaciones de aprendizaje que integren estos elementos y contribuyan a la adquisición de las competencias, respetando los principios pedagógicos regulados en el artículo 6 del citado Decreto ___/____, de __, de ____.”

El **Artículo 3. Principios pedagógicos**, se suprime en el borrador 2, al estar referenciados en la Orden.

En el **Artículo 4. Situaciones de aprendizaje**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse **Artículo 3** en el Borrador 2. En este artículo se añade un nuevo apartado 3, y se modifican las referencias al artículo y al Anexo referenciado, quedando redactado el texto como sigue:

“Artículo 3. Situaciones de aprendizaje.

1. Las programaciones didácticas contemplarán situaciones de aprendizaje en las que se integren los elementos curriculares de las distintas materias mediante tareas y actividades significativas y relevantes que garanticen que la práctica educativa atienda a la diversidad, a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo del alumnado.
2. Para el desarrollo de las situaciones de aprendizaje se tendrá en consideración lo recogido en el artículo 7 del Decreto ___/____, de __, de ____ , así como las orientaciones del Anexo VII.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 67/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAQHX9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





3. Las situaciones de aprendizaje se integrarán en las unidades didácticas, proyectos, temas u otras estrategias metodológicas que desarrollen el currículo en el aula, en virtud de lo dispuesto en el Proyecto Educativo del centro”.

En el **Artículo 5. Autonomía de los centros docentes**, como consecuencia de la nueva ordenación pasa a enumerarse en el Borrador 2 **Artículo 4**. En este artículo se modifica el texto quedando redactado el artículo como sigue:

“Artículo 4. Autonomía de los centros docentes.

1. Los centros docentes desarrollarán y concretarán, en su caso, el currículo en su Proyecto educativo y lo adaptarán a las necesidades de su alumnado y a las características específicas del entorno social y cultural en el que se encuentran, configurando así su oferta educativa.
2. Todos los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria deberán incluir en su Proyecto educativo las programaciones didácticas de cada una de las materias.
3. Los departamentos de coordinación didáctica concretarán las líneas de actuación en la Programación didáctica, incluyendo las distintas medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que deban llevarse a cabo, de acuerdo con las necesidades del alumnado y en el marco establecido en el capítulo V del Decreto ___/___, de __ de ___.
4. El profesorado concretará para cada curso la Programación didáctica, planificando, de esa forma, su actividad educativa.
5. Con el fin de garantizar una adecuada transición y continuidad del alumnado de la etapa de Educación Primaria a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, los centros docentes desarrollarán los mecanismos de coordinación previstos en el Capítulo V de esta Orden.
6. Los centros docentes promoverán compromisos educativos con los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, en los que se consignen actividades que los integrantes de la comunidad educativa se comprometan a desarrollar para facilitar el desarrollo integral y el progreso académico del alumnado.
7. Los centros docentes organizarán, en el marco de su autonomía, recreos inclusivos y activos con el objetivo de potenciar las interacciones que se establecen entre el alumnado. En ellos, se podrán realizar juegos y actividades lúdicas de su interés, transmisores de la cultura, de los valores y que contribuyan a desarrollar hábitos de vida saludable.”

En el CAPÍTULO II se modifica el título del mismo, quedando redactado como sigue:
 “CAPÍTULO II **Ordenación de la etapa y oferta educativa**”.

El **Artículo 6. Organización curricular general de Educación Secundaria Obligatoria**, se suprime en el Borrador 2, ya que en el Capítulo III del Decreto que regula esta Orden se establece la ordenación general para cada uno de los cursos de la etapa.

En el **Artículo 7. Organización curricular de los tres primeros cursos**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **Artículo 5**. Este artículo se reordena, se añade una modificación en el título y se introduce un nuevo apartado en relación a la definición de las materias autorizadas por la Administración, modificándose la redacción de los apartados, quedando el texto como sigue :

“Artículo 5. Organización curricular de los tres primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9. del Decreto ___/___, de ___, de ___ el alumnado debe cursar de primero a tercero las siguientes las materias:



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 68/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAQHX9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



- a) Educación Física, Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura, Primera Lengua Extranjera y Matemáticas, en cada uno de los tres cursos.
 - b) Biología y Geología en primer y tercer curso.
 - c) Física y Química en segundo y tercer curso.
 - d) Música en primer curso y segundo curso.
 - e) Educación Plástica, Visual y Audiovisual en primer y tercer curso.
 - f) Tecnología y Digitalización en segundo y tercer curso.
 - g) Segunda Lengua Extranjera, en primer curso.
2. A las materias incluidas en el apartado anterior, se añadirá en segundo curso la materia de Educación en Valores Cívicos y Éticos.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto __/__, de __ de __, el alumnado podrá cursar enseñanzas de Religión en cada uno de los cursos de la etapa, a elección de los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal. Asimismo, aquel alumnado que no haya optado por cursar dichas enseñanzas recibirá la debida atención educativa. Esta atención se planificará y programará por parte de cada centro y se dedicará fundamentalmente al desarrollo de los principios pedagógicos recogidos en el artículo 6 y de lo regulado en el artículo 11 del Decreto __/__, de __ de __.
4. En el caso de que el alumnado presente dificultades en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística que le impida seguir con aprovechamiento su proceso de aprendizaje, podrá cursar, en lugar de Segunda Lengua Extranjera, una Materia Lingüística de carácter transversal.
5. En el conjunto de los tres cursos, el alumnado deberá cursar una materia optativa propia de la Comunidad Andaluza, pudiendo elegir entre las siguientes:
- a) En el primer curso: Cultura Clásica, Computación y Robótica, Oratoria y Debate o un Proyecto interdisciplinar, que podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. Cultura Clásica y Computación y Robótica, serán de oferta obligatoria para los centros. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa.
 - b) En el segundo curso: Cultura Clásica, Computación y Robótica, Taller de Educación Plástica y Audiovisual, Segunda Lengua Extranjera, Oratoria y Debate, o un Proyecto interdisciplinar, que podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. Cultura Clásica, Computación y Robótica, Taller de Educación Plástica y Audiovisual y Segunda Lengua Extranjera serán de oferta obligatoria para los centros. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa.
 - c) En el tercer curso: Cultura Clásica, Computación y Robótica, Segunda Lengua Extranjera, Oratoria y Debate, Filosofía y Argumentación, Cultura del Flamenco, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial o un Proyecto interdisciplinar, que podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. Cultura Clásica, Computación y Robótica, Cultura del Flamenco y Segunda Lengua Extranjera serán de oferta obligatoria para los centros. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa.
6. Las materias referidas en este apartado anterior se impartirán siempre que el número de alumnos y alumnas que las soliciten no sea inferior a quince. No obstante, los centros docentes podrán impartir dichas materias a un número inferior de alumnos y alumnas cuando esta circunstancia no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro.
7. Los centros podrán ofertar la lengua de signos española integrándola dentro de otra materia para reforzar la inclusión educativa, en caso de que así lo determinen sus necesidades y quede reflejado en su Proyecto educativo.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 69/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





8. Para favorecer la transición entre Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, en la organización de esta última, se procurará que el alumnado de primero y segundo curse un máximo de una materia más que las áreas que compongan el último ciclo de Educación Primaria.

9. Se consideran otras materias autorizadas por la Administración, los programas de desarrollo curricular de las Aulas Confucio, las materias de integración con las Escuelas Oficiales de Idiomas o las figuras organizativas propias de las Aulas de Excelencia Artística. Estas materias serán autorizadas desde la Consejería competente en materia de educación.”

En el **Artículo 8. Organización curricular de cuarto curso**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **Artículo 6**. Este artículo se reordena, se introduce un nuevo apartado en relación a la definición de las materias autorizadas por la Administración y se modifica la redacción, quedando el texto como sigue:

“Artículo 6. Organización de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 del Decreto ___/___, de ___, de ___, las materias que deberá cursar todo el alumnado de cuarto curso serán las siguientes:

- a) Educación Física.
- b) Geografía e Historia.
- c) Lengua Castellana y Literatura.
- d) Primera Lengua Extranjera.
- e) Matemáticas A o Matemáticas B, en función de la elección de cada estudiante.

2. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto ___/___, de ___, de ___, el alumnado deberá cursar tres materias de entre las siguientes:

- a) Biología y Geología
- b) Digitalización
- c) Economía y Emprendimiento
- d) Expresión Artística
- e) Física y Química
- f) Formación y Orientación Personal y Profesional
- g) Latín
- h) Música
- i) Segunda Lengua Extranjera
- j) Tecnología

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto ___/___, de __ de __, el alumnado podrá cursar enseñanzas de Religión en cada uno de los cursos de la etapa, a elección de los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal. Asimismo, aquel alumnado que no haya optado por cursar dichas enseñanzas recibirá la debida atención educativa. Esta atención se planificará y programará por parte de cada centro y se dedicará fundamentalmente al desarrollo de los principios pedagógicos recogidos en el artículo 6 y de lo regulado en el artículo 11 del Decreto ___/___, de __ de __.

4. El alumnado cursará una materia optativa propia de la Comunidad Andaluza entre las siguientes: Artes Escénicas y Danza, Cultura Científica, Ampliación de Cultura Clásica, Filosofía y Aprendizaje Social y Emocional. Asimismo, los centros docentes en el ejercicio de su autonomía podrán ofertar la optativa propia de la comunidad como un Proyecto interdisciplinar que podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 70/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





5. Los centros podrán ofertar la lengua de signos española, integrándola dentro de otra materia o ámbito para reforzar la inclusión educativa, en caso de que así lo determinen sus necesidades y quede reflejado en su Proyecto educativo.

6. Se consideran otras materias autorizadas por la Administración, los programas de desarrollo curricular de las Aulas Confucio, las materias de integración con las Escuelas Oficiales de Idiomas o las figuras organizativas propias de las Aulas de Excelencia Artística o de la Red de Centros de Bachillerato Internacional. Estas materias serán autorizadas desde la Consejería competente en materia de educación.

7. El cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral. A fin de orientar la elección al alumnado, los centros docentes podrán establecer agrupaciones de las materias mencionadas en el apartado segundo y tercero en distintas opciones, orientadas hacia las diferentes modalidades de Bachillerato y los diversos campos de la Formación Profesional. En todo caso, el alumnado deberá poder alcanzar, por cualquiera de las opciones que se establezcan, el nivel de adquisición de las competencias establecido para Educación Secundaria Obligatoria en el Perfil de salida del alumnado al término de la Enseñanza Básica.

8. Los centros deberán ofertar la totalidad de las materias citadas en el apartado segundo, pudiéndose limitar la elección del alumnado cuando haya un número inferior a quince. No obstante, los centros docentes podrán impartir dichas materias a un número inferior de alumnado cuando esta circunstancia no suponga un incremento de la plantilla del profesorado del centro.”

En el **Artículo 9. Proyectos interdisciplinares propios de los centros**, como consecuencia de la nueva ordenación pasa a enumerarse en el borrador 2 **Artículo 7**. En este artículo se modifica la redacción de los apartados 1, 3, 4, 5 y 6, quedando el texto como sigue:

“Artículo 7. Proyectos interdisciplinares propios de los centros.

1. Los centros docentes, como materia optativa propia de la Comunidad Andaluza, podrán configurar en su oferta educativa el desarrollo de un Proyecto interdisciplinar. Todo ello, para garantizar el desarrollo integrado de todas las competencias de la etapa y la incorporación de los valores enunciados en los principios pedagógicos recogidos en el artículo 6 del Decreto __/__, de __ de __, según se determine en el Proyecto educativo de centro.

2. Los Proyectos interdisciplinares tendrán un carácter eminentemente práctico.

3. Los departamentos de coordinación didáctica o el departamento de orientación presentarán los Proyectos interdisciplinares al Claustro para su debate y conformidad. Dicha propuesta deberá contar con el visto bueno previo del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

4. Los proyectos interdisciplinares que se presenten al Claustro deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Denominación y justificación del Proyecto, así como el curso para el que se propone ofertar. Asimismo, se detallarán las competencias específicas, los criterios de evaluación, saberes básicos y su vinculación con el Perfil competencial o el Perfil salida en cada caso.

b) Justificación de su inclusión en la oferta educativa del centro docente y breve descripción del Proyecto ofertado.

c) Certificación de la persona que ejerza la secretaría del centro relativa a la fecha de conformidad de la propuesta por parte del Claustro de profesorado.

d) Profesorado que impartirá el Proyecto y recursos de los que se dispone para ello.

e) Acreditación de que la incorporación del Proyecto a la oferta educativa es sostenible y asumible con los recursos humanos y materiales de que dispone el centro docente y que, por tanto, no implica aumento de plantilla del mismo.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 71/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





5. La dirección del centro docente presentará sus propuestas ante la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente competente en materia de educación antes del día 31 de mayo del curso anterior al de la implantación del Proyecto, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, quien resolverá la autorización de incorporación de las mismas a la oferta educativa del centro docente y la notificará antes de la finalización del mes de junio, previo informe del Servicio de Inspección. La Programación didáctica del Proyecto se incluirá en el Proyecto educativo una vez que haya sido autorizado.

6. Si los centros docentes desean sustituir Proyectos interdisciplinares en años académicos anteriores por otros Proyectos nuevos, deberán realizar el procedimiento citado anteriormente indicando tanto los Proyectos autorizados que se dejan de ofertar como los nuevos para las que solicitan autorización”.

El Artículo 10. Área Lingüística de carácter transversal. Como consecuencia de la nueva ordenación pasa a enumerarse **Artículo 8.** en el Borrador 2. En este artículo se modifican el título y la redacción de los apartados, quedando el texto como sigue:

“Artículo 8. Materia Lingüística de carácter transversal.

1. Según lo establecido en el artículo 9.9 del Decreto __/__, de __ de __, la Materia Lingüística de carácter transversal se impartirá para el alumnado que presente dificultades en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística.

2. Se podrá acceder a la Materia Lingüística de carácter transversal al inicio de curso en función de la información del curso anterior o durante el primer trimestre, a propuesta de la persona que ejerza la tutoría tras la correspondiente evaluación inicial.

3. La programación ha de partir de los elementos curriculares de la materia de Lengua Castellana y Literatura, integrando las competencias específicas así como los criterios de evaluación del mismo curso o de cursos anteriores en función de los resultados de la evaluación inicial del alumnado que conforma el grupo. Los saberes básicos han de permitir el desarrollo de las destrezas comunicativas: escuchar, hablar, conversar, leer y escribir.

4. La metodología desarrollará el enfoque comunicativo de la lengua, partirá de los intereses y la motivación del alumnado, estará orientada al desarrollo de productos finales interesantes y motivadores para el alumnado tales como obras de teatro, cómics, campañas publicitarias, materiales y aplicaciones web, desarrollo intencional de la lectura comprensiva, exposiciones orales, debates, creación de textos escritos continuos, discontinuos y digitales entre otros.

5. La Materia Lingüística de carácter transversal será evaluable y calificable como las restantes materias. Los resultados de la evaluación se expresarán en los términos establecidos en el artículo 13.

6. Antes de la incorporación y matriculación del alumnado en esta materia se realizará el correspondiente trámite de audiencia al padre, madre o persona que ejerza su tutela legal”.

En el **Artículo 11. Horario**, como consecuencia de la nueva ordenación pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **Artículo 9.** En este artículo se suprime el apartado 3 del Borrador 1. En el nuevo apartado 3 del Borrador 2 se incorpora un nuevo párrafo y se añaden dos nuevos apartados 4 y 5, quedando el texto redactado como sigue:

“Artículo 9. Horario.

1. El horario lectivo semanal de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se organizará en treinta sesiones lectivas con la distribución por materias que se establece en el Anexo I.

2. El horario lectivo de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se organizará en sesiones de 60 minutos, respetando siempre el horario mínimo de cada materia determinado en el Anexo I.

3. Los centros docentes configurarán el horario lectivo semanal para las diferentes materias de Educación Secundaria Obligatoria, en función de las necesidades de aprendizaje de su alumnado. En esa configuración del



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 72/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAQHX9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



horario lectivo, los centros deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario, no inferior a 30 minutos, en todos los niveles de la etapa, para el desarrollo planificado de la lectura.

4. El horario escolar correspondiente a las enseñanzas mínimas de los ámbitos será el resultante de la suma de las materias que se integren en estos, a excepción de los ámbitos del Programa de diversificación curricular, que serán los determinados en el Anexo I.

5. Los centros autorizados con Aulas de Excelencia Artística ajustarán su ordenación curricular a lo dispuesto en el Anexo I”.

En el **Artículo 12. Carácter de la evaluación y referentes de la evaluación**, como consecuencia de la nueva ordenación pasa a enumerarse en el Borrador 2 **Artículo 10**. En este artículo los apartados 1 y 2 se reunifican en un apartado 1 con una nueva redacción. En el apartado 3 se elimina la última frase, en el apartado 9 se incluye la referencia a la titulación, se reordenan los apartados pasando a contentener ocho, quedando el texto como sigue:

“Artículo 10. Carácter y referentes en la evaluación.

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua, formativa, integradora, diferenciada y objetiva según las distintas materias del currículo y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje. Tomará como referentes los criterios de evaluación de las diferentes materias curriculares, a través de los cuales se medirá el grado de consecución de las competencias específicas.

2. La evaluación será integradora por tener en consideración la totalidad de los elementos que constituyen el currículo. En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado deberá tenerse en cuenta el grado de consecución de las competencias específicas a través de la superación de los criterios de evaluación que tiene asociados.

3. El carácter integrador de la evaluación no impedirá al profesorado realizar la evaluación de cada materia de manera diferenciada en función de los criterios de evaluación que, relacionados de manera directa con las competencias específicas, indicarán el grado de desarrollo de las mismas.

4. La evaluación será continua por estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje y por tener en cuenta el progreso del alumnado, con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se produzcan, averiguar sus causas y, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Decreto __/__, de __ de ____, adoptar las medidas necesarias dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias, que le permita continuar adecuadamente su proceso de aprendizaje.

5. El carácter formativo de la evaluación propiciará la mejora constante del proceso de enseñanza y aprendizaje. La evaluación formativa proporcionará la información que permita mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa.

6. El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva, y a conocer los resultados de sus evaluaciones, para que la información que se obtenga a través de la evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.

7. Para garantizar la objetividad y la transparencia en la evaluación, al comienzo de cada curso, los profesores y profesoras informarán al alumnado acerca de los criterios de evaluación de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, así como de los procedimientos y criterios de evaluación y calificación.

8. Asimismo, para la evaluación del alumnado se tendrán en consideración los criterios y procedimientos de evaluación, calificación, promoción y titulación incluidos en el Proyecto educativo del centro”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 73/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





En el **Artículo 13. Procedimientos e instrumentos de evaluación**, como consecuencia de la nueva ordenación pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **Artículo 11**. Este artículo pasa a contener 8 apartados. En el apartado 2 se elimina el texto referido a los indicadores de logro. En el apartado 3 se elimina la referencia a los indicadores de logro y los procesos cognitivos. En el apartado 4 se introduce la referencia a los principios de atención a la diversidad y a las diferencias individuales en la evaluación. El apartado 6 presenta una nueva redacción. Se eliminan los apartados 7 y 8 del Borrador 1 reenumerándose el resto de apartados en el Borrador 2. En el apartado 8 del Borrador 2, se elimina la referencia al grado de desarrollo de las competencias y se introduce la referencia al alumnado mayor de edad, quedando la redacción de este artículo como sigue:

“Artículo 11. Procedimientos e instrumentos de evaluación.

1. *El profesorado llevará a cabo la evaluación, preferentemente, a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje en relación con los criterios de evaluación y el grado de desarrollo de las competencias específicas de cada materia.*
2. *Los criterios de evaluación han de ser medibles, por lo que se han de establecer mecanismos objetivos de observación de las acciones que describen.*
3. *Los mecanismos que garanticen la objetividad de la evaluación deberán ser concretados en las programaciones didácticas y matizados de acuerdo con la evaluación inicial del alumnado y de su contexto.*
4. *Para la evaluación del alumnado se utilizarán diferentes instrumentos tales como cuestionarios, formularios, presentaciones, exposiciones orales, edición de documentos, pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, coherentes con los criterios de evaluación y a las características específicas del alumnado, garantizando así que la evaluación responde al principio de atención a la diversidad y a las diferencias individuales del alumno o alumna. Se fomentarán los procesos de coevaluación y autoevaluación del alumnado.*
5. *La totalidad de los criterios de evaluación contribuyen, en la misma medida, al grado de desarrollo de la competencia específica, por lo que tendrán el mismo valor a la hora de determinar el grado de desarrollo de la misma.*
6. *Los criterios de promoción y titulación, recogidos en el Proyecto educativo, habrán de ir referidos al grado de desarrollo de los descriptores operativos del Perfil competencial y del Perfil de salida, en su caso, así como a la superación de las competencias específicas de las diferentes materias.*
7. *Los docentes evaluarán tanto el proceso de aprendizaje del alumnado, como su propia práctica docente, para lo que concretarán los oportunos procedimientos en la Programación didáctica.*
8. *Los Proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado, y de los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal en el desarrollo del proceso de evaluación. Asimismo, los centros docentes establecerán en su Proyecto educativo el procedimiento por el cual, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, o el propio alumnado si es mayor de edad, podrán solicitar las aclaraciones concernientes al proceso de aprendizaje del mismo a través de la persona que ejerza la tutoría y obtener información sobre los procedimientos de revisión de las calificaciones.”*

El **Artículo 14. Sesiones de evaluación ordinaria y sesiones de evaluación continua o de seguimiento**, se elimina en el Borrador 2, para adaptar lo regulado en esta Orden a la norma estatal.

En el **Artículo 15. Evaluación inicial**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **Artículo 12**. Se eliminan los apartados 1, 2 y 4 del Borrador 1. Este artículo pasa a contener 5 apartados en el Borrador 2 con una nueva redacción, quedando el texto como sigue:

“Artículo 12. Evaluación inicial.

1. *La evaluación inicial ha de ser competencial, basada en la observación, ha de tener como referente las competencias específicas de las materias que servirán de referencia para la toma de decisiones. Para ello se*



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 74/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





tendrá en cuenta principalmente la observación diaria, así como otras herramientas, en ningún caso consistirá exclusivamente en una prueba objetiva.

2. Los resultados de esta evaluación no figurarán en los documentos oficiales de evaluación.
3. Durante los primeros días del curso, con el fin de conocer la evolución educativa del alumnado y, en su caso, las medidas educativas adoptadas, la persona que ejerza la tutoría y el equipo docente de cada grupo analizarán los informes del curso anterior a fin de conocer aspectos relevantes de los procesos educativos previos.
4. Antes del 15 de octubre se convocará una sesión de coordinación docente con objeto de analizar y compartir las conclusiones de esta evaluación inicial, que tendrá carácter orientador y será el punto de referencia para la toma de decisiones relativas a la elaboración de las programaciones didácticas y al desarrollo del currículo que se adecuará a las características y al grado de desarrollo de las competencias específicas del alumnado.
5. El equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, realizará la propuesta y adoptará las medidas educativas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales para el alumnado que las precise.”

En el **Artículo 16. Evaluación continua**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **Artículo 13**. Este artículo pasa a contener 7 apartados, con una nueva redacción en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6, y un nuevo apartado 7, en relación al acta del desarrollo de las sesiones, los acuerdos adoptados y las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas, quedando el texto como sigue:

“Artículo 13. Evaluación continua.

1. Se entiende por evaluación continua aquella que se realiza durante todo el proceso de aprendizaje, permitiendo conocer el proceso del alumnado en el antes, durante y final del proceso educativo, realizando ajustes y cambios en la planificación del proceso de enseñanza y aprendizaje, si se considera necesario.
2. Son sesiones de evaluación continua las reuniones del equipo docente de cada grupo, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, con la finalidad de intercambiar información sobre el progreso educativo del alumnado y adoptar decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. Estas sesiones se realizarán al finalizar el primer y el segundo trimestre del curso escolar.
3. La valoración de los resultados derivados de estas decisiones y acuerdos constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación continua o de evaluación ordinaria, según proceda.
4. En las sesiones de evaluación continua se acordará la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá al alumnado y a las familias, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto educativo del centro y en la normativa que resulte de aplicación. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el progreso educativo del alumnado, así como, en su caso, las recomendaciones u orientaciones para su mejora.
5. Los resultados de estas sesiones se recogerán en la correspondiente acta, y se expresará en los términos cualitativos: Insuficiente (IN), para las calificaciones negativas, Suficiente (SU), Bien (BI) , Notable (NT) y Sobresaliente (SB).
6. Asimismo para orientar a las familias se entregará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado un boletín de calificaciones con carácter informativo que contendrá tanto calificaciones cualitativas como cuantitativas expresadas en los términos Insuficiente (IN): 1, 2, 3 o 4. Suficiente(SUF): 5. Bien (BI): 6. Notable (NT): 7 u 8. Sobresaliente (SB): 9 o 10.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 75/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





7. La persona que ejerza la tutoría de cada grupo levantará el acta del desarrollo de las sesiones en la que se harán constar las decisiones y los acuerdos adoptados, así como las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas.”

El Artículo 17. Evaluación a la finalización de cada curso, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse **Artículo 14**. Este artículo pasa a contener 11 apartados con una nueva redacción, que queda como sigue:

“Artículo 14. Evaluación a la finalización de cada curso.

1. Al término de cada curso de la etapa, se valorará el progreso del alumnado en las diferentes materias por parte del equipo docente en una única sesión de evaluación ordinaria.
2. Son sesiones de evaluación ordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, donde se decidirá sobre la evaluación final del alumnado. En esta sesión, se adoptarán decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. Para el desarrollo de estas sesiones, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del departamento de orientación del centro. Esta sesión tendrá lugar una vez finalizado el período lectivo y antes de que finalice el mes de junio.
3. En las sesiones de evaluación ordinaria, el profesor o profesora responsable de cada materia decidirá la calificación de la misma. Esta calificación ha de ser establecida tomando como referencia la superación de las competencias específicas de la materia. Para ello se tendrán como referentes los criterios de evaluación, a través de los cuales se medirá el grado de consecución de las competencias específicas.
4. Según lo establecido en el artículo 31.3 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, en el caso de los ámbitos que integren distintas materias, el resultado de la evaluación se expresará mediante una única calificación, sin perjuicio de los procedimientos que puedan establecerse para mantener informados de su evolución en las diferentes materias al alumnado y a sus padres, madres, o personas que ejerzan su tutela legal.
5. En la sesión de evaluación ordinaria, se acordará la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá al alumnado y a las familias, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto educativo del centro y en la normativa que resulte de aplicación. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el progreso educativo del alumnado, así como, en su caso, las recomendaciones u orientaciones para su mejora.
6. Al finalizar el curso escolar, si el alumnado tiene alguna materia no superada, el profesor responsable de la misma elaborará un informe en el que se detallarán, al menos, las competencias específicas y los criterios de evaluación no superados. Este informe será entregado al padre, madre, o persona que ejerza su tutela legal al finalizar el curso, y, además, se depositará en la jefatura de estudios, sirviendo de referente para el programa de refuerzo del curso posterior o del mismo, en caso de repetición.
7. Como resultado de las sesiones de evaluación ordinaria se entregará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado un boletín de calificaciones con carácter informativo en los mismos términos establecidos en el artículo 13.6.
8. La persona que ejerza la tutoría de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones en la que se harán constar además de las calificaciones, expresadas en los mismos términos establecidos en el artículo 13.5, las decisiones y los acuerdos adoptados, así como las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas a cada alumno o alumna.
9. Los resultados de las materias pendientes de cursos anteriores se consignarán, igualmente, en las actas de evaluación, en el expediente y en el historial académico del alumnado.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 76/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



10. La nota media por curso y al final de la etapa, se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. En el cálculo de la nota media normalizada en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, se excluirá la materia de Religión tal y como se dispone en la Disposición adicional primera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo. Estas notas serán trasladadas al certificado de estudios y al historial académico, para ser utilizada en los procedimientos de concurrencia competitiva que procedan.

11. Al finalizar la etapa, a juicio del equipo docente, cuando el alumnado demuestre que ha alcanzado un desarrollo académico excelente, se le otorgará Mención Honorífica. Esta circunstancia deberá quedar reflejada en el historial académico del alumnado. Los centros docentes establecerán en su Proyecto educativo el procedimiento de concesión de la Mención Honorífica.”

El **Artículo 18. Evaluación de diagnóstico**, como consecuencia de la nueva ordenación pasa a enumerarse **Artículo 15**. Este artículo pasa a contener 2 apartados, modificándose la referencia normativa y añadiendo un apartado 2 nuevo, quedando el texto redactado como sigue:

“Artículo 15. Evaluación de diagnóstico.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Decreto ___/___, de ___, de ____, en el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria todos los centros realizarán una Evaluación de diagnóstico de las competencias adquiridas por el alumnado. Esta evaluación no tendrá efectos académicos para el alumnado y tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias o personas que ejerzan su tutela legal y para el conjunto de la comunidad educativa.
2. El Claustro de profesorado realizará un análisis, tanto del proceso llevado a cabo como del nivel competencial del alumnado. Dicho análisis, será elevado al Consejo escolar para su conocimiento.”

El **Artículo 19. Pruebas o actividades personalizadas extraordinarias**, como consecuencia de la nueva ordenación pasa a enumerarse **Artículo 16**. En este artículo se modifica la redacción de los apartados 1, 2, 4, 6 y 9, quedando la redacción de los mismos como sigue:

“Artículo 16. Pruebas o actividades personalizadas extraordinarias.

1. El alumnado, que una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria no haya obtenido el título, y haya superado los límites de edad establecidos en el artículo 15.5 del Decreto ___/___, de ___, de ____, podrá obtenerlo en los dos cursos siguientes a través de la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias o ámbitos que no haya superado. Los centros docentes establecerán en el Proyecto educativo el procedimiento para el desarrollo de las mismas.
2. Las pruebas estarán basadas en planes de recuperación que elaborarán los correspondientes departamentos de coordinación didáctica. Estos planes contemplarán los elementos curriculares de cada materia, tomando en especial consideración los criterios de evaluación de cada materia, así como las actividades y las pruebas objetivas propuestas para la superación de la materia. En los mismos, se determinará el calendario de actuaciones a tener en cuenta por el alumnado.
3. Los interesados que cumplan los requisitos deberán solicitar en el último centro donde estuvieron escolarizados su participación en dicho procedimiento, cumplimentando para ello, el modelo que se establezca a tales efectos. La inscripción deberá realizarse durante los diez últimos días naturales del mes de junio de cada año.
4. Los centros informarán de oficio y de manera individualizada a los posibles interesados. Las pruebas, organizadas por los departamentos de coordinación didáctica, en coordinación con la jefatura de estudios, se realizarán en los cinco primeros días de septiembre.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 77/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





5. Una vez resueltas las solicitudes, las personas admitidas podrán retirar de la secretaría de los centros el plan de recuperación.
6. Toda la información relativa a este procedimiento se expondrá en los tabloneros de anuncios y páginas Web de los centros respectivos con antelación suficiente.
7. De la sesión de evaluación se levantará la correspondiente acta. A esta sesión acudirá el profesorado responsable de la evaluación de las materias pendientes y la persona titular de la jefatura de estudios.
8. El resultado de las pruebas deberá ser conocido por los interesados durante la primera quincena de septiembre.
9. Las personas que desarrollen las funciones de secretaría de los centros registrarán las calificaciones obtenidas en los documentos oficiales de evaluación que procedan lo que será visado por la persona que ostente la dirección del centro.”

El Artículo 20. Principios y medidas para la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse como **Artículo 17** en el Borrador 2. Este artículo contiene 6 apartados en el Borrador 2. Se suprime el séptimo del borrador 1. En el apartado 1 se introduce el principio de normalización y la referencia a las diferencias individuales. En el apartado 2, se modifica la referencia del Decreto y se introduce un texto nuevo en relación a la adaptación del formato y del tiempo en los procesos de adaptación de las pruebas de evaluación. En el apartado tres se introduce la referencia a la titulación. En el apartado 4, se modifica la referencia normativa. En el apartado 5 se añade referencia a la comunicación lingüística. En el apartado 6 se modifica la referencia normativa y se introduce el procedimiento a seguir por el equipo docente en caso de desacuerdo, quedando el texto como sigue:

“Artículo 17. Principios y medidas para la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1. La evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse las enseñanzas correspondientes a Educación Secundaria Obligatoria se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación, así como la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo, para lo cual se tomarán las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales contempladas en esta Orden y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.
2. En función de lo establecido en el artículo 22 del Decreto ___/___, de ___, de ___, se establecerán las medidas más adecuadas, tanto de acceso como de adaptación de las condiciones de realización de las evaluaciones, para que las mismas se apliquen al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo conforme a lo recogido en su correspondiente Informe de evaluación psicopedagógica. Entre estas medidas se destaca la adaptación del formato de las pruebas de evaluación y la ampliación del tiempo para la ejecución de las mismas o la utilización de diferentes procedimientos de evaluación que tengan en cuenta la variedad de formas de registrar las competencias adquiridas. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.
3. La decisión sobre la evaluación, la promoción y la titulación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo será competencia del equipo docente, asesorado por el departamento de orientación y teniendo en cuenta la tutoría compartida a la que se refiere la normativa reguladora de la organización y el funcionamiento de los centros docentes que resulte de aplicación.
4. La evaluación del alumnado con adaptaciones curriculares significativas en alguna materia se realizará tomando como referente los elementos curriculares establecidos en dichas adaptaciones definidas en el artículo 50. En estos casos, en los documentos oficiales de evaluación, se especificará que la calificación en las materias adaptadas hace referencia a los criterios de evaluación recogidos en dicha adaptación y no a los específicos del curso en el que esté escolarizado el alumnado.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 78/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



5. En la evaluación del alumnado que se incorpore tardíamente al Sistema Educativo y que, por presentar graves carencias en la comunicación lingüística en lengua española, reciba una atención específica en este ámbito, se tendrá en cuenta los informes que, a tales efectos, elabore el profesorado responsable de dicha atención.

6. El alumnado escolarizado en el curso inmediatamente inferior al que le correspondería por edad, al que se refiere el artículo 21.4 del Decreto ___/___, de ___, de ___, se podrá incorporar al grupo correspondiente a su edad cuando a juicio de la persona que ejerza la tutoría, con el acuerdo del equipo docente y asesorado por el departamento de orientación, haya superado el desfase curricular que presentaba. En caso de desacuerdo del equipo docente, la decisión se tomará por mayoría simple de votos.”

El Artículo 21. Promoción del alumnado, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse como **Artículo 18** en el Borrador 2. Este artículo pasa a contener 11 apartados en el Borrador 2, añadiéndose dos nuevos apartados 10 y 11. Además se suprime el apartado 4 del Borrador 1, se añade una nueva redacción al apartado 1 y se reordenan los siguientes, quedando la redacción del mismo como sigue:

“Artículo 18. Promoción del alumnado.

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto el artículo 14 del Decreto ___/___, de ___, de ___ promocionarán quienes hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en una o dos materias, o cuando el equipo docente considere que las materias que, en su caso, pudieran no haber superado, no les impidan seguir con éxito el curso siguiente, se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.

2. Para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias y la promoción, en el caso de que el alumnado tenga tres o más materias suspensas, se tendrán en consideración los siguientes criterios de manera conjunta:

a) La evolución positiva del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas.

b) Que tras la aplicación de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales durante el curso el alumnado haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas.

3. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro dentro de la etapa serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente.

4. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias seguirán un programa de refuerzo que se podrá elaborar de manera individual para cada una de las materias no superadas, o se podrá integrar en un único programa, si el equipo docente lo considera necesario y así se recoge en el Proyecto educativo. El equipo docente revisará periódicamente la aplicación personalizada de las medidas propuestas en los mismos, al menos, al finalizar cada trimestre escolar y en todo caso, al finalizar el curso. En caso de que se determine un único programa de refuerzo para varias materias, estas han de ser detalladas en el mismo.

5. Estos programas deberán contener los elementos curriculares necesarios para que puedan ser evaluables. La superación o no de los programas será tomada en cuenta a los efectos de promoción y titulación.

6. Será responsable del seguimiento y evaluación de este programa el profesorado de la materia que le dé continuidad en el curso siguiente. Si no la hubiese, será responsabilidad de la persona titular del departamento o persona en quien delegue, preferentemente, un miembro del equipo docente que pertenezca al departamento de coordinación didáctica propio de la materia. En caso de que se decida que el alumnado tenga un único programa de refuerzo, su seguimiento será responsabilidad de la persona que ejerza la tutoría o de un miembro del departamento de orientación cuando el alumnado se encuentre en un programa de diversificación curricular, de acuerdo con lo que se disponga en el Proyecto educativo del centro.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 79/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





7. El alumnado con materias pendientes del curso anterior deberá matricularse de dichas materias, realizar los programas de refuerzo a las que se refiere el apartado 4 y superar la evaluación correspondiente. Una vez superada dicha evaluación, los resultados obtenidos se extenderán en la correspondiente acta de evaluación, en el expediente y en el historial académico del alumno o alumna.

8. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.5 del Decreto ___/___, de ___, de ___, la permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumnado. En todo caso, el alumnado podrá permanecer en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 14.7 del citado Decreto, de forma excepcional se podrá permanecer un año más en el cuarto curso, aunque se haya agotado el máximo de permanencia en la Educación Básica, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias clave establecidas para la etapa. En este caso se podrá prolongar un año el límite de edad al que se refiere el artículo 2.2 del Decreto.

10. De acuerdo con lo recogido en el artículo 20.4 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, el equipo docente, asesorado por el departamento de orientación, oídos el padre, la madre o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, podrá adoptar la decisión de que la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales pueda prolongarse un año más de lo establecido con carácter general en centros ordinarios siempre que ello favorezca el desarrollo de las competencias establecidas y la consecución de los objetivos de la etapa.

11. Tal y como establece el artículo 21.6 del citado Decreto, la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se flexibilizará de conformidad con la normativa vigente, de forma que pueda anticiparse su incorporación a la etapa o reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que dicha medida es la más adecuada para su desarrollo personal y social.”

El Artículo 22. Titulación, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **Artículo 19**. En este artículo, en el apartado 1, se modifica la referencia normativa y se añade la palabra “Generales” en relación a los Objetivos de la etapa. En el apartado 2 se incluye la referencia del “equipo docente” y “el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación”. Se introduce “en el caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por”. Finalmente, se introducen la palabras “ en consideración” y “ de manera conjunta”. En el apartado 3, se añaden las “medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales” y se modifican las dos últimas referencias normativas, quedando el texto redactado como sigue:

“Artículo 19. Titulación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 Decreto ___/___ de ___ de___, obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria el alumnado que, al terminar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, haya adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y alcanzado los Objetivos Generales de la etapa.

2. Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente. Para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y en cuanto al logro de los objetivos de la etapa, se tendrán en consideración los siguientes criterios de manera conjunta:

a) La evolución positiva del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas.

b) Que tras la aplicación de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales durante el curso el alumnado haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 80/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





3. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será único y se expedirá sin calificación.
4. Quienes, una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, no hayan obtenido el título, y hayan superado los límites de edad establecidos en el artículo 2.2 del Decreto ___/___, de ___ de ____, teniendo en cuenta, asimismo, la prolongación excepcional de la permanencia en la etapa que se prevé en el artículo 14.7 del citado Decreto podrán hacerlo en los dos cursos siguientes, tal y como se dispone en el artículo 16 sobre las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias.”

El Artículo 23. Certificación académica de los estudios cursados pasa a enumerarse como Artículo 20 y se reordena en dos apartados, quedando redactado como sigue:

“Artículo 20. Certificación académica de los estudios cursados.

1. Todo el alumnado recibirá, al concluir su escolarización en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, una certificación académica en la que constará el número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias clave definidas en el Perfil de salida, tal y como se indica en el artículo 15.4 del Decreto ___/___, de ___ de ____.
2. Dichas certificaciones serán emitidas por el centro docente en el que el alumnado estuviera matriculado en el último curso escolar, y se ajustará al modelo que se incluye como Anexo X.”

El Artículo 24. Documentos oficiales de evaluación, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse como **Artículo 21**. En este artículo, en el apartado 1 se modifica la referencia normativa, en el apartado 3 se introducen las palabras “de Educación” y en el apartado 4 se introduce “la persona que ejerza” y “Estos documentos serán visados por la Inspección educativa”, quedando la redacción del texto como sigue:

“Artículo 21. Documentos oficiales de evaluación.

1. Los documentos oficiales de evaluación son: las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado, tal y como se indica en el artículo 18 del Decreto ___/___, de ___ de ____.
2. El historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional.
3. En los documentos oficiales de evaluación y en lo referente a la obtención, tratamiento, seguridad y confidencialidad de los datos personales del alumnado y a la cesión de los mismos de unos centros docentes a otros se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
4. La custodia y archivo de los documentos oficiales de evaluación corresponde a la secretaría del centro docente. Los documentos oficiales de evaluación serán visados por la persona que ejerza la dirección del centro y en ellos se consignarán las firmas de las personas que correspondan en cada caso, junto a las que constará el nombre y los apellidos de la persona firmante, así como el cargo o atribución docente, todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto sobre gestión documental en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Estos documentos serán supervisados por la Inspección educativa.”

El Artículo 25. Actas de evaluación, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **Artículo 22**. Este artículo pasa a contener 5 apartados. El apartado 1 se reordena en dos apartados, 1 y 2. El apartado 2 del Borrador 1 pasar a ser apartado 3, en el que se incluye la referencia normativa. El apartado 4 del borrador 1 pasa a ser apartado 6 y se introduce “en las diferentes materias al alumnado y a sus



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 81/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAQHX9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



padres, madres, o personas que ejerzan su tutela legal”. Además se introduce un nuevo apartado 5, quedando la redacción del texto como sigue:

“Artículo 22. Actas de evaluación.

1. Las actas de evaluación, reguladas en el artículo 31 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, se ajustarán a los modelos que se incluyen como Anexo IX.a, se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán tras la finalización del período lectivo ordinario.
2. Las actas de evaluación comprenderán la relación nominal del alumnado que compone cada grupo junto con los resultados de la evaluación de las materias o ámbitos del curso y las decisiones adoptadas sobre promoción, permanencia y titulación del alumnado.
3. Los resultados de la evaluación de cada materia se expresarán como Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB), tal y como se recoge en el artículo 31 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.
4. En el caso de los ámbitos que integren distintas materias el resultado de la evaluación se expresará mediante una única calificación, sin perjuicio de los procedimientos que puedan establecerse para mantener informados de su evolución en las diferentes materias al alumnado y a sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal.
5. Cuando el alumnado recupere una materia no superada de los cursos anteriores, la calificación obtenida se hará constar en el acta de evaluación del curso en que supere dicha materia.
6. Las actas de evaluación serán firmadas por todo el profesorado del grupo, llevarán el visto bueno de la persona que ostente la dirección y serán archivadas y custodiadas en la secretaría del centro.”

El **Artículo 26. Expediente académico**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse **Artículo 23**. En este artículo se reordena el apartado 1 del borrador 1 en dos apartados en el Borrador 2. El apartado 2 del Borrador 1 pasa a ser apartado 3. Además, se suprimen los apartados 3 y 4 del Borrador 1, quedando el texto redactado como sigue:

“Artículo 23. Expediente académico.

1. El expediente académico, regulado en el artículo 32 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, se ajustará al modelo que se incluye como Anexo IX.b y es el documento oficial que refleja la información relativa al proceso de evaluación, promoción y titulación.
2. El expediente académico incluirá los datos de identificación del centro docente y del alumnado, los resultados de la evaluación de las materias, las decisiones adoptadas sobre promoción y titulación, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que se hayan aplicado y las fechas en que se hayan producido los diferentes hitos. Constará, en su caso, la fecha de entrega de la certificación de haber concluido la escolarización obligatoria.
3. En el caso de que existan materias que hayan sido cursadas de forma integrada en un ámbito, en el expediente figurará, junto con la denominación de dicho ámbito, la indicación expresa de las materias integradas en el mismo.”

El **Artículo 27. Historial académico**, por la nueva ordenación pasa a ser **Artículo 24**. Este artículo pasa a contener 3 apartados. Se elimina el apartado 4 en el Borrador 2. Además se introduce una redacción nueva en los apartados 1 y 3, quedando el texto como sigue:

“Artículo 24. Historial académico.

1. El historial académico del alumnado, regulado en el artículo 33 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, se ajustará al modelo que se incluye como Anexo IX.c, y tendrá valor acreditativo de los estudios realizados. Como mínimo recogerá los datos identificativos del alumnado, materias cursadas en cada uno de los años de escolarización, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas, los resultados



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 82/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



de la evaluación, las decisiones sobre promoción, permanencia y titulación, la información relativa a los cambios de centro y las fechas en que se han producido los diferentes hitos.

2. Con objeto de garantizar la movilidad del alumnado, cuando varias materias hayan sido cursadas integradas en un ámbito, se hará constar, en el historial, la calificación obtenida en cada una de ellas. Esta calificación será la misma que figure en el expediente para el ámbito correspondiente.

3. Al finalizar la etapa, el historial académico de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado y, en cualquier caso, al terminar su escolarización en la enseñanza en régimen ordinario.”

El Artículo 28. Informe personal por traslado, como consecuencia de la nueva ordenación pasa a ser **Artículo 25**. En este artículo se introduce un nuevo apartado 4 en el Borrador 2 y se introduce una nueva redacción en los apartados 1, 2 y 3, quedando el texto como sigue:

“Artículo 25. Informe personal por traslado.

1. El informe personal por traslado, regulado en el artículo 34 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, se ajustará al modelo que se incluye como Anexo IX.d. y es el documento oficial que recogerá la información que resulte necesaria para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado cuando se traslade a otro centro docente sin haber concluido el curso.

2. Será cumplimentado por la persona que ejerza la tutoría en el centro de origen a partir de la información facilitada por el equipo docente.

3. En el caso de que el alumnado se traslade a otro centro antes de finalizar la etapa, el centro de origen deberá remitir al de destino y a petición de este, el informe personal por traslado, junto a una copia del historial académico. Una vez recibidos, debidamente cumplimentados dichos documentos, la matriculación del alumnado en el centro docente de destino adquirirá carácter definitivo y se procederá a abrir el correspondiente expediente académico.

4. El Informe personal por traslado contendrá los resultados de las evaluaciones que se hubieran realizado, la aplicación, en su caso, de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales y todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumnado.”

El Artículo 29. Consejo orientador como informe de evaluación, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse como **Artículo 26**. Este artículo contiene 5 apartados en el Borrador 2. Se introduce una nueva redacción en los apartados 1, 2, 4 y 5, quedando el texto como sigue:

“Artículo 26. Consejo orientador.

1. Al finalizar cada curso se entregará a los padres, madres, tutoras o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, un consejo orientador. Dicho consejo incluirá un informe sobre el grado de adquisición de las competencias correspondientes, así como una propuesta de la opción más adecuada para continuar la formación del alumnado, que podrá incluir la propuesta de incorporación a un Programa de Diversificación Curricular o a un Ciclo Formativo de Grado Básico, en los cursos que proceda, así como las medidas de atención a la diversidad o a las diferencias individuales recomendadas para el alumnado en el curso siguiente.

2. Cuando el equipo docente estime conveniente proponer a padres, madres, o personas que ejerzan la tutela legal y al propio alumno o alumna su incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico al finalizar el tercer curso, dicha propuesta se formulará a través de un nuevo consejo orientador que se emitirá con esa única finalidad.

3. La propuesta de incorporación al Programa de Diversificación Curricular ha de ser motivada en el correspondiente informe de idoneidad citado en el artículo 24.7 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, que será incorporado al consejo orientador.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 83/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





4. Asimismo, al finalizar la etapa o, en su caso, al concluir la escolarización obligatoria, el alumnado recibirá un consejo orientador individualizado que incluirá una propuesta sobre la opción u opciones académicas, formativas o profesionales que se consideran más convenientes. Este consejo orientador tendrá por objeto que todo el alumnado encuentre una opción adecuada para su futuro formativo, de manera que pueda garantizarse la mejor opción para el desarrollo de aprendizaje permanente del alumnado.

5. El consejo orientador será redactado por la persona que ostente la tutoría del grupo con el asesoramiento del departamento de orientación.”

El Artículo 30. Cumplimentación y validación de los documentos oficiales de evaluación, se suprime en el Borrador 2, ya que existe normativa específica que lo regula y, además, está recogido en el artículo 20 de la “Autenticidad, seguridad y confidencialidad.” del Decreto que regula esta Orden.

El Artículo 31. Procedimiento de aclaración, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse como Artículo 27.

El Artículo 32. Procedimiento de revisión en el centro docente, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse como **Artículo 28**. En este artículo se modifica la redacción de los apartados 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 quedando el texto como sigue:

“Artículo 28. Procedimiento de revisión en el centro docente.

1. En el caso de que, a la finalización de cada curso, una vez recibidas las aclaraciones a las que se refiere el artículo 27 exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción y titulación adoptada, el alumnado o, en su caso, los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal podrán solicitar la revisión de dicha calificación o decisión, de acuerdo con el procedimiento que se establece en este artículo.

2. La solicitud de revisión deberá formularse por escrito y presentarse en el centro docente en el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de publicación de la calificación final o de la decisión de promoción o titulación que el centro determine y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con dicha calificación o con la decisión adoptada.

3. Cuando la solicitud de revisión sea por desacuerdo en la calificación final obtenida en una materia, esta será tramitada a través de la jefatura de estudios, quien la trasladará a la persona que ostente la jefatura del departamento de coordinación didáctica responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia a la persona que ostente la tutoría.

4. El primer día hábil siguiente a aquel en el que finalice el período de solicitud de revisión, el profesorado del departamento contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación, con especial referencia a la adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con los recogidos en la correspondiente Programación didáctica y en el Proyecto educativo del centro. Tras este estudio, el departamento de coordinación didáctica elaborará el informe correspondiente, que recogerá la descripción de los hechos y actuaciones que hayan tenido lugar, el análisis realizado y la decisión adoptada por el mismo de ratificación o modificación de la calificación final objeto de revisión.

5. La persona que ostenta la jefatura de departamento de coordinación didáctica correspondiente trasladará el informe elaborado a la persona que ejerce la jefatura de estudios, quien informará a la persona que ostente la tutoría, haciéndole entrega de una copia de dicho informe para considerar conjuntamente la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, a fin de valorar la posibilidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 84/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



6. En este caso, la persona que ejerce la tutoría, recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión razonada, conforme a los criterios para la promoción o titulación del alumnado establecidos con carácter general por el centro docente en el Proyecto educativo.

7. Cuando el objeto de la solicitud de revisión sea la decisión de promoción o titulación, la persona que ejerza la jefatura de estudios la trasladará al tutor o tutora del alumno o alumna, como responsable de la coordinación de la sesión de evaluación en la que se adoptó la decisión, quien en un plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización del período de solicitud de revisión convocará una reunión extraordinaria del equipo docente correspondiente. En dicha reunión se revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas.

8. Como resultado de lo recogido en el apartado 7 del presente artículo, la persona que ejerce la tutoría, recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones que hayan tenido lugar, siguiendo el procedimiento especificado en el apartado anterior.

9. Posteriormente, la persona que ejerce la jefatura de estudios trasladará por escrito los acuerdos relativos a la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada o de la decisión de promoción o titulación al alumnado o, en su caso, a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal, e informará de la misma a la persona que ejerce la tutoría, en un plazo máximo de cuatro días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud de revisión, lo cual pondrá término al proceso de revisión.

10. Si tras el proceso de revisión descrito, procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumnado, la persona que ostente la secretaría del centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente y en el historial académico de Educación Secundaria Obligatoria del alumnado la oportuna diligencia, que será visada por la persona que ostente la dirección del centro.”

El Artículo 33. Procedimiento de reclamación, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse como **Artículo 29**. En este artículo, el apartado 1 del Borrador 1 se divide en dos apartados, pasando a contener 8 apartados en el Borrador 2, quedando la redacción del texto como sigue:

“Artículo 29. Procedimiento de reclamación.

1. En el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro docente al que se refiere el artículo 28, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia, o con la decisión de promoción o titulación, el alumnado o, en su caso, los padres o madres o personas que ejerzan la tutela legal podrán presentar reclamación, la cual se tramitará de acuerdo con el procedimiento que se establece en este artículo.

2. La reclamación deberá formularse por escrito y presentarse a la persona que ejerza la dirección del centro docente en el plazo de dos días hábiles a partir de la comunicación del centro a la que se refiere el artículo 28 para que la eleve a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación. La persona que ejerza la dirección del centro docente, en un plazo no superior a tres días hábiles, remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente Delegación Territorial, al que incorporará los informes elaborados en el centro y cuantos datos considere acerca del proceso de evaluación del alumnado.

3. En cada Delegación Territorial se constituirán, para cada curso escolar las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto ___/___, de ___, de ____.

En el plazo de dos días hábiles desde la constitución de las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones y, en cualquier caso, antes de que estas inicien sus actuaciones, se publicará la composición de las mismas en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales. Para mejorar la difusión de este acto, deberá recogerse la publicación en los términos del artículo 41.2.a) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 85/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. Las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones analizarán los expedientes y las alegaciones que en él se contengan y emitirán un informe en función de los criterios establecidos en el artículo 16.4 del Decreto ___/___, de ___, de ___.

5. Las respectivas Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones elaborarán los correspondientes informes que recojan la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en este artículo y la propuesta de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. Dichos informes serán elevados al Delegado o Delegada Territorial con competencias en materia de educación en un plazo no superior a quince días hábiles a contar a partir de la fecha de constitución de la citada Comisión.

6. La persona titular de la Delegación Territorial con competencias en materia de educación adoptará la resolución pertinente en un plazo no superior a quince días hábiles a partir del día siguiente en que el informe de la Comisión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación o en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V sobre registro electrónico y comunicaciones interiores del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en todo caso, debiendo ser comunicada en un plazo máximo de dos días a persona que ejerza la dirección del centro docente para su aplicación, cuando proceda, y traslado a la persona interesada.

7. La Resolución de la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación pondrá fin a la vía administrativa.

8. En el caso de que la reclamación sea estimada se procederá a la correspondiente corrección de los documentos oficiales de evaluación. A estos efectos, la persona que ejerza la secretaría del centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente y en el historial académico de Educación Secundaria Obligatoria del alumnado la oportuna diligencia, que será visada por la persona que ejerza la dirección del centro.”

El **Artículo 34. Concepto y principios generales de actuación**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse como **Artículo 30**. En este artículo, en los apartados 1 y 2, se enumeran las referencias normativas y en el apartado 3 se introduce una nueva redacción, quedando el texto como sigue:

“**Artículo 30. Concepto y principios generales de actuación.**

1. Atendiendo al artículo 21 del Decreto ___/___, de ___de___, se entiende por atención a la diversidad y a las diferencias individuales el conjunto de actuaciones y medidas educativas que tienen por objeto proporcionar a todo el alumnado una educación de calidad, adecuada a sus características, garantizando la mejor respuesta a sus necesidades y diferencias individuales en un entorno inclusivo, ofreciendo oportunidades reales de aprendizaje en contextos educativos ordinarios.

2. Los principios generales de actuación para la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, son los establecidos con carácter general en el artículo 22 del Decreto ___/___, de ___de___.

3. Los centros docentes deberán dar prioridad a la organización de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales respecto a otras opciones organizativas para la configuración de las enseñanzas de esa etapa, de las que disponen, en el ámbito de su autonomía.”

El **Artículo 35. Medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse como **Artículo 31**. En este artículo, se suprimen los apartados 2.h) y 2.l) del Borrador 1 y se introducen algunos cambios en la redacción en los apartados 1, 3 y 4 del Borrador 2, quedando el texto como sigue:

“**Artículo 31. Medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.**

1. Se consideran medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales a las diferentes actuaciones de carácter ordinario que, definidas por el centro en su proyecto educativo, se orientan a lograr el



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 86/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





desarrollo integral del alumnado, a la promoción del aprendizaje y del éxito escolar de todo el alumnado a través de la utilización de recursos tanto personales como materiales con un enfoque global e inclusivo.

2. Dado que todo el alumnado a lo largo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria puede presentar necesidades educativas, transitorias o permanentes, los centros deben establecer diferentes medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales para su alumnado, que podrán ser aplicadas en cualquier momento de la etapa.

3. Estas medidas tienen como finalidad dar respuesta a los diferentes niveles de competencia curricular, motivación, intereses, estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado, mediante la puesta en marcha de estrategias organizativas y metodológicas destinadas a facilitar la consecución de los Objetivos Generales de la etapa y la adquisición de las competencias clave.

4. Entre las medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales se encuentran:

a) Agrupación de materias en ámbitos.

b) Apoyo en grupos ordinarios mediante un segundo profesor o profesora dentro del aula, preferentemente para reforzar los aprendizajes en los casos del alumnado que presente desfase en su nivel curricular.

c) Desdoblamientos de grupos.

d) Agrupamientos flexibles. Esta medida, que tendrá un carácter temporal y abierto, en ningún caso supondrá discriminación para aquel necesitado de apoyo.

e) Sustitución de la Segunda Lengua Extranjera por una Materia Lingüística de carácter transversal.

f) Acción tutorial como estrategia de seguimiento individualizado y de toma de decisiones en relación con la evolución académica del proceso de aprendizaje del alumnado.

g) Metodologías didácticas basadas en el trabajo colaborativo en grupos heterogéneos, tutoría entre iguales y aprendizaje por proyectos que promuevan la inclusión de todo el alumnado.

h) Actuaciones de prevención y control del absentismo.

i) Distribución del horario lectivo de las materias optativas propias de la Comunidad Andaluza.

j) Actuaciones de coordinación en el proceso de tránsito entre etapas que permitan la detección temprana de las necesidades del alumnado y la adopción de las medidas educativas.”

Se introduce en el Borrador 2 una nueva SECCIÓN 3ª. “PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES”.

El **Artículo 36. Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse como **Artículo 32**. Este artículo pasa a contener 6 apartados en el borrador 2. Además se introduce una nueva redacción en el apartado 1, reordenándose el resto de apartados, quedando la redacción del texto como sigue:

“Artículo 32. Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

1. Los centros docentes establecerán los siguientes programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales: programas de refuerzo del aprendizaje y programas de profundización.

2. En el contexto de la evaluación continua, cuando el progreso del alumno o la alumna no sea adecuado, se establecerán programas de refuerzo del aprendizaje. Estos programas se aplicarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidos a garantizar los aprendizajes que deba adquirir el alumnado para continuar su proceso educativo.

3. Asimismo, los centros docentes podrán establecer programas de profundización para el alumnado especialmente motivado para el aprendizaje o para aquel que presente altas capacidades intelectuales.

4. Dichos programas se desarrollarán en el horario lectivo correspondiente a las materias objeto de refuerzo o de profundización.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 87/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. El profesorado que lleve a cabo los programas de atención a la diversidad, en coordinación con la persona que ejerza la tutoría del grupo, junto con el resto del equipo docente, realizará a lo largo del curso escolar el seguimiento de la evolución del alumnado.

6. Se informará periódicamente a las familias de la evolución del alumnado al que se le apliquen dichos programas.”

El **Artículo 37. Programas de refuerzo del aprendizaje**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse como **Artículo 33**. Este artículo pasa a contener dos apartados en el Borrador 2. Además se introduce una nueva redacción en el apartado 1, quedando el texto como sigue:

“Artículo 33. Programas de refuerzo del aprendizaje.

1. Los programas de refuerzo del aprendizaje tendrán como objetivo asegurar los aprendizajes y desarrollo de las competencias específicas de las materias y seguir con aprovechamiento las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria. Estarán dirigidos al alumnado que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

a) Alumnado que no haya promocionado de curso.

b) Alumnado que, aun promocionando de curso, no supere alguna de las materias/ámbitos del curso anterior.

c) Alumnado que a juicio de la persona que ejerza la tutoría, el departamento de orientación y/o el equipo docente presente dificultades en el aprendizaje que justifique su inclusión.

d) Alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo que le impida seguir con aprovechamiento su proceso de aprendizaje. En este caso, el alumno o la alumna deberá contar con una Evaluación Psicopedagógica que refleje tal circunstancia, así como la necesidad de un Programa individualizado, incluyendo al alumnado referenciado en el artículo 9.8 del Decreto __/__, de __de__.

2. Como medida organizativa, se podrán desarrollar los programas de refuerzo del aprendizaje posibilitando cursarlos en niveles inferiores al que se encuentre el alumnado. Todo ello, en función de las posibilidades organizativas de los centros. Esta medida organizativa deberá ser adecuadamente prevista en el horario lectivo de los grupos afectados.”

El **Artículo 38. Programas de profundización**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **Artículo 34. Programas de profundización**.

El **Artículo 39. Procedimiento de incorporación a los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse **Artículo 35**. Este artículo pasa a contener 3 apartados en el Borrador 2. Se suprime el apartado 3 del Borrador 1 y se reordena el resto de apartados en el Borrador 2, quedando la redacción del texto como sigue:

“Artículo 35. Procedimiento de incorporación a los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

1. Según lo establecido en el Proyecto educativo, la persona que ejerza la tutoría y el equipo docente en la correspondiente sesión de evaluación ordinaria del curso anterior, con la colaboración, en su caso, de la persona titular del departamento de orientación, efectuarán la propuesta y resolución de incorporación a los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, que será comunicada a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado.

2. Asimismo, podrá incorporarse a los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, el alumnado que sea propuesto por el equipo docente una vez analizados los resultados de la evaluación inicial, o dentro de los procesos de evaluación continua.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 88/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





3. Los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales serán compatibles con el desarrollo de otras medidas organizativas y curriculares que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización de las enseñanzas adecuada a las características del alumnado.”

El **Artículo 40. Planificación de los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse como **Artículo 36**. En este artículo se suprimen los apartados 3 y 4 del Borrador 1. Asimismo se introduce una nueva redacción en los apartados 1 y 2 del Borrador 2, quedando la redacción del texto como sigue:

“Artículo 36. Planificación de los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

1. Se incluirán en las programaciones didácticas los programas de refuerzo del aprendizaje y los programas de profundización.
2. Los programas de atención a la diversidad se desarrollarán mediante actividades y tareas motivadoras que respondan a los intereses del alumnado en conexión con su entorno social y cultural.”

Se modifica la enumeración de la SECCIÓN 3ª. del Borrador 1, PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR, que en el Borrador 2 pasa a enumerarse como “SECCIÓN 4ª. PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR”.

En el **Artículo 41. Organización general y finalidad de los programas de diversificación curricular**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse como **Artículo 37**. En este artículo, en el apartado 1 se modifica la referencia normativa, quedando redactado como sigue:

“Artículo 37. Organización general y finalidad de los programas de diversificación curricular.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto ___/___, de ___, de ____, los programas de diversificación curricular estarán orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, por parte de quienes presenten dificultades relevantes de aprendizaje tras haber recibido, en su caso, medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales en el primero o segundo curso de esta etapa, o a quienes esta medida les sea favorable para la obtención del título.
2. Los centros docentes organizarán programas de diversificación curricular para el alumnado que precise de una organización del currículo en ámbitos y materias diferentes a la establecida con carácter general y de una metodología específica, todo ello para alcanzar los Objetivos de la etapa y las competencias establecidas en el Perfil de salida y conseguir así el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
3. Tal y como se recoge en el artículo 24.3 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, con carácter general, el programa de diversificación se llevará a cabo en dos años desde tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria hasta la finalización de la etapa. Se denominan primero de diversificación curricular, el curso correspondiente a tercero de Educación Secundaria Obligatoria y segundo de diversificación curricular al curso correspondiente a cuarto de Educación Secundaria Obligatoria.”

El **Artículo 42. Alumnado destinatario**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse como **Artículo 38**. En este artículo se introducen las referencias “de Educación Secundaria Obligatoria” en el apartado 1 y “curso” en el apartado 1 y 2, quedando la redacción del texto como sigue:

“Artículo 38. Alumnado destinatario.

1. Podrá incorporarse a un programa de diversificación curricular, concretamente a primero de diversificación curricular, el alumnado que, al finalizar segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, no esté en condiciones de promocionar a tercer curso y el equipo docente considere que la permanencia un año más en ese mismo curso no va a suponer un beneficio en su evolución académica.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 89/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Podrá participar en los programas de diversificación curricular en su segundo curso el alumnado que al finalizar el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria no esté en condiciones de promocionar a cuarto curso y el equipo docente considere que la permanencia un año más en ese mismo curso no va a suponer un beneficio en su evolución académica.”

El **Artículo 43. Procedimiento de incorporación al programa de diversificación curricular**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse como **Artículo 39**. Este artículo contiene cuatro apartados nuevos en el Borrador 2, quedando la redacción del texto como sigue:

“Artículo 39. Procedimiento de incorporación al programa de diversificación curricular.

1. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado en cuanto al logro de los Objetivos Generales de la etapa y la adquisición de las competencias específicas de las materias que se establecen para cada curso, el equipo docente podrá proponer su incorporación al programa para el curso siguiente, debiendo quedar dicha propuesta recogida en el Consejo orientador del curso en el que se encuentre escolarizado, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.3. La decisión se adoptará por mayoría simple en caso de no existir consenso.

2. Asimismo, de manera excepcional, de acuerdo lo establecido en el apartado 4 y con la finalidad de atender adecuadamente las necesidades de aprendizaje del alumnado, el equipo docente, en función de los resultados obtenidos en la evaluación inicial, podrá proponer la incorporación a un programa de diversificación curricular a aquellos alumnos o alumnas que, tras haber agotado previamente otras medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, presenten dificultades que les impidan seguir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria por la vía ordinaria.

3. A la vista de las actuaciones realizadas, la persona que ejerza la jefatura de estudios adoptará la decisión que proceda e informará de ello a la persona que ejerza la dirección del centro, que dará el visto bueno.

4. En todos los casos, la incorporación a estos programas requerirá, además de la evaluación académica, un informe de idoneidad de la medida, y se realizará una vez oído el propio alumno o alumna, y contando con la conformidad de sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal. La emisión del informe de idoneidad, la información y el asesoramiento a las familias sobre la posible incorporación al programa será responsabilidad del profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa.”

El **Artículo 44. Agrupamiento de los alumnos y alumnas**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse como **Artículo 40**. En este artículo se modifica el título, se introducen algunas modificaciones en los apartados 2 y 3, y se introduce un nuevo apartado 4 en el Borrador 2, quedando redactado como sigue:

“Artículo 40. Agrupamiento del alumnado.

2. El alumnado que siga un programa de diversificación curricular se integrará en grupos ordinarios de tercero y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria, según corresponda, con los que cursará las materias que no estén incluidas en ámbitos y realizará las actividades formativas propias de la tutoría de su grupo de referencia.

3. La inclusión del alumnado que sigue un programa de diversificación curricular en los grupos ordinarios se realizará de forma equilibrada entre ellos, procurando que se consiga la mayor integración posible del mismo. En ningún caso se podrá integrar a todo el alumnado que cursa dicho programa en un único grupo.”

El **Artículo 45. Organización del currículo del programa de diversificación curricular**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse como **Artículo 41**. En este artículo se incluye en el apartado 1.a) el término “en su caso” y se introduce una nueva redacción en el apartado 2, quedando los apartados redactados como sigue:



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 90/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAQHX9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





“Artículo 41. Organización del currículo del programa de diversificación curricular.

1. En el currículo de los programas de diversificación curricular se establecerán los siguientes ámbitos específicos compuestos por sus correspondientes elementos formativos:

- a) *Ámbito lingüístico y social, que incluirá los elementos del currículo correspondiente a las materias de Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura y en su caso, Primera Lengua Extranjera.*
- b) *Ámbito científico-tecnológico, que incluirá los elementos del currículo correspondiente a las materias de Matemáticas, Biología y Geología y Física y Química.*

2. Además, los centros docentes, en función de los recursos de los que dispongan, podrán incluir un ámbito de carácter práctico integrado por los elementos del currículo correspondientes a las materias Tecnología y Digitalización en el tercer curso y Tecnología en el cuarto curso, además de las materias comunes obligatorias, optativas u optativas propias de la Comunidad Andaluza, tal y como se determine en el Proyecto educativo de los centros, así como en el Programa de diversificación curricular pertinente.”

El **Artículo 46. Distribución horaria semanal de los programas de diversificación curricular**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse como **Artículo 42**. Este artículo pasa a contener 6 apartados en el Borrador 2, se introduce una redacción nueva en el apartado 2 del Borrador 1, y además se introducen los apartados 3, 4, 5, y 6 nuevos en el Borrador 2, quedando redactados como sigue:

“Artículo 42. Distribución horaria semanal de los programas de diversificación curricular.

2. El alumnado de primer curso de diversificación curricular cursará, además de los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico, las materias comunes obligatorias y las optativas propias de la Comunidad que se detallan a continuación:

- a) *Materias comunes obligatorias: Educación Física, Educación Plástica Visual y Audiovisual y Tecnología y Digitalización.*
- b) *Materias propias de la Comunidad Andaluza, a elegir dos entre las siguientes: Cultura Clásica, Computación y Robótica, Cultura del Flamenco, Oratoria y Debate, Proyecto interdisciplinar, Filosofía y Argumentación, Inicación a la Actividad Emprendedora y Empresarial y Segunda Lengua Extranjera. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa.*

Todo ello sin perjuicio de que se diseñen los ámbitos prácticos con las materias anteriores.

Los centros podrán establecer opciones formativas, de manera que la oferta de materias propias de la Comunidad Andaluza se ajusten a su contexto y a las necesidades del alumnado.

3. El alumnado de segundo curso de diversificación curricular cursará, además de los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico, las materias comunes obligatorias, las materias optativas y las optativas propias de la Comunidad Andaluza que se detallan a continuación:

- a) *Materias comunes obligatorias: Educación Física.*
- b) *Materias optativas, a elegir dos entre las siguientes: Digitalización, Economía y Emprendimiento, Expresión Artística, Formación y Orientación Personal y Profesional, Latín, Música, Tecnología y Segunda Lengua Extranjera.*

c) *Materias optativas propias de la Comunidad Andaluza, a elegir una entre las siguientes : Ampliación de Cultura Clásica, Aprendizaje Social y Emocional, Artes Escénicas y Danza, Cultura Científica, Filosofía o Proyecto Interdisciplinar. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa.*

Todo ello sin perjuicio de que se establezcan ámbitos de carácter práctico con las materias anteriores.

Los centros podrán establecer opciones formativas, de manera que la oferta de materias optativas se ajusten a su contexto y a las necesidades del alumnado.

4. La distribución de estas sesiones entre los diferentes elementos que forman el programa será realizada por los centros docentes de acuerdo con los siguientes criterios:



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 91/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





- a) Los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico dispondrán de 17 sesiones lectivas semanales, tanto en el primer como en el segundo curso del programa, según la distribución del Anexo I.
- b) La dedicación horaria del ámbito práctico será en el primer curso del programa la establecida para la materia de Tecnología y Digitalización. Asimismo, se incluirá la dedicación horaria de las materias comunes obligatorias u optativas propias de la Comunidad Andaluza incluidas, en su caso, en dicho ámbito según lo que determine el centro en su programa.
- c) La dedicación horaria del ámbito práctico será en el segundo curso del programa la establecida para la materia de Tecnología. Asimismo, se incluirá la dedicación horaria de las materias comunes obligatorias u optativas propias de la Comunidad Andaluza incluidas, en su caso, en dicho ámbito según lo que determine el centro en su programa.
5. Los centros docentes podrán incrementar hasta en dos sesiones lectivas la dedicación horaria mínima establecida para cualquiera de los ámbitos, en cuyo caso el alumnado quedará exento de cursar una materia perteneciente al bloque de asignaturas de optativas propias de la Comunidad Andaluza.
6. En el marco de los programas de diversificación curricular, se dedicarán dos sesiones lectivas semanales a las actividades de tutoría, una de las cuales se desarrollará con el grupo de referencia y otra, de tutoría específica, con el orientador o la orientadora del centro docente.”

El **Artículo 47. Elaboración y estructura del programa de diversificación curricular**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **Artículo 43**. En el mismo se introducen algunos cambios en la redacción, quedando el texto como sigue:

“Artículo 43. Elaboración y estructura del programa de diversificación curricular.

1. La redacción de los aspectos generales del programa de diversificación curricular será responsabilidad del departamento de orientación del centro docente, quien a su vez coordinará las tareas de elaboración de la Programación didáctica de los ámbitos que realizará el profesorado de los departamentos de coordinación didáctica correspondientes. Una vez elaborado dicho programa, será incluido en el Proyecto educativo del centro.
2. El programa de diversificación curricular deberá contener al menos, los siguientes elementos:
- a) La estructura del programa para cada uno de los cursos, así como la determinación de los ámbitos que lo componen.
- b) Los criterios y procedimientos seguidos para la incorporación del alumnado al programa.
- c) La Programación didáctica de los ámbitos con especificación de las competencias específicas, criterios de evaluación, los saberes básicos y su vinculación con el Perfil de salida al término de la Enseñanza Básica.
- d) La planificación de las actividades formativas propias de la tutoría específica.
- e) Los criterios de calificación y procedimientos para la evaluación del alumnado del programa.
- f) Procedimiento para la recuperación de los ámbitos o materias pendientes.
- g) Criterios de titulación del alumnado.”

El **Artículo 48. Recomendaciones de metodología específica**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse como **Artículo 44**. En este artículo se modifica el enunciado introduciéndose “didáctica”, en el apartado b) se introduce la referencia “ con especial atención al tiempo de la lectura planificada diaria” y en el apartado d) se introduce el término “podrán”, quedando la redacción de los apartados como sigue:

“Artículo 44. Recomendaciones de metodología didáctica específica.

Las recomendaciones de metodología didáctica específica para el programa diversificación curricular son las siguientes:



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 92/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





a) Se propiciará que el alumnado adquiera los Objetivos Generales de la etapa y el grado suficiente de desarrollo de las competencias clave detalladas en el Perfil de salida de una forma activa y motivadora, fomentando el uso responsable de las nuevas tecnologías.

b) Se buscará la máxima colaboración y participación de la comunidad educativa en el desarrollo de estos programas, trabajando las competencias específicas de los ámbitos de manera integrada, teniendo como referentes los principios pedagógicos de la etapa, con especial atención al tiempo de lectura planificada diaria.

c) Se favorecerá el desarrollo personal y la inteligencia emocional del alumnado, fomentando para ello elementos necesarios como el autoconcepto, la autoestima, la confianza y la seguridad en sí mismo, con objeto de aumentar su grado de autonomía. Asimismo, se fomentará la comunicación, el trabajo cooperativo y la realización de actividades prácticas, creando un ambiente de aceptación y colaboración ajustado a sus intereses y motivaciones.

d) Se podrán establecer situaciones de aprendizaje entre los distintos ámbitos, dotando de mayor globalidad, sentido y significatividad a los aprendizajes, contribuyendo con ello a mejorar el aprovechamiento por parte de los alumnos y alumnas.

e) Mediante la acción tutorial se potenciará la comunicación con las familias del alumnado con objeto de mantener el vínculo entre las enseñanzas y el progreso personal de cada alumno y alumna, contribuyendo así a mejorar su evolución en los distintos ámbitos.

El **Artículo 49. Evaluación y promoción del alumnado que curse diversificación curricular**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse como **Artículo 45**. En este artículo se modifica la referencia normativa del apartado 4, quedando redactado como sigue:

“Artículo 45. Evaluación y promoción del alumnado que curse diversificación curricular.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 14.6 del Decreto ___/___, de ___, de ___, en los programas de diversificación curricular, las decisiones sobre la permanencia un año más en el mismo curso se adoptarán exclusivamente a la finalización del segundo año.

El **Artículo 50. Ámbitos y materias no superadas**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **Artículo 46**. En este artículo se modifica la redacción de los apartados, quedando redactados como sigue:

“Artículo 46. Ámbitos y materias no superadas.

1. Según lo dispuesto en el artículo 16.4 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, quienes se incorporen a un programa de diversificación curricular deberán, asimismo, seguir los programas de refuerzo establecidos por el equipo docente, y superar las evaluaciones correspondientes, en aquellas materias de cursos anteriores que no hubiesen superado y que no estuviesen integradas en alguno de los ámbitos del programa. Las materias de cursos anteriores integradas en alguno de los ámbitos se considerarán superadas si se supera el ámbito correspondiente.

2. Los ámbitos no superados del primer año del programa de diversificación curricular se recuperarán superando los ámbitos del segundo año, independientemente de que el alumnado tenga un programa de refuerzo del aprendizaje del ámbito no superado.

3. Las materias del primer y segundo curso del programa, no incluidas en ámbitos, no superadas del primer año del programa, tengan o no continuidad en el curso siguiente, tendrán la consideración de pendientes y deberán ser recuperadas. A tales efectos, el alumnado seguirá un programa de refuerzo del aprendizaje y deberá superar la evaluación del mismo. La aplicación y evaluación de dicho programa serán realizadas, preferentemente, por un miembro del equipo docente que pertenezca al departamento de coordinación didáctica propio de la materia. En



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 93/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





caso necesario, podrá llevarlas a cabo un miembro del departamento correspondiente bajo la coordinación de la jefatura del mismo.”

La SECCIÓN 4ª. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD del Borrador 1 pasa a enumerarse como “SECCIÓN 5ª. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD”.

El **Artículo 51. Medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **Artículo 47**, quedando redactado como sigue:

“Artículo 47. Medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

1. Se consideran medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales todas aquellas propuestas y modificaciones en los elementos organizativos, curriculares y metodológicos, así como aquellas actuaciones dirigidas a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que no hayan obtenido una respuesta eficaz a través de las medidas generales de carácter ordinario. La propuesta de adopción de las medidas específicas será recogida en el Informe de evaluación psicopedagógica.

2. El alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo podrá requerir en algún momento de su escolaridad alguna medida específica de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, que se aplicará de forma progresiva y gradual, siempre y cuando no se pueda ofrecer una atención personalizada con las medidas generales de carácter ordinario.

3. Las medidas específicas de atención a la diversidad son aquellas que pueden implicar, entre otras, la modificación significativa de los elementos del currículo para su adecuación a las necesidades del alumnado, la intervención educativa impartida por profesorado especialista y personal complementario, o la escolarización en modalidades diferentes a la ordinaria.

4. Entre las medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales se encuentran:

a) El apoyo dentro del aula por profesorado especialista de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje, personal complementario u otro personal. Excepcionalmente, se podrá realizar el apoyo fuera del aula en sesiones de intervención especializada, siempre que dicha intervención no pueda realizarse en ella y esté convenientemente justificada.

b) Las adaptaciones de acceso a los elementos del currículo para el alumnado con necesidades educativas especiales.

c) Las adaptaciones curriculares significativas de los elementos del currículo dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales. La evaluación, la promoción y la titulación tomarán como referencia los elementos fijados en ellas.

d) Programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

e) Las adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado con altas capacidades intelectuales.

f) La atención educativa al alumnado por situaciones personales de hospitalización o de convalecencia domiciliaria.

5. Asimismo, se consideran medidas específicas de carácter temporal aquellas que inciden en la flexibilización temporal para el desarrollo curricular, de conformidad con lo previsto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 21 del Decreto __/__, de __ de __.

La SECCIÓN 5ª. del Borrador 1 PROGRAMAS DE ADAPTACIÓN CURRICULAR pasa a enumerarse como “SECCIÓN 6ª en el Borrador 2 “PROGRAMAS DE ADAPTACIÓN CURRICULAR”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 94/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



El **Artículo 52. Programas de adaptación curricular**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse como **Artículo 48**. Este artículo pasa a contener 3 apartados en el Borrador 2. En el apartado 1 del Borrador 2 se introduce una redacción nueva. El apartado 4 del Borrador 1, se enumera como apartado 3 en el Borrador 2 y se suprimen los dos últimos apartados del Borrador 1, quedando la redacción del artículo como sigue:

“Artículo 48. Programas de adaptación curricular.

1. La escolarización del alumnado que siga programas de adaptación curricular se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, docencia compartida, flexibilización y personalización de la enseñanza.
2. Los programas de adaptación curricular se realizarán para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y requerirán una evaluación psicopedagógica previa.
3. Los programas de adaptación curricular contarán con apoyo educativo, preferentemente dentro del grupo clase y, en aquellos casos en que se requiera, fuera del mismo, de acuerdo con los recursos humanos asignados al centro. La organización de estos apoyos quedará reflejada en el Proyecto educativo del centro.”

El **Artículo 53. Adaptación curricular de acceso**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse como **“Artículo 49**. Se modifica la redacción del título. En el apartado dos se introduce el término **“el diseño”**, quedando la redacción del apartado como sigue:

“Artículo 49. Adaptación de acceso al currículo.

1. Las adaptaciones de acceso al currículo serán de aplicación para el alumnado con necesidades educativas especiales, o para aquellos que lo necesiten, siempre que estén debidamente justificadas en la evaluación psicopedagógica del mismo. Suponen modificaciones en los elementos para la accesibilidad a la información, a la comunicación y a la participación, precisando la incorporación de recursos específicos, la modificación y habilitación de elementos físicos y, en su caso, la participación de atención o servicios educativos complementaria que faciliten el desarrollo de las enseñanzas.
2. El diseño, la aplicación y seguimiento serán compartidas por el equipo docente y, en su caso, por el profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.”

El **Artículo 54 Adaptación curricular significativa**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse como **Artículo 50**. En este artículo, se introducen modificaciones en el Borrador 2 en los apartados 1, 2, 4 y 5, quedando redactados como sigue:

“Artículo 50. Adaptación curricular significativa.

1. Las adaptaciones curriculares significativas irán dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales, con la finalidad de facilitar el máximo desarrollo educativo del alumnado, garantizando su formación integral y el desarrollo de las competencias clave.
2. Las adaptaciones curriculares significativas suponen la modificación de los elementos del currículo, incluidos las competencias específicas, los criterios de evaluación o incluso los objetivos de la etapa. Se realizarán promoviendo el desarrollo integral del alumnado, garantizando la funcionalidad de los aprendizajes y la aplicación a su vida cotidiana y buscando el máximo desarrollo posible de las competencias clave.
3. Las adaptaciones curriculares significativas podrán aplicarse cuando el alumnado presente un desfase curricular de al menos dos cursos en la materia objeto de adaptación entre el nivel de competencia curricular alcanzado y el curso en que se encuentre escolarizado.
4. La elaboración de las adaptaciones curriculares significativas corresponderá al profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales, con la colaboración del profesorado de la materia encargado de su impartición, y contará con el asesoramiento del departamento de orientación.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 95/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. La aplicación, seguimiento, así como la evaluación de las materias con adaptaciones curriculares significativas serán compartidas por el profesorado que las imparta y por el profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.”

El **Artículo 55. Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **Artículo 51**. En este artículo se suprime en el Borrador 2 el apartado 4 del Borrador 1, quedando redactados como sigue:

“Artículo 51. Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

1. Las adaptaciones curriculares para el alumnado con altas capacidades intelectuales estarán destinadas a promover el desarrollo pleno y equilibrado del alumnado con altas capacidades intelectuales, contemplando propuestas curriculares de ampliación y, en su caso, de flexibilización del período de escolarización, de forma que pueda reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que dicha medida es la más adecuada para su desarrollo personal y social.
2. La propuesta curricular de ampliación de una materia supondrá la modificación de la Programación didáctica para el alumnado que lo requiera, con la inclusión de criterios de evaluación de niveles educativos superiores, siendo posible efectuar propuestas, en función de las posibilidades de organización del centro, de cursar una o varias materias en el nivel inmediatamente superior.
3. La elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares para el alumnado de altas capacidades serán responsabilidad del profesor o profesora de la materia correspondiente, con el asesoramiento del departamento de orientación y la coordinación de la persona que ejerza la tutoría.”

La SECCIÓN 6ª. CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO del Borrador 1 pasa a enumerarse como “SECCIÓN 7ª CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO”.

El **Artículo 56. Alumnado destinatario y procedimiento de incorporación**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **Artículo 52**. En este artículo se introducen modificaciones en la redacción de los apartados 2.c) y 3 b) suprimiendo en el borrador 2 la referencia al consejo orientador extemporáneo, quedando redactados como sigue:

“Artículo 52. Alumnado destinatario y procedimiento de incorporación.

- c) Haber propuesto el equipo docente a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado la incorporación del mismo a un Ciclo Formativo de Grado Básico a través de un consejo orientador al que hace referencia el artículo 28.9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- b) Jóvenes de hasta 21 años de edad con necesidades educativas especiales, una vez agotadas las medidas de adaptación en la oferta ordinaria, o cuando no sea posible su inclusión en dicha oferta ordinaria y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de inclusión y atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

El **Artículo 57. Estructura de los Ciclos Formativos de Grado Básico**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse como **Artículo 53**. En este artículo, en el apartado 1 del Borrador 2 se introduce la fecha de la referencia normativa, quedando redactado como sigue:

“Artículo 53. Estructura de los Ciclos Formativos de Grado Básico.

1. Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, en su artículo 44, los Ciclos Formativos de Grado Básico irán dirigidos preferentemente a quienes presenten mayores posibilidades de aprendizaje y de alcanzar las competencias de Educación Secundaria Obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional, velando para



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 96/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



evitar la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza, con el objetivo de prepararlos para la continuación de su formación.

El **Artículo 58. Evaluación**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **Artículo 54**. En este artículo se introduce en el título “en los Ciclos Formativos de Grado Básico”. Además se introduce en el apartado 1 del borrador 2 fecha de la referencia normativa y el el apartado 2 la palabra “ámbitos”, quedando redactados como sigue:

“Artículo 54. Evaluación en los Ciclos Formativos de Grado Básico.

1. Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, en su artículo 44, la evaluación del aprendizaje del alumnado deberá efectuarse de forma continua, formativa e integradora y realizarse por ámbitos y proyectos, teniendo en cuenta la globalidad del ciclo desde la perspectiva de las nuevas metodologías de aprendizaje. La evaluación tendrá como referentes los elementos de los currículos básicos publicados para cada uno de los títulos.

2. La evaluación del proceso de aprendizaje y la calificación del alumnado de los ámbitos de Comunicación y Sociedad y de Ciencias Aplicadas se realizará atendiendo al carácter global y al logro de las competencias incluidas en cada uno de ellos”.

El **Artículo 59. Obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**, como consecuencia de la nueva ordenación pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **Artículo 55**.

El **Artículo 60. Proceso de tránsito**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **Artículo 56**. En este artículo se introduce una nueva referencia normativa en el Borrador 2, quedando redactado el artículo como sigue:

“Artículo 56. Proceso de tránsito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 del Decreto ___/___, de ___, de ___, para garantizar la continuidad del proceso de formación y una transición y evolución positiva desde la Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria, y desde esta a la Educación Secundaria Postobligatoria los centros docentes desarrollarán los mecanismos de coordinación que favorezcan la continuidad de sus proyectos educativos”.

El **Artículo 61. Ámbitos de coordinación**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **Artículo 57**. En este artículo en el apartado 2.b) se introduce “prioritarias”; en el apartado 2. c) “y a las diferencias individuales” y en el apartado 2.e) “el desarrollo de”, quedando redactados como sigue:

“Artículo 57. Ámbitos de coordinación.

b) Coordinación curricular.

Tendrán la consideración de actuaciones prioritarias el establecimiento de acuerdos curriculares, organizativos y metodológicos entre los departamentos didácticos de los centros de Educación Secundaria y los equipos de ciclo de Educación Primaria que permitan dotar de continuidad pedagógica el proceso educativo que sigue el alumnado durante su escolaridad obligatoria.

c) Coordinación de la acción tutorial y medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

Tendrán la consideración de actuaciones de coordinación de la acción tutorial y medidas de atención a la diversidad: el conocimiento de las estrategias de seguimiento del alumnado en los ámbitos de convivencia y situaciones de absentismo escolar que contribuyan a la prevención del abandono temprano, la potenciación de la inclusión y la atención a los diferentes ritmos de aprendizaje, mediante la transmisión de la información de las características del alumnado y de las medidas educativas utilizadas en la etapa de Educación Primaria, de manera que se puedan adoptar lo antes posible en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 97/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





e) *Coordinación del proceso de acogida del alumnado.*

Tendrán la consideración de actuaciones de coordinación del proceso de acogida del alumnado el desarrollo de estrategias de información sobre la nueva etapa y la potenciación de la integración en el nuevo centro, de forma que contribuyan a la prevención de situaciones personales de inadaptación, aislamiento o bajo rendimiento escolar”.

El Artículo 62. Equipos de tránsito, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **Artículo 58**. En este artículo se introduce en el apartado 1 del Borrador 2 “*durante el mes de septiembre*” y en el apartado 2.c) “*de la materias con carácter instrumental*”, quedando la redacción de los mismos como sigue:

“Artículo 58. Equipos de tránsito.

1. *Con el objetivo de garantizar una adecuada transición, durante el mes de septiembre se constituirá el equipo de tránsito entre los centros docentes públicos de Educación Secundaria y los centros de Educación Primaria adscritos pertenecientes a la Consejería competente en materia de educación. En función de las competencias que les confiere la normativa vigente, las direcciones de los Institutos de Educación Secundaria y de sus centros adscritos designarán a los equipos de tránsito cada curso escolar.*

2. *Formarán parte de dichos equipos como mínimo:*

a) *Las jefaturas de estudios de los centros de Educación Secundaria y de los centros de Educación Primaria adscritos.*

b) *La persona titular de la jefatura del departamento de orientación del centro de Educación Secundaria Obligatoria y los orientadores y orientadoras del equipo de orientación educativa de los centros de Educación Primaria adscritos al mismo.*

c) *Las personas titulares de las jefaturas de departamento de las materias con carácter instrumental, de Educación Secundaria Obligatoria y los coordinadores y las coordinadoras del tercer ciclo de Educación Primaria.*

d) *Los tutores y las tutoras de sexto curso de Educación Primaria.*

e) *El profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y, en su caso, Audición y Lenguaje, de ambas etapas.”*

El Artículo 63. Programa de actuación, como consecuencia de la nueva ordenación pasa a enumerarse como **Artículo 59**. En este artículo se introduce una nueva redacción en el apartado 3, quedando el texto como sigue:

“Artículo 59. Programa de actuación.

3. *Con carácter general, las actuaciones se iniciarán durante el segundo trimestre del curso anterior a la incorporación del alumnado en la nueva etapa. En el curso siguiente, una vez incorporado el alumnado a primer curso de Educación Secundaria Obligatoria se realizarán reuniones para el análisis tanto de la evaluación inicial como de los resultados de la primera evaluación”.*

El Artículo 64. Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **Artículo 60**. Se introducen modificaciones en el apartado c), quedando redactado como sigue:

“Artículo 60. Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.

c) *Realización de ofertas de actividades formativas dirigidas al profesorado, adecuadas a las demandas efectuadas por los centros docentes y a las necesidades que se desprendan de los programas y planes educativos establecidos en la presente Orden y de los resultados de la evaluación del alumnado, y a la correcta aplicación de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales del alumnado. Las actividades de formación permanente*



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 98/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





del profesorado tendrán como objetivo el perfeccionamiento de la práctica docente que incida en la mejora de los rendimientos educativos del alumnado y en su desarrollo personal y social.

En la **Disposición adicional cuarta. Asignación de materias optativas propias de la Comunidad** se modifica el título, pasando a denominarse en el Borrador 2 **“Disposición adicional cuarta. Asignación de materias optativas propias de la Comunidad Andaluza”**, introduciéndose especialidades asociadas a Materias optativas propias de la Comunidad Andaluza, quedando redactada como sigue:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, se determina la atribución de materias pertenecientes al bloque de asignaturas propias de la comunidad. Se concreta la atribución de materias nuevas en tanto no se desarrolla la normativa básica que las regule.

Especialidades de los cuerpos	Materia
Filosofía Orientación educativa	Aprendizaje Social y Emocional
Música	Artes Escénicas y Danza
Informática Tecnología Matemáticas	Computación y Robótica
Latín Griego	Cultura Clásica y Ampliación de la Cultura Clásica
Bilología y Geología Física y Química	Cultura Científica
Música	Cultura del Flamenco
Economía	Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial
Dibujo	Taller de Educación Plástica y Audiovisual
Filosofía	Filosofía y Filosofía y Argumentación
Filosofía Lengua Castellana y Literatura Geografía e Historia Griego Latín Inglés Francés Alemán Portugués Italiano	Oratoria y Debate

Según lo establecido en el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, lo especificado en la tabla anterior como Especialidades de los cuerpos se entenderá como condiciones de formación inicial”.

La **Disposición adicional quinta. Secretaría virtual y ventanilla electrónica** se suprime en el Borrador 2 dado que estos procedimientos administrativos están regulados en normativa específica.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 99/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAQHX9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



La **Disposición adicional sexta. Pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como “**Disposición adicional quinta. Pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**”.

Se añade una nueva disposición en el Borrador 2, “**Disposición adicional sexta. Supervisión de la Inspección de Educación.**” en el Borrador 2 con la siguiente redacción:

“Disposición adicional sexta. Supervisión de la Inspección de Educación.

La Inspección de Educación supervisará el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

En la **Disposición adicional séptima. Ordenación y horario de las enseñanzas impartidas en las Aulas de excelencia artística y Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, en el Borrador 2 se introduce una nueva redacción en el apartado 1, quedando redactado el texto como sigue:

“1. Los centros docentes autorizados para la implantación y desarrollo de Aulas de excelencia artística adecuarán la ordenación y el horario lectivo de las enseñanzas que se impartan en las mismas a lo establecido en la presente Disposición, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa en vigor aplicable en materia de convalidaciones entre las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza y la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.”

La **Disposición transitoria primera. Medidas para sustituir las materias de diseño propio en proyectos interdisciplinares propios de los centros**, se suprime en el Borrador 2 al haber incluido en la Orden un artículo relativo a los proyectos interdisciplinares en el que se especifica el procedimiento concreto.

La **Disposición transitoria segunda. Normativa de aplicación en el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas a distancia de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y planes educativos para personas adultas, así como de idiomas de régimen especial, que se impartan en los centros públicos autorizados por la Consejería competente en materia de educación**, en el Borrador 2 como consecuencia de la nueva ordenación pasa a enumerarse como “**Disposición transitoria única**”; introduciéndose modificaciones en el apartado 1, quedando redactado como sigue:

“Disposición transitoria única.

1. En el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas a distancia de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y planes educativos para personas adultas, así como en las enseñanzas a distancia de idiomas de régimen especial, que se impartan en los centros públicos autorizados por la Consejería competente en materia de educación conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, a través de la cual se regula transitoriamente el apartado 2 del artículo 6 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, será de aplicación lo establecido en el capítulo V la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 100/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La **Disposición final primera. Modificación de la Orden de 28 de diciembre de 2017, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía**, se suprime en el Borrador 2 dado que dicha regulación será establecida en la correspondiente normativa específica.

La **Disposición final segunda. Titulación y certificación en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas**, se suprime en el Borrador 2 dado que dicha regulación será establecida en la correspondiente normativa específica.

Se añade en el Borrador 2 la Disposición final primera **“Disposición final primera. Conformidad con la normativa estatal”**, quedando redactada como sigue:

“Disposición final primera. Conformidad con la normativa estatal.

1. Los artículos 21.3, 52.c) y Disposición adicional quinta reproducen normas dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.30.º de la Constitución Española y recogidas en los artículos: 28.9 de «Evaluación y Promoción», 68 de las «Enseñanzas obligatorias» y de la Disposición adicional vigesimoercera de los «Datos personales de los alumnos», de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
2. Los artículos 52.1, 52.3, 53.1, 53.2, 53.3, 54.1, 54.2 y 54.5, reproducen normas dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.30.º de la Constitución Española y recogidas en el artículo 44 de los «Ciclos Formativos de Grado Básico» de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.
3. Los artículos 2.2, 4.5, 4.6, 5.1, 5.2, 5.3, 5.7, 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.7, 10.1, 10.3, 10.4, 10.6, 11.8, 14.10, 15.1, 17.1, 17.5, 17.6, 18.1, 18.4, 18.8, 18.10, 18.11, 21.1, 21.2, 21.3, 22.1, 22.2, 22.3, 22.4, 22.6, 23.1, 23.2, 23.3, 24.1, 24.2, 24.3, 25.1, 25.4, 26.3, 26.4, 32.2, 37.2, 37.3, 38.1, 38.2, 38.3, 41.1, 46.1, 50.2, 52.2, 53.3, 53.4, 55.1 y 56, reproducen normas dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.30.º de la Constitución Española y recogidas en los artículos: 8 de «Organización de los tres primeros cursos», 9 de la «Organización del cuarto curso», 12 de las «Competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos», 13 del «currículo», 15 de la «Evaluación», 16 de la «Promoción», 17 del «Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria», 20 del «Alumnado con necesidades educativas especiales», 22 del «Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español», 24 de los «Programas de diversificación curricular», 25 de los «Ciclos Formativos de Grado Básico», 26 de la «Autonomía de los centros», 27 de la «Evaluación de diagnóstico», 29 de la «Participación y derecho a la información de madres, padres, tutoras o tutores legales», 30 de los «Documentos e informes de evaluación», 31 de las «Actas de evaluación», 32 del «Expediente académico», 33 del «Historial académico», 34 del «Informe personal por traslado» y de la Disposición adicional primera de las «Enseñanzas de religión» del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.”

Se modifica en el Borrador 2 la Disposición final segunda **“Disposición final segunda. Conformidad con la normativa autonómica**, quedando redactada como sigue:

1. Los artículos 4.1 y 60 a), reproducen normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y recogidas en los artículos 19 de «Formación permanente del profesorado», 125 de la «Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión. Principios generales» de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.
2. Los artículos 2.4 y 11 reproducen normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y recogidas en los artículos 23 del «Proyecto educativo» y 29 de «Las programaciones didácticas» del Decreto 327/2010, de 13 de julio.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 101/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



En la **Disposición final tercera. Entrada en vigor**, se introduce una modificación en la referencia a la disposición final quinta del Decreto, quedando el texto redactado como sigue:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 102/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAQHX9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6. Modificaciones realizadas por la propia Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa:

Desde la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, se han realizado aportaciones y cambios que han supuesto mejoras en el Borrador 1 del Proyecto de Orden, todo ello en aras de una facilitación de la práctica docente, de una mayor legibilidad e interpretación del texto y de una mayor accesibilidad al currículo por parte de la comunidad educativa.

De manera general:

- Se producen cambios en el texto, en busca de la simplificación y mejora en la redacción.
- Modificaciones para ajustar la orden al marco normativo general.
- Se detallan de manera más resumida, simplificada y ágil las concreciones curriculares.

De manera más concreta:

- Las modificaciones realizadas al **Preámbulo** se han llevado a cabo para:
- Una mayor concreción de la finalidad que persigue la Etapa educativa.
- La necesidad de explicar, los contenidos que incorporan los Anexos adjuntados a la Orden.

Los cambios producidos en el **articulado**:

- Se han ampliado o simplificado determinados artículos en busca de un mejor entendimiento de su contenido.
- Algunos artículos se han eliminado ya que su contenido queda recogido en el propio Decreto y en la normativa específica que le da amparo a la Orden.
- Incorporación de artículos o disposiciones debido a la necesidad de regular aspectos relacionados con la nueva ordenación.
- Se incorporan materias nuevas optativas propias de nuestra Comunidad Autónoma, relacionadas con las Humanidades, las Enseñanzas artísticas y la Economía.

En relación a los **Anexos**:

- Se reducen las introducciones de las distintas materias.
- Se unifica el formato de las tablas que vinculan los elementos curriculares, para la agilidad en la comprensión de los textos y mejora de la práctica docente.
- Se modifica el Anexo referido a las situaciones de aprendizaje, para una mayor autonomía de los centros docentes.
- Los documentos oficiales e informes de evaluación también se han ajustado al articulado de la presente Orden.

En lo referente a los motivos para la no aceptación de las propuestas, desde este órgano directivo se expone lo siguiente:

- Algunas de las aportaciones recibidas no están dentro del objeto y ámbito de aplicación del texto normativo en elaboración.
- Varias aportaciones, afectan a derechos de la ciudadanía, derechos que no pueden ser regulados en un texto con este rango normativo.
- Algunas de las alegaciones van en contra de la técnica jurídica recomendada para la elaboración de este tipo de textos normativos.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 103/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAQHX9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





- Otras propuestas no han sido aceptadas por sobrepasar el margen de competencia autonómica en cuanto a posibilidades de establecer el marco curricular o por proponer la invasión de competencias exclusivas del Estado.
- Otras modificaciones, sugerencias, propuestas y recomendaciones que no se han reflejado en este informe, este órgano directivo no ha visto la conveniencia de adoptarlas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos.

Sevilla, a fecha de firma electrónica
La Directora General de Ordenación, Inclusión,
Participación y Evaluación Educativa

Almudena García Rosado



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 104/104
VERIFICACIÓN	tFc2eHFSRVLKCAxQHx9DLUJR6F72V4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	